

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No. IM10 - 0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

L E Y.-	DEL SISTEMA DE HORARIO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	PAG. 4
D E C R E T O.-	POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL..... PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO 20 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2001.....	PAG. 5
B A S E S.-	DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE TURISMO Y LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.- PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA LUNES 28 DE ENERO DEL 2002	PAG. 6
C O N V E N I O.-	DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION Y EL ESTADO DE DURANGO, CON EL OBJETO DE APOYAR A LOS PRODUCTORES DE FRIJOL, COADYUVANDO A LA ESTABILIDAD DEL MERCADO DE ESTE PRODUCTO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL FONDO DE APOYO ESPECIAL A LA INVERSION EN FRIJO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA VIERNES 14 DE DICIEMBRE DEL 2001.....	PAG. 12
D E C R E T O.-	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CODIGOS PENAL FEDERAL Y FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA MIERCOLES 6 DE FEBRERO DEL 2002.....	PAG. 15
L E Y.-	QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA OTORGAR APOYOS TENDIENTES A SALVAGUARDAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO.....	PAG. 20

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

RESOLUCION.-	DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES Y PROFESIONALES VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2002.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL No. 20 DE FECHA SABADO 29 DE DICIEMBRE DEL 2001.-.....	PAG. 20
ACUERDO.-	QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS.-.....	PAG. 25
DECRETO.-	POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA SUPERFICIE DE 27-80-28 HAS DE AGOSTADERO DE USO COMUN, DE TERRENOS DEL EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. (REG. 164). PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE No. 20 DE FECHA LUNES 28 DE ENERO DEL 2002.-.....	PAG. 32
ACUERDO No. 308.-	POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LAS REPRESENTACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COORDINARAN LAS FUNCIONES QUE ACTUALMENTE REALIZAN LAS COORDINACIONES Y UNIDADES DE ENLACE DEL SUBSISTEMA DE EDUCACION TECNOLOGICA.-.....	PAG. 32
ACUERDO.-	POR EL CUAL SE CREA EL COMITE INTERNO DE REGULACION AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-.....	PAG. 33
ACUERDO.-	POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.-.....	PAG. 33
ACUERDO.-	POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA EN QUE SERAN SUPRIDAS LAS AUSENCIAS DE LOS SUBSECRETARIOS Y DEL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 16 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2002.-..	PAG. 34
REFORMA Y ADICION.-	AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.-.....	PAG. 34
DECRETO.-	POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION INTERNA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-. PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA LUNES 17 DE DICIEMBRE DEL 2001.-.....	PAG. 34
LINEAMIENTOS.-	GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA REGIR EL MANEJO, DISPOSICION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL FONDO DISPUESTO EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS.-.....	PAG. 36
LINEAMIENTOS.-	GENERALAES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA ADMINISTRARSE LOS BIENES INMUEBLES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES. PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO 14 DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2002.-.....	PAG. 37

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

- A V I S O . -** POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE APERTURA Y CIERRE DE VENTANILLAS Y ENTREGA DE LOS APOYOS DEL CICLO AGRICOLA O NO-INVIERNO 2001/2001. PAG. 39
- A C U E R D O . -** POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE DEBERAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA LA RECEPCION DE PROMOCIONES QUE FORMULEN LOS PARTICULARES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA ASI COMO PARA LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS, EMPLAZAMIENTOS, REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES DE INFORMES O DOCUMENTOS Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS QUE SE EMITAN POR ESA MISMA VIA. PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 13 DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2002. PAG. 39
- D E C R E T O . -** POR EL QUE SE REGULA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO - INSTITUTO NACIONAL DE ADULTOS EN PLENITUD. PAG. 41
- F E D E R A T I O N . -** AL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, PUBLICADO EL 1- DE ENERO DEL 2002. PAG. 44
- A C U E R D O . -** POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 15 Y 18 DEL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA PRA EL DESARROLLO FORESTAL.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 8 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2001. PAG. 46
- A C U E R D O G E N E R A L . -** No. 91/2001 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA PUBLICACION POR INTERNET DE LAS LISTAS DE ACUERDOS DE LOS TRIBUNALES CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 10 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2001 PAG. 46
- D E C R E T O . -** POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE AVIACION CIVIL.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 19 DE FECHA 28- DE DICIEMBRE DEL 2001. PAG. 46
- I N D I C E . -** DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2001.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 6 DE FECHA 10 - DE DICIEMBRE DEL 2001. PAG. 48
- I S C Y T A C**
- E X A M E N . -** PROFESIONAL DE INGENIERO CIVIL DEL C. FERNANDO ARA-GON GONZALEZ. PAG. 54
- BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
- E X A M E N . -** PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA DE LA C. MA. GUADALUPE NAVA VENEGAS. PAG. 55

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

LEY del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

J. LEY DEL SISTEMA DE HORARIO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1. La presente Ley es de aplicación general y regirá en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público e interés general, su aplicación y vigilancia estará a cargo del Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tengan asignada competencia sobre la materia que regula el presente ordenamiento.

Artículo 2. Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.

Artículo 3. Para el efecto de la aplicación de esta Ley, se establecen dentro del territorio nacional las siguientes zonas y se reconocen los meridianos que les correspondan:

- I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III y IV de este mismo artículo;
- II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 oeste y que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, Sinaloa y Sonora;
- III. Zona Noroeste: Referida al meridiano 120 oeste y que comprende el territorio del Estado de Baja California, y
- IV. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.

Artículo 4. El sistema normal de medición del tiempo en la República, que se establece con la aplicación de los husos horarios y su correspondiente hora en los artículos que anteceden, podrá ser modificado mediante decreto del Honorable Congreso de la Unión que establezca horarios estacionales.

Artículo 5. Cualquier propuesta de establecimiento o modificación de horarios estacionales deberá ser presentada al Honorable Congreso de la Unión, a más tardar el 15 de noviembre del año inmediato anterior al que se pretende modificar el horario. El decreto respectivo deberá ser emitido a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.

Artículo 6. En el caso del establecimiento de horarios estacionales, el Ejecutivo Federal en coordinación con los Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, difundirán, con la anticipación debida, el Decreto por medio del cual se establece dicho horario, para el conocimiento de la población.

Artículo 7. Las dependencias de los ejecutivos federal, y estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias a efecto de implementar de forma eficiente los horarios estacionales decretados.

TRANSITORIOS

Primer. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El primer decreto que emita el Honorable Congreso de la Unión sobre la base de esta Ley, no estará sujeto a lo dispuesto en el artículo quinto del presente ordenamiento.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Méjico, D.F., a 27 de diciembre de 2001.- Dip. Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta.- Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, Presidente.- Dip. Martha Silvia Sánchez González, Secretario.- Sen. Yolanda E. González Hernández, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de Méjico, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente.

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO UNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adicionan cuatro párrafos al artículo 32 y se reforma el artículo 36; se adiciona una fracción XIII al artículo 12 recorriendose la actual fracción XIII y las subsecuentes para quedar en XIX fracciones, se adiciona una fracción III al artículo 30 y su actual fracción III pasa a ser IV y, se adiciona un párrafo al artículo 31 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 12.-

I. a XII.

XIII. Solicitar recursos del Fondo de Desastres para la prevención y atención de desastres;

XIV. a XIX.

Artículo 30.-

I.

II.

III. Destinar recursos del Fondo de Desastres autorizado para la atención de emergencias y desastres, en la realización de acciones preventivas, ante circunstancias que valorarán los órganos administrativos correspondientes que se deriven de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 32 de este ordenamiento; y

IV. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.

Artículo 31.-

En los mismos términos del párrafo anterior, se suscribirán convenios con la finalidad de obtener recursos para acciones preventivas, y establecer las bases y compromisos de su adecuada utilización.

Artículo 32.- Esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres.

Los recursos financieros que se destinan para acciones preventivas a que hace referencia la fracción III del artículo 30 del presente ordenamiento, serán tomados en un 20 por ciento del remanente no ejercido del año anterior destinados a la atención de desastres.

Si el año del ejercicio respectivo no quedara remanente alguno, se podrá utilizar hasta un 20 por ciento de la cantidad que del fideicomiso correspondiente, a juicio de la instancia facultada para utilizarlo, se determine para acciones preventivas.

Los recursos para prevención a que alude este artículo, serán administrados en un fideicomiso preventivo a cargo de la Secretaría de Gobernación.

Para efectos de la autorización de recursos a entidades federativas, destinadas a la realización de acciones preventivas, la instancia facultada verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La notificación técnica, de la autoridad federal respectiva, que sustente la necesidad y urgencia de la acción o acciones a realizar;
- b) Que las condiciones que originen la asignación de recursos, no se hayan incorporado a los programas y acciones de prevención, con cargo al presupuesto de las propias entidades federativas.

Artículo 36.- Las disposiciones administrativas establecerán los procedimientos y demás requisitos para la emisión de las declaratorias de emergencia y de desastre, así como del acceso a recursos para la realización de las acciones preventivas previstas en el presente Capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efecto de la realización de acciones preventivas, con cargo al remanente del fondo de desastres, este mecanismo operará a partir del año 2002, de los recursos asignados al mismo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio del año 2001.

TERCERO.- En tanto se expiden las disposiciones administrativas que regulan la asignación de recursos del fondo de desastres para acciones preventivas a que se refiere el presente Decreto, se aplicarán en lo conducente las Reglas de Operación del Fondo de Desastres.

Méjico, D.F., a 10 de diciembre de 2001.- Dip. Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta.- Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, Presidente.- Dip. Martha Silvia Sánchez González, Secretario.- Sen. María Lucero Saldaña Pérez, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

BASES de coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

BASES DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR, REYES S. TAMEZ GUERRA, Y LA SECRETARIA DE TURISMO, EN LO SUCESIVO "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que es necesario expandir y multiplicar las oportunidades educativas y la diversidad de la oferta para este sector de la sociedad, por medio de la apertura de planteles e instituciones; la creación de alternativas educativas, de capacitación y de adiestramiento; el diseño y establecimiento de procesos ágiles y confiables para reconocer y certificar los conocimientos, las destrezas y las experiencias no escolarizadas; la integración vertical y horizontal del sistema educativo.
- II. Por otra parte señala que una educación de calidad significa atender el desarrollo de las capacidades y habilidades individuales -en los ámbitos intelectual, artístico, afectivo, social y deportivo-, al mismo tiempo que se fomentan los valores que aseguran una convivencia solidaria y comprometida, se forma a los individuos para la ciudadanía y se les capacita para la competitividad y exigencias del mundo del trabajo. Ello se traduce en el énfasis que estos aspectos reciben en los diferentes niveles de la educación y en los desiguales contextos sociales de los estudiantes, en el balance que se logre entre información y formación, enseñanza y aprendizaje, lo general y lo especializado, lo actual y lo porvenir.
- III. El mismo Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el sector turismo es una prioridad del Estado Mexicano, por lo que éste se ha propuesto asegurar su capacidad competitiva, buscando desarrollar y fortalecer la oferta turística para consolidar los destinos turísticos tradicionales y diversificar el producto turístico nacional, aprovechando el enorme potencial con que cuenta México en materia de recursos naturales y culturales.
- IV. El 5 de julio de 1989, la "SEP" y la "SECTUR" suscribieron unas Bases de Coordinación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de ese mismo mes y año, con objeto de regular la coordinación entre las partes, con el propósito de establecer y desarrollar programas tendientes a elevar la calidad de la educación, capacitación y actualización de los recursos humanos para el turismo.
- V. Con fecha 27 de mayo de 1998, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, que tiene por objeto establecer las bases generales a las que se sujetará el trámite y otorgamiento de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios que, en la modalidad escolarizada, imparten los particulares en cualesquiera de los tipos y niveles educativos, así como los estudios de formación para el trabajo previstos en la ley, con base en el cual se emitirán los acuerdos específicos correspondientes.
- VI. El 30 de octubre de 2000, se publicó en el mismo órgano de difusión oficial, el Acuerdo número 286, que tiene por objeto fijar los lineamientos que establecen las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la declaración de estudios equivalentes; así como establecer los procedimientos y requisitos específicos a que deberán sujetarse los particulares para acreditar conocimientos correspondientes a ciertos niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

DECLARACIONES**1. La "SEP" declara que:**

- 1.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 En términos del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios y, entre otras atribuciones, le corresponde:
 - a) Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:
 1. La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparte a los adultos, y
 2. La enseñanza superior y profesional;
 - b) Ejercer la supervisión y vigilancia que procedan en los planteles que imparten educación en la República, conforme a lo prescrito por el artículo 3o. constitucional, y
 - c) Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación técnica y superior; así como orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.
- 1.3 En términos de los artículos 12 fracciones IX y XI y 14 fracción IV de la Ley General de Educación le corresponde, de manera exclusiva, llevar un registro nacional de instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional y realizar la planeación y la programación globales del propio sistema y, de manera concurrente, el otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios distintos de los de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que imparten los particulares.
- 1.4 Señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, oficina 3011, 2o. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, México, Distrito Federal.

2. La "SECTUR" declara que:

- 2.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del ordenamiento invocado, 1o. de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- 2.2 Tiene como objetivos registrar a los prestadores de servicios turísticos; vigilar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado; programar la actividad turística; elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística; fomentar la inversión en materia turística, de capitales nacionales y extranjeros, entre otros.
- 2.3 Señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 011587, México, Distrito Federal.

BASES

PRIMERA.- Las presentes Bases tienen por objeto establecer la coordinación de acciones entre la "SEP" y la "SECTUR", dentro del ámbito de sus respectivas competencias para:

1. Mejorar la oferta de la educación turística, en sus aspectos cualitativos, cuantitativos y de distribución regional;
2. Procurar la vinculación de la educación con las necesidades del sector turismo; así como revisar y emitir opinión sobre los planes y programas de estudio que sobre la materia presenten las instituciones educativas particulares, a fin de propiciar niveles de calidad en los servicios educativos que éstas ofrecen;

3. Fomentar y desarrollar programas de supervisión, capacitación y actualización sobre la formación de profesionales y técnicos en ramas vinculadas a la actividad turística;
4. Promover la acreditación de conocimientos en áreas turísticas que correspondan a un cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo;
5. Diseñar, definir e instrumentar programas de investigación, capacitación, estudios y prácticas profesionales y de servicio social en las instituciones educativas dependientes de la "SEP", y
6. Intercambiar información, asistencia técnica y experiencias en el campo de la investigación, tendientes a la formación de recursos humanos para el turismo.

SEGUNDA.- Para cumplir con lo dispuesto en la base anterior, la "SEP" y la "SECTUR" procurarán dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a los resultados obtenidos del análisis de las necesidades de capacitación en materia turística, mejorar la oferta de la educación turística, en sus aspectos cualitativos, cuantitativos y de distribución regional, para lo cual se proponen llevar a cabo lo siguiente:

1. La "SECTUR", con la participación que corresponda del sector empresarial vinculado con la actividad turística, determinará las necesidades de educación del personal que labora en el sector turismo, con un enfoque prospectivo que permita la identificación de los aspectos cualitativo, cuantitativo y de regionalización.
- Para la definición de esas necesidades, la "SECTUR" considerará los estudios y recomendaciones que, en su caso realicen las instituciones especializadas en el análisis de la situación del empleo en el país, tales como el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), entre otros.
2. Atender los requerimientos inmediatos y a corto plazo que, para la capacitación y actualización, someta a la aprobación de la "SECTUR" el sector empresarial vinculado con la actividad turística.
3. La "SECTUR" remitirá a la "SEP" los resultados de las necesidades detectadas por el sector empresarial, así como los programas de desarrollo de la actividad turística que, en su caso, se aprueben, por lo que la "SEP" los dará a conocer a todas las instancias interesadas en la educación, capacitación y actualización del personal vinculado con el sector turismo del país.
4. Desde la perspectiva del desarrollo regional, la "SECTUR" identificará las necesidades educativas locales de personal calificado, y la "SEP" las difundirá entre las diversas instituciones educativas de las regiones correspondientes para su consideración.

TERCERA.- En la revisión y, en su caso, actualización de los libros de texto gratuitos, la "SEP" evaluará la pertinencia de enriquecer sus contenidos, con el objeto de promover la cultura turística en la niñez.

CUARTA.- A petición de la "SEP", la "SECTUR" coadyuvará en el diseño, revisión y actualización de los planes y programas de estudio que la primera desarrolle, apoyándose para ello en los perfiles ocupacionales deseables del personal que labora en actividades turísticas, referidos a:

1. Formación para el trabajo

Su finalidad es educar para el trabajo a través de la identificación de los puestos específicos que conforman la estructura de las empresas turísticas.

Los planes de estudio destinados a puestos específicos que, en su caso, proponga la "SECTUR", en coordinación con el sector empresarial vinculado con la actividad turística deberán estar autorizados por la "SEP".

2. Tipo medio superior

La educación del tipo medio superior es posterior al nivel de secundaria, y tiene entre sus objetivos que sus egresados se incorporen a la educación del tipo superior; al ámbito laboral o a ambos.

Entre los estudios del tipo medio superior vinculados con la actividad turística y que actualmente se imparten, se encuentran: el Bachillerato Tecnológico en Turismo y los estudios de Técnico Profesional en Hotelería, en Restaurantes y en Agencias de Viajes. Sin embargo, "SECTUR" instrumentará otros proyectos de estudios para el desarrollo del sector turismo, los cuales deberán ser autorizados por la "SEP".

3. Tipo superior

La educación del tipo superior comprende la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como las opciones previas a la conclusión de la licenciatura como lo son los estudios de técnico superior universitario o profesional asociado.

La "SEP" recomendará a las instituciones particulares, que los planes y programas de estudio que en materia turística propongan, vinculen la formación académica con la práctica.

QUINTA.- Los planes y programas de estudio en materia turística de las instituciones educativas particulares, deberán cumplir con lo establecido en el Acuerdo Secretarial número 243 a que se refiere el Antecedente V de estas Bases, y en los acuerdos específicos que se deriven del mismo, en función del tipo o nivel educativo de que se trate.

SEXTA.- En el ámbito de sus atribuciones, la "SECTUR" impulsará a las instituciones educativas particulares, para que soliciten y obtengan de la "SEP", el reconocimiento de validez oficial de los estudios relativos a la actividad turística, una vez que éstas hayan cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

La "SEP", por conducto de su Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, y de las demás unidades administrativas que tengan atribuciones en materia de incorporación de estudios, brindarán la asesoría correspondiente para que las instituciones educativas particulares tramiten y, en su caso, obtengan el reconocimiento de validez oficial de los estudios que deseen ofrecer sobre la materia turística, así como para el adecuado funcionamiento de dichas instituciones, en su caso, verificarán que dichas instituciones den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Educación.

SEPTIMA.- La "SEP", por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, y por las Direcciones Generales de Educación Superior, de Educación Tecnológica Industrial y de Centros de Formación para el Trabajo, solicitarán la opinión técnica que, dentro del ámbito de su competencia emita la "SECTUR" a través de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, sobre el personal docente, instalaciones y planes y programas de estudio que en materia turística propongan los particulares, para que obtengan el reconocimiento de validez oficial de estudios. "SECTUR" emitirá su opinión dentro de los diez días hábiles, siguientes a la solicitud que se le realice.

OCTAVA.- Las dependencias acuerdan que se comunicarán las quejas o irregularidades de las que tengan conocimiento sobre los servicios educativos que en materia turística ofrezcan los particulares y los de estudios vinculados con la actividad turística, para que dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, adopten las medidas necesarias para subsanar las mismas.

Cuando se considere pertinente, la "SECTUR" podrá asistir a la "SEP" en la práctica de visitas que esta última realice para verificar el cumplimiento de las acciones que se deriven de las presentes Bases por parte de las instituciones educativas particulares.

NOVENA.- La "SEP" por conducto de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, actualizará los listados de instituciones educativas particulares que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios. Dichos listados, respecto de estudios relativos a la actividad turística, se darán a conocer semestralmente a la "SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística.

DECIMA.- La "SEP" y la "SECTUR", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán, establecerán, desarrollarán y ejecutarán un programa de superación académica para el personal docente de enseñanza turística, para lo cual promoverán:

1. La organización de cursos de actualización en materia turística sobre aspectos técnicos y didácticos.
2. La difusión de paquetes didácticos para la formación pedagógica de los empíricos que formen o pretendan formar parte del cuerpo docente de enseñanza turística de las instituciones educativas.
3. La sistematización de estancias docentes, entre las instituciones educativas, que permitan a los profesores su actualización en la práctica.

DECIMA PRIMERA.- La acreditación de conocimientos en materia turística que correspondan a un cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, se realizará conforme a los procedimientos general y especial previstos en el título tercero del Acuerdo número 286 mencionado en el Antecedente VI de las presentes Bases.

Para ello, la "SEP", por conducto de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, atenderá las sugerencias que, en su caso, realice la "SECTUR", respecto de los requisitos, experiencia y formación práctica de los solicitantes, así como de las propuestas de instituciones evaluadoras para tales propósitos.

DECIMA SEGUNDA.- La "SEP", por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y la "SECTUR", a través de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística desarrollarán las siguientes acciones:

1. Conferencias

La "SECTUR" organizará conferencias dirigidas al Subsistema de Universidades Tecnológicas (SUT) de la "SEP", sobre temas que complementen los contenidos de los programas de estudio que en materia turística imparta el mismo.

Para la realización de conferencias y videoconferencias a distancia que puedan apoyar la ejecución de programas de capacitación y educación turística de la "SECTUR", la "SEP" gestionará el uso de las instalaciones y equipos del SUT.

2. Visitas didácticas

La "SECTUR" facilitará las visitas a sus instalaciones por parte de los alumnos del SUT, a fin de que complementen su formación bajo las condiciones que establezca la "SECTUR".

3. Investigación

La "SEP" y la "SECTUR" procurarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollar proyectos de investigación en materia turística aplicada e innovación tecnológica.

La "SECTUR" estará en disposición, de acuerdo a sus posibilidades, de facilitar la realización de estancias por parte de los profesores del SUT, a fin de que desarrollen proyectos específicos de beneficio mutuo.

4. Estadías, prácticas profesionales y servicio social

La "SECTUR" y la "SEP" promoverán las condiciones para la realización de estadías, prácticas profesionales y servicio social de los alumnos del SUT, que serán supervisadas por los enlaces que, en su caso, designe cada una de las dependencias.

DECIMA TERCERA.- Para un mejor cumplimiento del objeto de las presentes Bases, las dependencias acuerdan presentar proyectos específicos de trabajo, los cuales una vez aprobados por ellas serán formalizados a través de anexos de ejecución.

DECIMA CUARTA.- Los programas y acciones que se deriven con motivo de las presentes Bases serán evaluados periódicamente por ambas dependencias. La "SEP" realizará dicha evaluación por conducto de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación, por la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, o por la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, según corresponda. La "SECTUR" lo hará a través de la Subsecretaría de Operación Turística y/o por el enlace designado en la base siguiente.

DECIMA QUINTA.- Las dependencias designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente al cumplimiento y ejecución de este instrumento, a los titulares de las siguientes unidades administrativas:

Por "SECTUR": Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística.

Por "SEP": Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

DECIMA SEXTA.- Cada dependencia mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asignen para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento, por lo qué no se establecerán nuevas relaciones o compromisos de este orden ni de patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEPTIMA.- Las presentes Bases surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma. Podrán ser modificadas de común acuerdo entre las dependencias. Asimismo, podrán darse por terminadas en cualquier tiempo previa notificación de una a la otra con treinta días hábiles de anticipación, pero en este caso los intervenientes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

Las presentes Bases dejarán sin efectos las diversas mencionadas en el Antecedente IV de este instrumento.

DECIMA OCTAVA.- Las dependencias podrán suspender, de común acuerdo, en todo o en parte este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin qué ello implique su terminación definitiva.

Las presentes Bases podrán seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA NOVENA.- Las dudas que pudieren surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento serán resueltas, de común acuerdo, entre las dependencias.

Enteradas las dependencias del contenido y alcance legal del presente instrumento lo firman de conformidad en dos tantos en el puerto de Acapulco, Guerrero, el 22 de noviembre de 2001.- Por la SEP: el Secretario de Educación Pública, Reyes S. Tamez Guerra.- Rúbrica.- Por la SECTUR: la Secretaria de Turismo, Bertha Leticia Navarro Ochoa.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango, con el objeto de apoyar a los productores de frijol, coadyuvando a la estabilidad del mercado de este producto, en el marco del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JAVIER USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, DIRECTOR EN JEFE DE ASERCA; EI LIC. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR Y POR LA OTRA, EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, C. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JORGE OLIVO MENDOZA, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN COMO "LA SECRETARIA", Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE APOYAR A LOS PRODUCTORES DE FRIJOL, COADYUVANDO A LA ESTABILIDAD DEL MERCADO DE ESTE PRODUCTO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL FONDO DE APOYO ESPECIAL A LA INVERSION EN FRIJOL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Las previsiones y proyecciones que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en materia de política agropecuaria y de desarrollo social, es el de apoyar el desarrollo de mercados regionales para promover la incorporación de valor agregado y una adecuada comercialización de los productos obtenidos en la región, fomentando la vinculación de los productores y comercializadores ubicados en las diferentes etapas de las cadenas productivas. Para el sector rural se crearán esquemas financieros que incluyan criterios de conservación y que estimulen el desarrollo de actividades alternativas que promuevan la creación de un mayor valor agregado en el sector, integrando todos los esfuerzos y programas existentes con el fin de optimizar su potencial de financiamiento y evitando la dispersión en sus objetivos de fomento.
- II. La desincorporación gradual de la participación de CONASUPO en el mercado nacional de granos, culminó con su actuación durante los últimos años como comprador de última instancia, lo que posibilitaba en el caso del frijol, establecer un precio de referencia para la comercialización de este producto en el país. Ante la liquidación de la paraestatal, el producto ha resentido la ausencia de ese precio de referencia, dado que no cotiza en las bolsas internacionales de granos, situación que ha originado una desorganización de los mercados internos de este producto.
- III. El Estado de Durango es una de las principales entidades del país que generan la mayor parte de la producción comercializable nacional de frijol, por ello ha emprendido acciones para apoyar a los productores en sus intentos de organización y comercialización; esfuerzos que tienen cierto periodo de maduración, por lo que se requiere seguir apoyando la organización y explorando alternativas para que los pequeños productores organizados puedan acceder a condiciones favorables de comercialización del frijol.
- IV. El Gobierno Federal, conjuntamente con los gobiernos estatales de las entidades productoras de frijol, ha impulsado la conformación de organizaciones de productores de segundo nivel que agrupan a sus organismos de base, promoviendo el desarrollo de empresas integradoras estatales que permitan a los pequeños productores organizados, compactar su oferta y llegar en mejores condiciones a los mercados terminales.

Los esfuerzos que en esta materia se realizan, requieren partir de una plataforma sana y sólida para garantizar un mayor avance en la regulación de los mercados, evitando influencias externas que ponen en riesgo el esfuerzo realizado por las autoridades federales, estatales y organizaciones de pequeños productores; en este sentido, es muy pertinente favorecer la creación de aquellas condiciones que permitan la comercialización de frijol que beneficie a los pequeños productores organizados del estado.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000 prevé en su artículo 75 bis la creación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión que tiene como finalidad apoyar a las organizaciones de productores que enfrentan problemas en la comercialización de su producto, con recursos destinados a que eleven sus niveles de ingreso en cualquiera de los siguientes rubros: garantías líquidas, complemento al crédito, contingencias y promoción comercial.
- VI. Las Reglas de Operación de dicho Fondo, para el caso del frijol fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del año 2001.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA".

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del citado ordenamiento legal.
- Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo; en coordinación con las dependencias competentes, promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de actividades económicas rurales; formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y capacitación de los productores rurales.
- Que conforme a sus atribuciones, está interesada conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en trabajar coordinadamente con los pequeños productores organizados de frijol del Estado de Durango, con objeto de apoyarlos coadyuvando a la estabilidad del mercado de este producto en el marco del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol.
- Que el ciudadano Javier Usabiaga Arroyo, en su carácter de Secretario del Despacho, cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada, en términos del artículo 60, fracción XIX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA" y demás disposiciones aplicables.
- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en la avenida de los Insurgentes Sur número 476, piso decimotercero, colonia Roma, en la Ciudad de México, D.F.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 fracción XXX y 73 fracción I y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 6, 7, 25 fracción III y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, está facultado para celebrar y suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- Que dentro de su administración pública centralizada cuenta con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que es la dependencia encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial; así como promover y apoyar la solución de la problemática del medio rural, artículos 6, 7, 25 fracción III y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- Que está interesado en conjuntar acciones con "LA SECRETARIA", a fin de favorecer la comercialización de frijol a través de mecanismos que coadyuven a la estabilidad del mercado de este producto en el marco del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol.
- Que para los fines de este Convenio de Coordinación se señala como domicilio legal el Palacio de Gobierno, sito en Arista y Urrea sin número, Barrio Tierra Blanca, Durango, Durango.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10., 20., 40., 150. y 250. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 70, 71 y 75 bis del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 6 fracción XIX y 7 fracción IX, 8 fracción XII, 11 fracción IV y 15 fracciones IX y X del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA"; 70 fracción XXX y 73 fracción I y demás correlativas de la Constitución Política del Estado de Durango; 6, 7, 25 fracción III y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos para apoyar a los productores de frijol que enfrenten problemas de competitividad, para que estén en posibilidad de contar con mecanismos que coadyuven a la estabilidad del mercado de este producto, permitan acortar, en beneficio de los productores organizados, el margen entre el precio pagado al productor con el precio al consumidor final y contribuir al mejor posicionamiento del producto de los agricultores organizados en los mercados.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" constituirá un Fideicomiso Estatal Irrevocable de apoyo a la comercialización de frijol, exclusivo para la operación del programa, con la institución bancaria que él mismo determine. El contrato de fideicomiso deberá ser aprobado y validado por "LA SECRETARIA" a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA).

TERCERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SECRETARIA" aportará por única vez, los recursos previstos en el programa del fondo de apoyo especial a la inversión en frijol para esa entidad, por la cantidad de \$59,162,421.00 (cincuenta y nueve millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos veintún pesos 00/100 M.N) provenientes de los recursos presupuestales autorizados en su presupuesto anual 2001, Ramo 08, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos a la disponibilidad y calendario del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" notificará a "LA SECRETARIA" la constitución del fideicomiso proporcionando el número de cuenta e institución bancaria elegida, con el objeto de radicar los recursos a que se refiere este instrumento, contra la entrega que haga "EL GOBIERNO DEL ESTADO" del recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales en vigor, expedido por la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y dada de alta en los registros de la TESOFE.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" impulsará la operación del Fideicomiso Estatal Irrevocable de apoyo a la comercialización de frijol promoviendo y difundiendo los beneficios, alcances, requisitos y compromisos, por lo que podrá en cualquier tiempo, realizar aportaciones al patrimonio del fideicomiso.

SEXTA.- Las partes convienen en que las acciones para normar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol, cuyas reglas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2001, así como la correcta aplicación de los recursos materia del mismo, corresponden a "LA SECRETARIA" y a su órgano desconcentrado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria ASERCA, a través de sus Delegaciones Estatales y Direcciones Regionales, respectivamente, en coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEPTIMA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les podrá considerar como patrones sustitutos.

OCTAVA.- Las partes convienen en que las dudas que se originen sobre la interpretación, instrumentación o cumplimiento de las cláusulas contenidas en este Convenio y lo no previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno del Comité Central constituido el día 22 de marzo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2001.

NOVENA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y las actividades operativas del mismo estarán vigentes conforme a las previsiones y proyecciones que se establecen en el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Planeación, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Javier Usabiaga Arroyo.- Rúbrica.- El Director en Jefe de ASERCA, Francisco Javier Mayorga Castañeda.- Rúbrica.- El Oficial Mayor del Ramo, Xavier Ponce de León Andrade.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Durango: el Gobernador Constitucional, Angel Sergio Guerrero Mier.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, José Miguel Castro Carrillo.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Jorge Olivo Mendoza.- Rúbrica.

**'PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION'**

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENAL FEDERAL Y FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 60, segundo párrafo, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422 y 423, así como la denominación del Título Vigésimo Quinto, y se adicionan un último párrafo al artículo 421 y los Capítulos Primero al Quinto; y artículos 420 Bis, 420 Ter y 420 Quater del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 60. ...

Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420; fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I, II y IV de este Código.

...

...

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental

CAPÍTULO PRIMERO

De las actividades tecnológicas y peligrosas

Artículo 414. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

La misma pena se aplicará a quien ilícitamente realice las conductas con las sustancias enunciadas en el párrafo anterior, o con sustancias agotadoras de la capa de ozono y cause un riesgo de daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente.

En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Cuando las conductas a las que se hace referencia en los párrafos primero y segundo de este artículo, se lleven a cabo en zonas urbanas con aceites gastados o sustancias agotadoras de la capa de ozono en cantidades que no excedan 200 litros, o con residuos considerados peligrosos por sus características biológico-infecciosas, se aplicará hasta la mitad de la pena prevista en este artículo, salvo que se trate de conductas repetidas con cantidades menores a las señaladas cuando superen dicha cantidad.

Artículo 415. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

I. Emite, despida, descargue en la atmósfera, lo autorice u ordene, gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen daños a los recursos naturales, a la fauna, a la flora, a los ecosistemas o al ambiente, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de competencia federal, conforme a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o

II. Genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, provenientes de fuentes emisoras de competencia federal, conforme al ordenamiento señalado en la fracción anterior, que ocasionen daños a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente.

Las mismas penas se aplicarán a quien ilícitamente lleve a cabo las actividades descritas en las fracciones anteriores, que ocasionen un riesgo a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente.

En el caso de que las actividades a que se refiere el presente artículo se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa.

Artículo 416. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la biodiversidad

Artículo 417. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Artículo 418. Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

I. Desmonte o destruya la vegetación natural;

II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o

III. Cambie el uso del suelo forestal.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Artículo 419. A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Artículo 420. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

- I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;
- II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;
- III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;
- IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos ó subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o
- V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

Artículo 420 Bis. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

- I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;
- II. Dañe arrecifes;
- III. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración, o
- IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.

Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.

CAPÍTULO TERCERO

De la bioseguridad

Artículo 420 Ter. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.

Para efectos de este artículo, se entenderá como organismo genéticamente modificado, cualquier organismo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología, incluyendo los derivados de técnicas de ingeniería genética.

CAPÍTULO CUARTO

Delitos contra la gestión ambiental

Artículo 420 Quater. Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

- I. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirla, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo;
- II. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal;
- III. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental federal;
- IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, o
- V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querella de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

CAPÍTULO QUINTO

Disposiciones comunes a los delitos contra el ambiente

Artículo 421. Además de lo establecido en los anteriores capítulos del Título Vigésimo Quinto, se impondrá alguna o algunas de las siguientes penas o medidas de seguridad:

- I. La realización de las acciones necesarias para restablecer las condiciones de los elementos naturales que constituyen los ecosistemas afectados, al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito;
- II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo;
- III. La reincorporación de los elementos naturales, ejemplares o especies de flora y fauna silvestre, a los hábitat de que fueron sustraídos, siempre y cuando su reincorporación no constituya un peligro al equilibrio ecológico o dificulte la reproducción o migración de especies de flora o fauna silvestre;
- IV. El retorno de los materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna silvestre amenazados o en peligro de extinción, al país de origen, considerando lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte, o
- V. Inhabilitación, cuando el autor o participe del delito tenga la calidad de servidor público, hasta por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de libertad, la cual deberá correr al momento en que el sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiera tenido por cumplida.

Los trabajos a favor de la comunidad a que se refiere el artículo 24 de este ordenamiento, consistirán en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales.

Para los efectos a los que se refiere este artículo, el juez deberá solicitar a la dependencia federal competente o a las instituciones de educación superior o de investigación científica, la expedición del dictamen técnico correspondiente.

Las dependencias de la administración pública competentes, deberán proporcionar al ministerio público o al juez, los dictámenes técnicos o periciales que se requieran con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de los delitos a que se refiere el presente Título.

Siempre que el procesado repare el daño voluntariamente sin que se haya resuelto dicha obligación por resolución administrativa, las punibilidades correspondientes a los delitos cometidos, serán las resultantes de disminuir en una mitad los parámetros mínimos y máximos contemplados en este Título.

Artículo 422. En el caso de los delitos contra el ambiente, cuando el autor o participe tenga la calidad de garante respecto de los bienes tutelados, la pena de prisión se aumentará hasta en tres años.

Artículo 423. No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 418, así como para la transportación de leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad con fines de uso o consumo doméstico dentro de su comunidad."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un inciso 32 Bis a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

"Artículo 194. ...

I. ...

1) a 32) ... -

32) Bis. Contra el Ambiente, en su comisión dolosa, previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero, 415, párrafo último, 416, párrafo último y 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, excede de dos metros cúbicos de madera, o se trate de la conducta prevista en el párrafo último del artículo 419 y 420, párrafo último.

33) ...

II a XIV ..." .

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los artículos del Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, vigentes hasta la entrada en vigor del presente decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos. Lo anterior sin perjuicio de aplicar, cuando proceda, lo previsto en el artículo 56 del citado Código Penal Federal.

Méjico, D.F., a 27 de diciembre de 2001.- Dip. Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta.- Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, Presidente.- Dip. Martha Silvia Sánchez González, Secretario.- Sen. Yolanda E. González Hernández, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal; a primerº de febrero de dos mil dos.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

LEY que autoriza al Ejecutivo Federal para otorgar apoyos tendientes a salvaguardar los servicios de transporte aéreo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA:

LEY QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA OTORGAR APOYOS TENDIENTES A SALVAGUARDAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO.

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto, establecer, de manera extraordinaria, las bases para que el Ejecutivo Federal coadyuve, a través de los mecanismos financieros y administrativos de que dispone, a salvaguardar los servicios públicos de transporte aéreo de pasajeros que prestan en términos de la Ley de Aviación Civil, los concesionarios del servicio público de transporte aéreo nacional regular, los permisionarios del servicio de transporte aéreo internacional regular y los permisionarios del servicio de transporte aéreo no regular nacional e internacionales en su modalidad de fletamiento y que conforme a los tratados y disposiciones jurídicas aplicables estén obligados a mantener seguros que involucren coberturas contra riesgos de responsabilidad civil por actos de guerra y terrorismo. Lo anterior aplicará únicamente para las personas morales de nacionalidad mexicana permisionarios y/o concesionarios.

Artículo 2o.- Se autoriza al Ejecutivo Federal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, canalicen recursos financieros hasta por un monto de mil millones de pesos, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001, para el otorgamiento de un crédito a través de un fideicomiso sin estructura administrativa a las personas morales de nacionalidad mexicana a las que se refiere el artículo 1o, de esta Ley, con objeto de que cubran el incremento en el costo de la prima de los seguros contra riesgos por responsabilidad civil derivados de actos de guerra y terrorismo, que tenían contratados al 11 de septiembre de 2001. Las partes en el contrato de fideicomiso a que se refiere este artículo serán Nacinal Financiera, S.N.C., como fiduciaria, y el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente y fideicomisario.

Dichos recursos serán canalizados a través de un mecanismo que permita la recuperación tomando en cuenta plazos, tasas, criterios de eficiencia de operación por parte de las personas morales a que se refiere el artículo 1o. anterior, y/o ajustes a los esquemas tarifarios de acuerdo al mercado, con criterios de racionalidad.

Lo dispuesto en esta Ley únicamente será aplicable a los concesionarios y permisionarios que acrediten el cumplimiento actualizado de sus obligaciones fiscales, legales, reglamentarias y convencionales.

Artículo 3o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedará autorizado para otorgar la cobertura de los seguros, a que se refiere el primer párrafo del artículo 2o. anterior, en caso de que los recursos asignados de conformidad con dicho artículo resultaren insuficientes para el cumplimiento del objeto de esta Ley. Al efecto podrá instrumentar un mecanismo adicional que cubra la diferencia entre:

- 1) El monto total de las obligaciones que resultaren para hacer frente a las contingencias derivadas de la responsabilidad civil por actos de guerra y terrorismo, hasta el límite estipulado en los contratos de seguro de este tipo que las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley tenían contratados al 11 de septiembre de 2001, y
- 2) La suma asegurada que estuviera vigente en el periodo durante el cual los recursos asignados resultaren insuficientes o inadecuados para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

De instrumentarse el mecanismo a que se refiere este artículo, el Ejecutivo Federal lo informará al Congreso de la Unión a más tardar 10 días hábiles después de la aplicación del mismo, expresando los motivos y las personas morales a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que sean objeto del apoyo.

Dichas obligaciones en ningún caso computarán para el monto de endeudamiento neto interno autorizado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 4o.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, proveerán en el ámbito de sus respectivas competencias, al efecto cumplimiento de esta Ley.

TRANITORIO

ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y tendrá una vigencia de 180 días, prorrogable por otros 180 días en caso de que las condiciones del mercado asegurador así lo ameriten, previa determinación de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones y Transportes.

Méjico, D.F., a 14 de diciembre de 2001.- Dip. Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta.- Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, Presidente.- Dip. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Secretario.- Sep. Yolanda Eugenia González Hernández, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno. Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCION del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES Y PROFESIONALES VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2002.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintisiete de diciembre de dos mil uno, siendo las cuatro horas quince minutos, presentes los CC. miembros del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el domicilio de ésta, sito en el edificio número catorce de la Avenida Cuauhtémoc, procedieron a fijar los salarios mínimos generales y profesionales que estarán en vigor en la República Mexicana a partir del primero de enero de 2002; VISTOS para resolver el Informe de la Dirección Técnica y demás elementos de juicio, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y a su vez el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo establece que dichos salarios se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.

SEGUNDO.- En cumplimiento de los deberes y atribuciones señalados en la fracción III del artículo 561 y en el artículo 552 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica llevó, a cabo los trabajos de investigación y realizó los estudios necesarios para determinar las condiciones generales de la economía del país, los principales cambios observados en la evolución de las actividades económicas, así como las variaciones en el costo de la vida de las familias.

TERCERO.- Además; la Dirección Técnica investigó las características y la evolución de las condiciones del mercado laboral y de las estructuras salariales, y solicitó información y estudios a instituciones, oficinas con anticipación a la elaboración del Informe correspondiente y determinó plazos para la recepción y análisis de los informes y sugerencias que desearan hacer los trabajadores y patrones.

CUARTO.- La Dirección Técnica continuó sus estudios sobre salarios mínimos profesionales y en relación con la fijación para el año 2002 surgió mantener la misma relación de profesiones, oficios y trabajos especiales para los cuales han sido fijados salarios mínimos profesionales para el año 2001 estudio, asimismo, las opiniones y sugerencias que le fueron presentadas por instituciones públicas y privadas, por organizaciones obreras y patronales y por el H. Consejo de Representantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A), fracción VI, es imperativo en señalar los atributos que debe reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor recoge este señalamiento constitucional, al establecer que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

SEGUNDO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional y el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo disponen igualmente que los salarios mínimos deben ser fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Asimismo, la fracción VIII del artículo 557 de la Ley Federal del Trabajo faculta al H. Consejo de Representantes para fijar los salarios mínimos legales.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional y el 93 de la Ley Federal del Trabajo, se continuaron los estudios técnicos sobre las profesiones, oficios y trabajos especiales de las ramas de actividad económica que en esta Resolución se mencionan, confirmándose los ya establecidos en el año 2001.

CUARTO.- Conforme a lo establecido por los artículos 561 fracción III y 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica formuló las investigaciones y estudios necesarios, así como los complementarios que se le solicitaron, mismos que fueron considerados por el Consejo de Representantes para la fijación de los salarios mínimos.

QUINTO.- El Consejo de Representantes analizó el Informe preparado por la Dirección Técnica, en el que se destaca que durante el 2001 la economía mexicana mostró un ritmo de actividad significativamente más débil de lo que se tenía previsto a principios de año, debido, fundamentalmente, a la desaceleración de la economía mundial y, particularmente, a la recesión de la economía de los Estados Unidos de Norteamérica y a la caída de los precios internacionales del petróleo.

SEXTO.- El Consejo de Representantes al establecer los salarios mínimos que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2002, valoró cabalmente, entre otros, los siguientes elementos:

- En el 2001, debido al nulo crecimiento en el Producto Interno Bruto, la economía mexicana no pudo evitar la calda del empleo, tema que fue objeto de la máxima atención durante el año, por medio de los Programas de Apoyo al Empleo, que permitieron paliar, en parte, los efectos del desempleo.
- Fue altamente positivo que en el ámbito laboral haya habido armonía entre los sectores productivos, debido a la política de solución de conflictos por medio de la conciliación. Las negociaciones de salarios contractuales se realizaron en la más plena libertad de las partes, de acuerdo con las condiciones específicas de cada empresa.
- En ese contexto, en el 2001 se produjo una recuperación del poder adquisitivo de los salarios contractuales de más de tres puntos porcentuales en términos reales, lo cual impactó favorablemente el mercado interno. Asimismo, los salarios mínimos recuperaron poder adquisitivo en términos reales en el primer año de una nueva administración pública.
- Los créditos al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuya propósito es incrementar el ingreso disponible de los trabajadores, subsistirán en tanto sigan vigentes estas normas y se entregarán de manera obligatoria, en efectivo y directamente a los trabajadores, con independencia de los salarios mínimos a que se refiere esta Resolución.

SEPTIMO.- En la presente fijación salarial se consideró que para preservar el empleo y sostener el poder adquisitivo del salario, es necesario mantener la congruencia con la meta de inflación prevista en los Criterios Generales de Política Económica para el año 2002.

OCTAVO.- Para continuar el proceso de convergencia de los salarios mínimos de las tres áreas geográficas vigentes a una sola, se resolvió disminuir la diferencia entre las áreas geográficas "A" y "B", del 6.32% actual al 5.11%, así como también la diferencia entre los salarios mínimos de las áreas geográficas "A" y "C", del 12.55% actual al 10.05 por ciento.

NOVENO.- Los miembros del Consejo de Representantes se suman y apoyan cualquier acuerdo para que los trabajadores y empresarios continúen revisando los salarios contractuales en la más amplia libertad de las partes, dentro de las condiciones específicas de cada empresa, de manera que el incremento promedio ponderado al salario mínimo no sea "lecho ni piso" para las revisiones correspondientes.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 322, 323, 335, 336, 345, 551, 553, 554, 557, 561, 562, 563, 570, 571, 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse, y

SÉ RESUELVE:

PRIMERO.- Las áreas geográficas en que para fines salariales se ha dividido a la República Mexicana; son las que se señalan a continuación con un número progresivo, denominación y definición de su integración municipal.

- I.- Área geográfica "A" integrada por: todos los municipios de los Estados de Baja California y Baja California Sur; los municipios de Guadalupe, Juárez y Práxedis G. Guerrero, del Estado de Chihuahua; el Distrito Federal; el municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero; los municipios de Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán, del Estado de México; los municipios de Agua Prieta, Cananea, Naco, Nogales, General Plutarco Elías Cárdenas, Puerto Peñasco; San Luis Rio Colorado y Santa Cruz, del Estado de Sonora; los municipios de Camargo Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Aleman, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso, del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Agua Dulce Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán y Nanchite de Lázaro Cárdenas del Río, del Estado de Veracruz.

- II.- Área geográfica "B" Integrada por: los municipios de Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga Tlaquepaque, Tonala y Zapopan, del Estado de Jalisco; los municipios de Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Sant Catarina, del Estado de Nuevo León; los municipios de Altar, Atil, Bácum, Benito Juárez, Benjamín Hill, Cabo Corrientes, Carbó, La Coloreda, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo Huatabampo, Imuris, Magdalena, Navojoa, Opopeo, Quíto, San Ignacio Rio Muerto, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sáric, Suaqui Grande, Trincheras y Tubutama, del Estado de Sonora; los municipios de Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, Gómez Farías, González, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, los municipios de Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo y Túxpam, del Estado de Veracruz.

- III.- Área geográfica "C", integrada por:** todos los municipios de los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; todos los municipios del Estado de Chihuahua excepto Guadalupe, Juárez y Práxedis G. Guerrero; todos los municipios del Estado de Guerrero excepto Acapulco de Juárez; todos los municipios del Estado de Jalisco excepto Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonala y Zapopan; todos los municipios del Estado de México excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán; todos los municipios del Estado de Nuevo León excepto Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina; los municipios de Acorchí, Alamos, Arivechi, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Benjamín, Baviácora, Bavispe, Camps, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatlán, Moctezuma, Nacozari de García, Onavas, Quiriegó, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesquera y Yécora; del Estado de Sonora; los municipios de Abasolo, Burgos, Bustamante, Casas, Crullas, Guímez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán, del Estado de Tamaulipas, y todos los municipios del Estado de Veracruz excepto Agua Dulce, Coatzacoalcos, Coatzintla, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Poza Rica de Hidalgo y Túxpam.

SEGUNDO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2002 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutivo anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

Área geográfica "A"	Pesos
Área geográfica "B"	\$ 42.15
Área geográfica "C"	\$ 40.10
	\$ 38.30

TERCERO.- Las definiciones y descripciones de actividades de las profesiones, oficios y trabajos especiales serán las que a continuación se señalan:

1. ALBAÑILERIA, OFICIAL DE

Es el trabajador que realiza labores de construcción y reparación de cimientos, levantamiento de muros, techos, losas, dalas y otras obras de albañilería. Cuida de la preparación de la mezcla, pega tabiques, hace amarres y castillos, arna varillas para trabes, cimbras y colado de concreto en losas, contrabases y columnas, coloca tubos de albañal, empotra herrería, realiza aplanos y recubre pisos.

2. ARCHIVISTA CLASIFICADOR EN OFICINAS

Es el trabajador que clasifica y archiva, conforme al sistema establecido, documentos de oficina. Recibe, clasifica y glosa la correspondencia, facturas, recibos, planos y fotografías; analiza y redacta breves descripciones del contenido de los documentos; prepara índices, guías y copias para facilitar el fichero; protege y conserva los archivos.

3. BOTICAS, FARMACIAS Y DROGUERIAS, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN

Es el trabajador que vende al público medicamentos y productos de tocador en boticas, farmacias y droguerias. Averigua lo que el cliente desea, surte las recetas o las pasa al boticario o farmacéutico para que las prepare, despacha productos higiénicos y otros. Hace notas y a veces cobra; anota los faltantes, elabora y recibe pedidos; acomoda la mercancía en los estantes.

4. BULDOZER, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina provista de una cuchilla para mover tierra, rocas y otros materiales a distancias cortas. Revisa el funcionamiento del tractor y operando controles procede a mover tierra, desmontar, excavar canales, nivelar terrenos y otras obras semejantes en la construcción de aeropuertos, caminos, sistemas de riego, urbanizaciones, construcciones de bordos, demoliciones de edificios y trabajos similares. Puede realizar pequeñas reparaciones a la máquina o reportarla para mantenimiento y reparación.

5. CAJERO(A) DE MAQUINA REGISTRADORA

Es el trabajador que, mediante la operación de una máquina registradora, cobra a los clientes las cantidades amparadas por las notas respectivas o marcadas en las mercancías, entregando al cliente la copia de la nota de venta o la tira de la registradora. Al iniciar su labor recibe un fondo de moneda fraccionaria para dar cambio y al terminar hace el corte de caja y repone el fondo que recibió.

6. CAJISTA DE IMPRENTA, OFICIAL

Es el trabajador que compone tipos a mano para la impresión tipográfica de textos, ilustraciones y dibujos. Determina y hace la distribución de las líneas y el tipo que han de emplearse, mide y coloca los tipos en el componedor y los ajusta, pasa las líneas a la volanta y las sujetan adecuadamente; saca las pruebas y hace las correcciones necesarias.

7. CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

Es el trabajador que prepara y sirve bebidas alcohólicas en bares, cantinas, restaurantes, hoteles y establecimientos similares, a petición de los meseros o directamente a clientes en la barra. Mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Lleva al día la dotación de bebidas y otros artículos necesarios. Cuida del lavado y secado de vasos, copas y demás recipientes.

8. CARPINTERO DE OBRA NEGRA

Es el trabajador que construye estructuras de madera como tarimas, cimbras, andamios y otras para ser utilizadas en la construcción. Hace cajones para el colado de cimentaciones, castillos, dalas, trabes; coloca punciales y refuerza las estructuras de manera que resistan el peso y la presión del concreto durante su fraguado. Si el caso lo requiere puede utilizar otro tipo de materiales.

9. CARPINTERO EN FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica o repara muebles y otros artículos similares. Determina la cantidad y tipo de madera requerida, la prepara, desplanta, marca, corta y labra las partes del artículo que se va a fabricar o reparar; arma y pega las piezas y las da el acabado debido. Monta piezas con partes prefabricadas, instala muebles, herrajes y recubre los artículos ya armados. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Ocasionalmente hace presupuestos o se vale de planos y diseños.

10. CEPILLADORA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina para el cepillado de piezas metálicas. Pone a funcionar la máquina y la ajusta según las necesidades de corte, cepillado o adelgazado; mide la pieza, la fija con palanca o volante, selecciona la herramienta apropiada y realiza el maquinado.

11. COCINERO(A), MAYOR(A) EN RESTAURANTES, FONDAS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION Y VENTA DE ALIMENTOS.

Es el trabajador que prepara, cocina y condimenta alimentos en establecimientos dedicados a su preparación y venta. Ordena los ingredientes a los abastecedores o los toma de la provisión existente; elabora los plátanos del menú que le son solicitados. Vigila la limpieza de vajillas y utensilios. Supervisa ayudantes. Se auxilia de utilería propia del oficio.

12. COLCHONES, OFICIAL EN FABRICACION Y REPARACION DE

Es el trabajador que confecciona o repara colchones a mano o a máquina en establecimientos dedicados a esta actividad. Coloca y adapta resortes al tambor, llena la funda de los materiales correspondientes, distribuye adecuadamente el relleno para darle al colchón la forma requerida marca los puntos para pegar botones opuestos, cose la abertura y los ribetea.

13. COLOCADOR DE MOSAICOS Y AZULEJOS, OFICIAL

Es el trabajador que coloca mosaico, azulejo, loseta y materiales similares, usados en la construcción y decoración de casas y edificios. Selecciona, prepara y corta los materiales que va a colocar; combina las piezas y las dispone según los diseños a lograr; prepara la superficie con los materiales requeridos y coloca las piezas. Retoca, rellena juntas, limpia, pule y acaba las superficies. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

14. CONTADOR, AYUDANTE DE

Es el trabajador que efectúa operaciones de contabilidad bajo la supervisión de un contador. Registra las transacciones financieras de la empresa en los libros diario y mayor; verifica y clasifica pagos, cobranzas, ventas, cheques, letras, pagarés, facturas, compras, depreciaciones, cálculo de impuestos, costos, nóminas y otros documentos contables; elabora pólizas, ayuda al levantamiento de inventarios y a la elaboración de las declaraciones finales para pago de impuestos. Puede auxiliarse de máquinas electromecánicas, tabuladores o de contabilidad.

15. CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y CASAS HABITACION, YESERO EN

Es el trabajador que realiza el acabado de muros, techos y columnas, aplicando a éstos una capa de yeso y recubriendo también, con el mismo material, plafones, divisiones y entrepaños. Prepara el yeso y la superficie y lo aplica hasta lograr el acabado requerido. Puede utilizar para llevar a cabo su trabajo andamios y estructuras semipermanentes de madera o de otros materiales.

16. CONSTRUCCION, FIERREER EN

Es el trabajador que corta, dobla, da forma, coloca y amarra varillas, alambrón y alambres en una construcción, de acuerdo con dibujos, planos o indicaciones al respecto. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

17. CORTADOR EN TALLERES Y FABRICAS DE MANUFACTURA DE CALZADO, OFICIAL

Es el trabajador que corta a mano o a máquina pieles de todas clases u otros materiales para calzado. Selecciona las partes del material que no tienen defectos, las extiende sobre la mesa o tablero y después lo corta a máquina o bien a mano. Cuando el cortado es a máquina cuida de su lubricación y la reporta para mantenimiento.

18. COSTURERO(A) EN CONFECION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

Es el trabajador que confecciona prendas o ejecuta procesos a máquina con el material proporcionado por el patrón, en su taller o fábrica. El trabajador puede prescindir del uso de máquinas cuando los productos son confeccionados parcial o totalmente a mano. Asimismo, ajusta, lubrica y cuida el correcto funcionamiento de la máquina, y la reporta para mantenimiento o reparación. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

19. COSTURERO(A) EN CONFECION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

Es el trabajador a quien se le entrega material habilitado para realizar costura a domicilio. Efectúa la costura a máquina o a mano, según la orden de trabajo respectiva y entrega al patrón las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, obtenga en 8 horas de labor, por lo menos, el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

20. CHOFER ACOMODADOR DE AUTOMOVILES EN ESTACIONAMIENTOS

Es el trabajador que realiza labores de recepción, acomodo y entrega de vehículos en estacionamiento público de automóviles. Recibe el vehículo colocándole una parte de la contraseña, lo estaciona en el lugar indicado; al retornar el cliente entrega el vehículo recogiendo la contraseña. Este trabajador necesita licencia de automovilista.

21. CHOFER DE CAMION DE CARGA EN GENERAL

Es el trabajador que opera un camión para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera el camión hasta su destino, donde vigila la entrega correcta de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este trabajador deberá tener el tipo de licencia que requieren las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

22. CHOFER DE CAMIONETA DE CARGA EN GENERAL

Es el trabajador que opera una camioneta para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera la camioneta hasta su destino donde vigila la entrega correcta de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este trabajador deberá tener el tipo de licencia que requieren las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

23. CHOFER OPERADOR DE VEHICULOS CON GRUJA

Es el trabajador que maneja y opera grúas móviles, camión grúa o grúa sobre orugas, para auxilio de vehículos o para tareas que requieren su intervención. Coloca el vehículo y objeto a levantar en la posición adecuada y, validándose de grúa de operación manual o impulsada, engancha el objeto o vehículo como más convenga colocando el material de amortiguamiento, necesario, hace el transporte hasta el lugar indicado; repite la operación cuantas veces sea necesario.

24. DRAGA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una draga para realizar excavaciones en la construcción de colectores pluviales, canales en sistemas de riego, obras portuarias y otras labores similares. Revisa el funcionamiento de la draga, acciona controles y procede a excavar, carga material pesado, demuele edificios, coloca estructuras metálicas, según el trabajo por realizar. Puede efectuar pequeñas reparaciones a los motores o a la grúa de que está provista la draga, o bien reportarla para mantenimiento y reparación.

25. EBANISTA EN FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica y repara muebles de madera. Toma las medidas requeridas; efectúa los cortes precisos y labra la madera, realiza el acabado final y coloca herrajes. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Puede interpretar dibujos, planos y especificaciones.

26. ELECTRICISTA INSTALADOR Y REPARADOR DE INSTALACIONES ELECTRICAS, OFICIAL

Es el trabajador que instala, repara o modifica instalaciones eléctricas. Reemplaza fusibles e interruptores monofásicos y trifásicos; sustituye cables de la instalación, conecta o cambia tableros de distribución de cargas o sus elementos. Ranura muros y entuba; distribuye conforme a planos salidas de centros, apagadores y contactos. Sustituye e instala lámparas, equipos de ventilación y calefacción. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

27. ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que localiza y corrige fallas del sistema eléctrico de automóviles y camiones. Repara o sustituye y monta conductores del sistema eléctrico, acumulador, marcha, generador o alternador, regulador, bobina de ignición, distribuidor, sistema de luces, bocinas e interruptores de encendido. Revisa, limpia y carga baterías; supervisa ayudas. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

28. ELECTRICISTA REPARADOR DE MOTORES Y/O GENERADORES EN TALLERES DE SERVICIO, OFICIAL

Es el trabajador que repara motores y generadores. Localiza los desperfectos, cambia conexiones, baleros, chumaceras, o el embobinado; retira las bobinas dañadas y las repone. Hace pruebas y verifica su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso, supervisa labores del ayudante.

29. EMPLEADO DE GONDOLA, ANAQUEL O SECCION EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO

Es el trabajador que atiende una gondola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio. Recibe mercancías del almacén para su clasificación y acomodo en los anaqueles; pone etiquetas, marca precios, reporta faltantes y mantiene la gondola, anaquel o sección ordenada. Cuando es requerido orienta y ayuda al cliente a seleccionar la mercancía, les indica dónde se encuentran los probadores. En algunos casos hace la nota y la pasa a la caja para su cobro.

30. ENCARGADO DE BODEGA Y/O ALMACEN

Es el trabajador que controla las entradas y salidas de materiales, productos, mercancías u otros artículos que se manejen en la bodega o almacén del que es responsable. Vigila el orden de las mercancías en los casilleros. Supervisa o hace las entregas de las mismas mediante la documentación establecida; lleva registros, listas y archivo de los movimientos ejecutados diariamente; hace reportes y relaciones de materiales faltantes. Puede formular pedidos.

31. ENFERMERO(A) CON TITULO

Es el trabajador que dispensa cuidados profesionales a enfermos; supervisa personal de enfermería y auxilia médicos en hospitales, clínicas, laboratorios u otros establecimientos de salud. Recibe pacientes, revisa y formula expedientes clínicos, ordena o administra medicamentos, toma signos vitales, inyecta, aplica oxígeno, prepara pacientes para operaciones, ayuda en el quirófano y los atiende en la convalecencia. Asiste en partos, supervisa la cuna y vigila la correcta administración de medicinas y alimentos a los niños. Supervisa la sala y distribuye el trabajo entre auxiliares de enfermería. Generalmente es jefe de enfermeros(as) auxiliares.

32. ENFERMERIA, AUXILIAR PRACTICO DE

Es el trabajador que dispensa cuidados simples de asistencia a enfermos en hospitales, clínicas, laboratorios y otros establecimientos similares. Recibe pacientes y los registra; toma signos vitales, sangre y otras muestras; hace curaciones menores, aplica sondas, sueros, inyecta, premedica a enfermos que van a ser operados; auxilia en operaciones, partos, cunas e incubadoras; alimenta a asea niños, limpia y esteriliza instrumental quirúrgico y otras labores de asepsia y atención a enfermos. Puede administrar medicinas y vigilar la periodicidad en que deben aplicarse. Desempeña su trabajo bajo vigilancia de un médico o enfermera titulada.

33. FERRETERIAS Y TLAPALERIAS, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN

Es el trabajador que atiende y suministra al público mercancías propias del ramo en comercios al por menor. Se informa de la mercancía que desea el cliente, la busca y se la presenta; en caso de no contar con ella, sugiere alguna semejante; le informa del precio, hace la nota de venta y eventualmente cobra; envuelve el artículo o lo hace despachar al cliente. Reporta mercancía faltante, acomoda la que llega conforme a catálogos de especificación o precios. Ayuda, cuando es necesario, al levantamiento de inventarios.

34. FOGONERO DE CALDERAS DE VAPOR

Es el trabajador que se encarga del funcionamiento y operación de una o varias calderas para el suministro de agua caliente y vapor. Acciona las válvulas para dar al agua su correcto nivel; alimenta la caldera con el combustible requerido, la enciende, cuida que la temperatura y presión del agua y vapor sean las adecuadas, vigila su correcto funcionamiento y la purga cuando es necesario.

35. GASOLINERO, OFICIAL

Es el trabajador que atiende al público en una gasolinera. Inicia su turno recibiendo por inventario los artículos que se expenden. Suministra gasolina, aceites, aditivos y otros artículos; cobra por ellos y al finalizar su turno entrega por inventario aquellos artículos que no se expendedieron, así como el importe de las ventas.

36. HERRERIA, OFICIAL DE

Es el trabajador que fabrica o repara puertas, ventanas, cancelas, barandales, escaleras y otras piezas utilizadas en la construcción, según especificaciones de planos, dibujos o diseños. Elige el material adecuado, toma las medidas requeridas, lo corta en frío o en caliente y le da la forma deseada; taladra, une las partes, coloca herrería, pule y aplica anticorrosivo. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

37. HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que repara o reemplaza piezas de carrocería en automóviles, camiones y otros vehículos. Da forma a la lámina martillando y doblándola en frío o en caliente; taladra agujeros para los remaches o pernos y une las piezas con soldadura. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

38. HORNERO FUNDIDOR DE METALES, OFICIAL

Es el trabajador que opera un horno para fundir metales. Prepara y enciende el horno, lo carga o hace que lo carguen de metal; comprueba que tenga la temperatura adecuada, según el tipo de metal a fundir; una vez que los metales están en estado de fusión procede en la forma requerida a su vaciado. Prepara el horno para la próxima operación. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

39. JOYERO-PLATERO, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica y repara joyas y artículos de metales preciosos. Selecciona, limpia y engasta piedras preciosas y decorativas según el diseño o especificaciones que se le proporcionen; funde el metal o aleación y lo vierte en el molde; da a las piezas la forma y acabado requerido. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Puede grabar inscripciones y motivos decorativos.

40. JOYERO-PLATERO EN TRABAJO A DOMICILIO, OFICIAL

Es el trabajador a quien se le entregan los materiales necesarios para que en su domicilio manufacture, repare o limpíe, artículos de metales preciosos, o seleccione y engaste piedras finas o decorativas. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, en ocho horas de labor, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

41. LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS, AUXILIAR EN

Es el trabajador que realiza tareas de mantenimiento y auxilio en laboratorios de análisis clínicos. Aseá y mantiene en buen estado aparatos y utensilios del laboratorio; reporta descomposturas, toma nota de lecturas de aparatos y de reactivos; mide la temperatura, selecciona, pesa, mezcla y filtra las substancias para la preparación de reactivos.

42. LINOTIPISTA, OFICIAL

Es el trabajador que prepara y opera un linotípico. Recibe el o los escritos a copiar y las instrucciones para hacerlo. Realiza el trabajo, saca las matrices, manda sacar las pruebas y si hay errores los corrige.

43. LUBRICADOR DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y OTROS VEHICULOS DE MOTOR

Es el trabajador que ejecuta labores de lubricación, limpieza y mantenimiento de las partes móviles de autos, camiones y otros vehículos de motor. Coloca el vehículo en la fosa o rampa fija o hidráulica; lava motor y chasis; revisa los niveles de aceite del cárter, caja de velocidades, diferencial y líquido de frenos reponiendo el faltante, o cambiándolo, según las indicaciones recibidas; lubrica las partes provistas de graseras. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

44. MAESTRO EN ESCUELAS PRIMARIAS PARTICULARRES

Es el trabajador que imparte clases en instituciones particulares de enseñanza. Prepara sus clases, asiste al lugar de su trabajo a un horario fijo, controla la asistencia y disciplina de sus alumnos, efectúa las evaluaciones o exámenes periódicamente y hace los reportes necesarios.

45. MANEJADOR DE GALLINEROS

Es el trabajador que realiza labores de cría y atención de aves en gallineros. Alimenta las aves, esparsa desinfectantes, administra vacunas, lleva registros, de-alimentación y producción. Puede encargarse de las operaciones de incubación, clasificación y despacho de huevo y aves.

46. MAQUINARIA AGRICOLA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera uno o varios tipos de máquinas para labores agrícolas como tractores, trilladoras y cosechadoras combinadas. Revisa la máquina y comprueba su correcto funcionamiento; selecciona y adapta los implementos que vaya a utilizar, la conduce al lugar donde debe realizar el trabajo, que puede consistir en destroncar; raspear, chapear, nivelar terrenos, barbechar, sembrar, cosechar, empacar, trillar; embalar, recolectar y otras operaciones similares. Cuida de la lubricación de la máquina e implementos que utiliza o la reporta para mantenimiento y reparación.

47. MAQUINAS DE FUNDICION A PRESION, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina de fundición a presión para producir piezas metálicas. Comprueba el funcionamiento de la máquina, la alimenta de los materiales necesarios, sujetla los moldes, controla temperatura del horno y de los moldes hasta obtener la fusión del metal. En su caso cuida de la lubricación y mantenimiento de la máquina.

48. MAQUINAS DE TROQUELADO EN TRABAJOS DE METAL, OPERADOR DE

Es el trabajador que realiza labores de troquelado a máquina de metales diversos. Coloca el metal y lo sujetá; opriime el pedal u opera una palanca para hacer bajar el luxio y repite esta operación cuantas veces sea necesario. Cuida de la máquina y la reporta para mantenimiento y reparación.

49. MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL, OFICIAL OPERADOR DE

Es el trabajador que opera máquinas para trabajar la madera, entre otras: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno rauter, escopeladora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora. Instala los accesorios de seguridad necesarios para cada operación, ajusta la máquina y procede a cortar, orillar, prensar, pegar, pulir, obtener chapa fina y otras labores semejantes. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar, afilar las sierras y efectuar reparaciones simples.

50. MAQUINAS PARA MOLDEAR PLASTICO, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina para moldear plástico. Pone a funcionar la máquina, la alimenta de los materiales requeridos; hace pruebas si es necesario y realiza el moldeado. Extrae del molde el producto acabado y quita rebabas. Puede encargarse de limpiar la máquina y reportarla para mantenimiento.

51. MECANICO FRESCADOR, OFICIAL

Es el trabajador que opera una máquina fresadora para trabajar metales. Con base en planos y diseños o muestras, selecciona los materiales y herramientas adecuadas, coloca el material en la fresadora y procede a su corte en la forma indicada. Terminado el fresado verifica la especificación. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

52. MECANICO OPERADOR DE RECTIFICADORA

Es el trabajador que opera una máquina para el rectificado de piezas de metal. Nivela y centra pieza en la máquina, toma las medidas exactas para determinar el corte, escoge la medida procede al rectificado. Al terminar verifica las especificaciones y, si es necesario, pule la superficie hasta obtener el acabado requerido. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

53. MECANICO EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que repara las partes mecánicas de automóviles, camiones y otros vehículos motor. Examina la naturaleza de los desperfectos; ajusta motores, los afina, arregla sistemas de transmisión, caja de velocidades, embrague, frenos, suspensión, dirección o cualquier otra parte del mecanismo. Verifica el resultado final de las comprobaciones. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso, supervisa ayudantes.

54. MECANICO TORNERO, OFICIAL

Es el trabajador que opera un torno mecánico para trabajar metales. Con base en planos, diseños o muestras, selecciona los materiales y herramientas adecuadas, coloca la pieza en el torno y procede a su correcto labrado o corte. Terminado el maquinado verifica las especificaciones. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

55. MECANOGRAFO(A)

Es el trabajador que reproduce a máquina con ortografía y limpieza escritos, impresos o grabaciones. Transcribe a máquina cartas, escritos o otro tipo de documentos. Maneja su archivo, lleva registros y puede realizar otras labores simples de oficina. Este trabajador deberá escribir a un ritmo de 235 golpes por minuto.

56. MOLDERO EN FUNDICION DE METALES

Es el trabajador que hace moldes de arena para la fundición de metales. Recibe los modelos y corazones de las piezas a moldear, llena con arena las cajas o adoberas, coloca los modelos en la arena y les da la forma adecuada dejando los agujeros para las coladas con sus salidas de aire, cierra las cajas después de colocar los corazones, dejándolas listas para recibir el metal fundido. Saca las piezas para su acabado final. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

57. MONTADOR EN TALLERES Y FABRICAS DE CALZADO, OFICIAL

Es el trabajador que prepara y monta las piezas de la parte superior del calzado. Monta el corte sobre la horma donde pega una plantilla, coloca el contrahorne entre el forro y la piel exterior del zapato, inserta el soporte protector y hace el montaje de los enfranques, el talón y la punta, recortando y uniendo el zapato. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

58. MOTORISTA EN BARCOS DE CARGA Y PASAJEROS; AYUDANTE DE

Es el trabajador que bajo la supervisión de los oficiales de máquinas, ayuda a la operación y servicio de mantenimiento de las máquinas y aparatos auxiliares en buques, barcos y embarcaciones similares. Asiste en la operación, lubricación y reparación de los equipos y aparatos de departamento de máquinas. Ayuda a operar las calderas auxiliares y a realizar trabajos de conservación de la maquinaria en general.

59. NIQUELADO Y CROMADO DE ARTICULOS Y PIEZAS DE METAL, OFICIAL DE

Es el trabajador que recubre por electrolisis artículos y piezas de metal, con una capa de níquel o cromo. Limpia los artículos a mano o por medio de una pulidora mecánica, los sumerge en una solución de productos químicos y agua; inmerso y cuelga el metal sujeto a revestimiento; calcula la corriente eléctrica necesaria y el tiempo requerido para el recubrimiento, y por último lo sujeta al tratamiento de secado.

60. PEINADOR(A) Y MANICURISTA

Es el trabajador que realiza labores de corte, teñido, peinado y arreglo del cabello, da manicure y lleva a cabo otras tareas de cultura de belleza.

61. PERFORISTA CON PISTOLA DE AIRE

Es el trabajador que utilizando una pistola de aire hace las barrenaciones para dinamitar roca fija, terrenos o demoliciones de edificios. Revisa el funcionamiento de la pistola de aire y procede a barrenar según las instrucciones recibidas y en el lugar indicado. Verifica la profundidad y dimensión del barrenado y si hay errores los corrige. Remueve asfalto y perfora barrenos para las construcciones de túneles, carreteras, urbanizaciones, vías férreas, presas u otras construcciones similares. Se encarga de la limpieza de la pistola de aire, la lava, engrasa y la guarda en el almacén.

62. PINTOR DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que realiza el acabado, total o parcial, de pintura de automóviles, camiones y otros vehículos. Prepara la superficie; cubre molduras y cristales con papel; acondiciona o mezcla la pintura para lograr el tono deseado y la aplica cuantas veces sea necesario. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado.

63. PINTOR DE CASAS, EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, OFICIAL

Es el trabajador que aplica capas de pintura, barniz, laca o productos similares en interiores y exteriores de casas, edificios y otro tipo de construcciones. Acondiciona previamente la superficie que va a pintar, lijándola, resanándola o aplicando sellador o plaste, luego prepara la pintura, iguala tonos y pinta, repitiendo esta operación las veces necesarias hasta que la aplicación sea uniforme. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

64. PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

Es el trabajador que plancha a máquina prendas de vestir, ropa y otros tejidos en tintorerías, lavanderías, hoteles, hospitales y establecimientos similares. Coloca apropiadamente la prenda en la mesa acolchonada en la máquina, baja la plancha sobre el artículo, acciona los pedales para regular la presión de salida del vapor y repite la operación hasta obtener un planchado correcto. Limpia y desmancha las prendas conforme a procedimientos establecidos. Puede lubricar y preparar la maquinaria para el siguiente turno o la reporta para mantenimiento.

65. PLOMERO EN INSTALACIONES SANITARIAS, OFICIAL

Es el trabajador que instala o repara tuberías, tinacos, enseres o accesorios sanitarios para servicio de agua, drenaje o gas. Sondea, destapa, corta, dobla, tarraja, suelda y conecta tubos y partes relacionadas con las instalaciones sanitarias y de gas. Hace cambios de las partes que lo requieran. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

66. PRENSA OFFSET MULTICOLOR, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una o varias prensas automáticas o semiautomáticas para la impresión en offset multicolor. Prepara las pláscas y las monta; entinta rodillos, regula la presión, carga el papel, hace funcionar la prensa, saca pruebas, realiza el tirado final verificando la calidad de la impresión y vigilando el correcto funcionamiento del equipo. Cuando la impresión deba hacerse en varios colores, repite la operación según el número de tintas. En su caso, supervisa ayudantes.

67. PRENSISTA, OFICIAL

Es el trabajador que prepara y opera diferentes clases de prensas para imprimir textos en un solo color, ilustraciones, dibujos sobre papel y otros similares. Ajusta su prensa, recibe las formas, enrama, coloca papel; entinta y la pone a funcionar; saca las pruebas y realiza el tiro; vigila el correcto funcionamiento de la máquina, su lubricación y mantenimiento.

68. RADIOTECNICO REPARADOR DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, OFICIAL

Es el trabajador que localiza y repara las fallas en tocadiscos, televisores, radio受ceptores, grabadoras y reproductoras de cinta magnetofónica. Desmonta, repara o sustituye las piezas dañadas o defectuosas y hace las pruebas para verificar su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En caso necesario instala y repara antenas de radio受ceptores y televisores. Supervisa ayudantes.

69. RECAMARERO(A) EN HOTELES, MOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Es el trabajador que realiza labores de limpieza y arreglo de habitaciones o dormitorios en hoteles y otros establecimientos de hospedaje. Asea la habitación, hace las camas y renueva las provisiones de la habitación.

70. RECEPCIONISTA EN GENERAL

Es el trabajador que recibe a las personas que llegan a un establecimiento, se entera de lo que desea el visitante, le proporciona la información requerida, lo anuncia y/o conduce ante la persona indicada. Atiende las llamadas telefónicas, toma y pasa recados, lleva registros de visitantes y normalmente tiene asignadas otras labores de oficina, tales como: recibir la correspondencia, documentos a revisión y escribir a máquina. Puede realizar otras labores simples de oficina.

71. REFACTIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN

Es el trabajador que atiende y suministra al público refacciones de automóviles y camiones en establecimientos dedicados a esta actividad. Se entera de la pieza deseada, la localiza por su número en el catálogo de partes, la toma del anaque correspondiente para entregársela al cliente, hace la nota y algunas veces cobra. Lleva el control de las refacciones que vende e informa de los faltantes. Ayuda en el levantamiento de inventarios.

72. REPARADOR DE APARATOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR, OFICIAL

Es el trabajador que realiza labores de localización y reparación de las partes defectuosas de las unidades. Desmonta el aparato, repara o sustituye las piezas dañadas, gastadas o rotas; loarma y comprueba su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

73. REPORTERO(A) EN PRENSA DIARIA IMPRESA

Es el trabajador que obtiene información de interés general sobre eventos o temas de actualidad a través de la observación de los hechos, de entrevistas a personas vinculadas con los mismos, o a personas de interés para la comunidad. Esta información la ordena, estructura y transmite de manera clara y expedita a la empresa periodística para su revisión y, en su caso, redacción definitiva y publicación. En ocasiones el trabajador es el encargado de elaborar la redacción misma de la nota. El reportero requiere de estar informado sobre los eventos o temas de su trabajo para darles seguimiento. En la captura de información puede auxiliarse de grabadoras, lápografías o notas y la presentación la realiza a través de muy distintos medios, que incluyen desde la mecanografiía y presentación directa de la nota hasta su envío por medio telefónico, telegáfico, télex o teletex.

74. REPORTERO(A) GRAFICO(A) EN PRENSA DIARIA IMPRESA

Es el trabajador que acude a personas o a eventos de interés general con el objeto de obtener negativos de fotografía para ilustrar sucesos y artículos de actualidad. Generalmente entrega al periódico el material fotográfico sin revelar, acompañándolo de los datos de referencia con los nombres de los personajes o de los eventos que aparecen en los negativos. En ocasiones el trabajador revela e imprime las fotografías. Para su trabajo se auxilia de cámaras fotográficas y otros artículos propios de su profesión y, en ocasiones, acompaña en su labor a un reportero, quien le sugiere o indica el género, estilo o ángulo de la fotografía deseada.

75. REPOSTERO O PASTELERO

Es el trabajador que elabora pan, como pasteles, tartas, pasteles y otros productos de harina. Selecciona, pesa y mezcla los ingredientes a mano o a máquina, da forma a la masa; la coloca en hojas de lámina o moldes, los deja reposar y después los hornea. Prepara las pastas para relleno y decoración con los ingredientes apropiados y adorna las piezas según se requiera. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

76. SASTRERIA EN TRABAJO A DOMICILIO, OFICIAL DE

Es el trabajador a quien le entregan los materiales necesarios para la confección o reparación de prendas de vestir en el ramo de la sastrería. Corta la tela y/o recibe los materiales habilitados de acuerdo a los moldes u órdenes de trabajo recibidas y procede a coserlas a mano o a máquina. Puede ejecutar otras labores tales como hilvanar y pegar botones. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, en ocho horas de labor, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

77. SOLDADOR CON SOPLETE O CON ARCO ELECTRICO

Es el trabajador que suelta, une, rellena o corta piezas de metal. Se auxilia de máquinas eléctricas y de soplete de oxíacetileno, así como de electrodos y barras de soldaduras de varios tipos. En ocasiones puede también operar máquinas de arco sumergido, equipos de soldadura de argón, helio, nitrógeno u otros similares y hacer soldaduras sin material de aporte. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

78. TALABARTERO EN LA MANUFACTURA Y REPARACION DE ARTICULOS DE PIEL, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica o repara, total o parcialmente, a mano y/o máquina, artículos de piel y cuero. Escoge el material, marca y corta las piezas, las arma, pega, remacha o cose, dándoles la forma y acabado requerido. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

79. TABAJERO Y/O CARNICERO EN MOSTRADOR

Es el trabajador que destaza, corta, prepara, limpia, pesa y vende al público carne de res, cerdo y otros animales; en establecimientos dedicados a esta actividad. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

80. TAPICERO DE VESTIDURAS DE AUTOMOVILES, OFICIAL

Es el trabajador que instala o repara, los revestimientos interiores de automóviles o camiones. Quita, forros, repara o coloca enresacado nuevo; pone alambres, amarras, rellenos y grapas; forros de protección, cordones de vista o de remate, pasamanería y botones.

81. TAPICERO EN REPARACION DE MUEBLES, OFICIAL

Es el trabajador que repara o reemplaza el tapiz de muebles de todo tipo. Quita forros, repara enresacado o coloca uno nuevo, pone alambres, amares o grapas; coloca rellenos, forros de protección en partes laterales y cojines, cordones de vista o de remate, botones y otros. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

82. TAQUIMECANOGRAFO(A) EN ESPAÑOL

Es el trabajador que toma dictados en taquigrafía que luego transcribe a máquina con fidelidad, ortografía y limpieza. Este trabajador debe tomar en taquigrafía un mínimo de 70 palabras por minuto y tener los requisitos establecidos para el mecanógrafo(a).

83. TRABAJADOR(A) SOCIAL

Es el trabajador que estudia y sugiere soluciones a problemas de orden social y familiar. Realiza encuestas socioeconómicas para determinar problemas habitacionales y de desarrollo de la comunidad; orienta en problemas de nutrición, pedagogía infantil, rendimiento escolar y readaptación infantil a hogares sustitutos. Puede aconsejar sobre prevención de accidentes y orientar sobre servicios de casas de cura. Este salario mínimo profesional cubre al trabajador(a) social a nivel técnico que estudió el plan de 3 años o 6 semestres después de la secundaria.

84. TRAXCAVO NEUMATICO Y/O ORUGA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera un traxcavó neumático y/o de oruga provisto de una cuchara para excavar, mover tierra, cargar materiales, nivelar terrenos en la industria de la construcción y actividades conexas. Revisa el funcionamiento de la máquina, la pone en marcha y procede a operarla moviendo los controles para cargar materiales, remover tierra, realizar excavaciones, desgastar cerros, montes, para la construcción de caminos, presas, obras portuarias, minas de arena y de carbón, aeropuertos y alimentación de materiales en plantas de agregados y fábricas de cemento. Puede realizar pequeñas reparaciones a la máquina y reportarla para mantenimiento.

85. VAQUERO ORDEÑADOR A MAQUINA

Es el trabajador que realiza labores de cuidado y ordeña del ganado lechero. Alimenta el ganado, lo baña, asea los establos, selecciona los animales para la ordeña, saca muestras de leche y después efectúa la ordeña a máquina. Limpia el material de ordeña y reporta los animales cuando les observa alguna lesión o enfermedad.

86. VELADOR

Es el trabajador que realiza labores de vigilancia durante la noche. Recorre las diferentes áreas del establecimiento anotando su paso en el reloj checador cuando lo hay, vigila al personal que entra y sale del establecimiento después de las horas de trabajo normal, cierra puertas y contesta llamadas telefónicas. Al terminar su jornada rinde un informe de las irregularidades observadas. En el desempeño de su trabajo puede usar arma de fuego.

87. VENDEDOR DE PISO DE APARATOS DE USO DOMESTICO

Es el trabajador que vende aparatos de uso doméstico dentro de un establecimiento de comercio al por menor. Averigua la clase y calidad del aparato que el cliente desea, le ayuda a efectuar su elección proporcionándole datos sobre su funcionamiento, precio y recomendaciones sobre su uso. Proporciona información sobre otros productos similares, y condiciones de venta a crédito. Toma los datos al comprador y vigila que se efectúen las remisiones respectivas.

88. ZAPATERO EN TALLERES DE REPARACION DE CALZADO, OFICIAL

Es el trabajador que repara y acondiciona el calzado. Quita suelas y tacones, prepara las superficies y el material que adecua a la medida requerida. Fija las piezas con pegamento o las clava, cose a mano o a máquina, hace el acabado final tisnando y lustriando las nuevas superficies.

CUARTO.- Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2002 para las profesiones, oficios y trabajos especiales establecidos en el punto resolutivo anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo serán los que se señalan a continuación:

**SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES
QUE ESTARAN VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2002**

Pesos diarios

OFICIO No.	PROFESSIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Áreas Geográficas		
		A	B	C
1	Abanillista, oficial de	61.40	\$8.60	55.85
2	Archivero(a) en oficinas	58.70	55.90	53.25
3	Butcher, farmacias y droguerías, dependiente del mostrador en	53.45	50.95	48.50
4	Bulldozzer, operador de	64.70	61.50	58.70
5	Cajero(a) de maquinaria registradora	54.50	52.05	49.95
6	Cajista de imprenta, oficial	58.00	55.35	52.85
7	Cantinero preparador de bebidas	55.75	53.10	50.95
8	Carpintero de obra negra	57.25	54.55	51.95
9	Carpintero en fabricación y reparación de muebles, oficial	60.30	57.40	54.70
10	Cepilladora, operador de	58.30	56.65	53.00
11	Cocinero(a), mayordomo(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	62.35	59.40	56.55
12	Colchonero, oficial en fabricación y reparación de colchones, oficial en confección de ropa en talleres o fábricas	55.40	53.75	51.30
13	Comedor, ayudante de	60.00	57.30	54.55
14	Constructor, ayudante de	59.20	56.40	53.70
15	Construcción de edificios y casas habitación, yesero en	56.85	54.30	51.55
16	Constructor, fierro en,	59.20	56.40	53.70
17	Conrador en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	55.20	52.65	50.25
18	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	54.40	51.75	49.30
19	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	56.00	53.45	50.85
20	Chofer acomodador de automóviles en establecimientos	57.25	54.55	51.95
21	Chofer de camión de carga en general	62.45	59.95	57.15
22	Chofer de camioneta de carga en general	60.90	58.00	55.20
23	Chofer operador de vehículos con grúa	58.30	55.65	53.00
24	Draiga, operador de	65.35	62.40	59.95
25	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	61.25	58.40	55.80
26	Electricista, instalador, y reparador de instalaciones eléctricas, oficial	60.00	57.30	54.55
27	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	60.70	57.85	55.05
28	Electricista reparador de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	58.30	55.65	53.00
29	Empleado de sonido(a) aniquel o secación en tiendas de autoservicio	53.25	50.80	48.20
30	Encargado de bodega y/o almacén	55.45	52.85	50.25
31	Enfermero(a) con título	69.50	66.10	61.05
32	Enfermero, auxiliar práctico de	57.25	54.55	51.95
33	Ferretería y Joyería, dependiente del mostrador en	56.70	53.90	51.40
34	Fogonero de calderas de vapor	56.70	55.90	53.25

74	Reportero(s) gráfico(s) en prensa diaria impresa	126.25	120.45	114.55
75	Reportero q pastelero	61.40	58.60	55.85
76	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	61.80	59.00	56.20
77	Soldador con soplete o con arco eléctrico	60.70	57.85	55.05
78	Talabartero en la manufactura y reparación de artículos de piel, oficial	57.25	54.55	51.95
79	Tabajero y/o camicero en mostrador	57.25	54.55	51.95
80	Tapicero de vestiduras de automóviles, oficial	58.30	55.65	53.00
81	Tapicero en reparación de muebles, oficial	58.30	55.65	53.00
82	Taquimecanógrafo(a) en español	57.50	54.80	52.25
83	Trabajador(a) social	69.50	66.10	63.05
84	Traxcavó neumático y/o oruga, operador de	62.60	59.70	56.80
85	Vaqueiro ordenador a máquina	53.25	50.80	48.20
86	Velador	54.40	51.75	49.50
87	Vendedor de piso de aparatos de uso doméstico	56.00	53.45	50.85
88	Zapatero en talleres de reparación de calzado, oficial	55.20	52.65	50.25

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado por la fracción V del artículo 571 de la Ley Federal del Trabajo, túmese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos:

Firman los CC. Representantes Propietarios de los Trabajadores, quienes declaran que votan a favor para no lastimar más la raquítica economía de los trabajadores sujetos a los salarios mínimos, conscientes que el porcentaje que se fija no satisface ni resarce suficientemente el poder adquisitivo de los trabajadores: señores Eduardo Miranda Ibarra, Santiago Regino Hidalgo, licenciado Javier Pineda Serino, señores Victor Félix Flores Morales y Baltazar Zárate García, asimismo, de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 574 de la Ley Federal del Trabajo, en sustitución de los Representantes Propietarios ausentes, señores Adrián Jesús Sánchez Vargas, Adolfo Got Trujillo, ingeniero Luis Gilberto Silva Costilla y señor Francisco Simón Chávez, firman los Representantes Suplentes, señores Jesús Casasola Chávez, Antonio Villegas Dávalos, licenciados Luis Alejandro Espinoza Campos y Marcos Moreno Leal. -Rúbricas.

Bajo las mismas consideraciones señaladas por los CC. Representantes Propietarios de los Trabajadores, firman los CC. Representantes Suplentes de los Trabajadores: señor Elías Rojano Cruz y licenciado Gustavo Jáuregui Aguilar. -Rúbricas.

El sector patronal vota en contra de esta Resolución, por el hecho de que una inflación baja y estable permite que los salarios reales se incrementen de manera sustancial y continua; incrementos en los salarios nominales por encima de la inflación esperada y de la productividad del trabajo, como los que se otorgan a las áreas geográficas "B" y "C" generan presiones inflacionarias que necesariamente conducen a la caída de los salarios reales y del empleo, esto nos obliga a cumplir con nuestra responsabilidad al votar en contra. Firman los CC. Representantes Propietarios de los Patrones: licenciados Reynold Gutiérrez García, Tomás Héctor Natividad Sánchez, Guillermo Campuzano Zambrano, Carlos Deuchler Balboa, Rolando Noriega Munguía, José Enrique Mendoza Delgado y Maximiliano Camiro Vázquez. Asimismo, de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 574 de la Ley Federal del Trabajo, en sustitución del Representante Propietario ausente, doctor Hugo Italo Morales Saldana, firma el Representante Suplente licenciada Luz María Larios Lozano. -Rúbricas.

Firman los CC. Representantes Suplentes de los Patrones: licenciados Enrique Hernán Santos Arce, Mario Jaime Saucedo Rodríguez y Gabriel Funes Díaz. -Rúbricas.

Firman esta Resolución el C. licenciado Basilio González Núñez en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la Representación Gubernamental, así como la C. licenciada Alida Bernal Cosío, Secretaria del Consejo y Directora Técnica de la Comisión, que da fe. -Rúbricas.

(R.- 155484)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que establece el sistema de apertura rápida de empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que México requiere que las empresas generen riqueza y empleos para sus ciudadanos;

Que para ese objetivo es indispensable facilitar y mejorar las condiciones regulatorias y de gestión gubernamental aplicables al establecimiento e inicio de operaciones de las empresas, particularmente las micro, pequeñas y medianas;

Que es imperativo promover nuevas acciones de mejora regulatoria que simplifiquen al máximo los trámites federales para el establecimiento e inicio de operaciones de empresas, disminuyan sus costos, eliminan la discrecionalidad innecesaria de las autoridades federales y les permitan concentrar su atención y esfuerzo en la productividad y ventas;

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Economía, en seguimiento a lo que establecen los Artículos 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 10 y 11 del Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que beneficien a las empresas y los ciudadanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2001, emitió un diagnóstico sobre los trámites, requisitos y plazos de mayor impacto en el establecimiento e inicio de operaciones de las empresas, y sometió a mi consideración como medida de mejora regulatoria y simplificación un sistema de apertura rápida que requerí la expedición de disposiciones administrativas para su instrumentación legal;

Que el establecimiento del sistema de apertura rápida de empresas se concibe como un programa de apoyo permanente de la Administración Pública Federal, cuyo objetivo es identificar los trámites federales mínimos para el establecimiento e inicio de operaciones de las empresas, facilitar su realización, y promover su resolución de manera ágil y expedita por las autoridades federales;

Que de un total de mil doscientos cincuenta y cuatro giros o clases de actividades económicas agrupados de conformidad con la Clasificación Mexicana de Actividades Productivas de 1999 que realiza el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), aproximadamente un diez por ciento son actividades que desarrolla el Estado, y otro treinta y cinco por ciento corresponden a aquellas que conforme a la legislación federal requieren autorizaciones o permisos previos, el otorgamiento de concesiones, montos de inversión específicos en función de las leyes especiales aplicables o, en general, representan un riesgo público por sus implicaciones para la salud, el medio ambiente y la seguridad, entre otros, y que normalmente llevan a cabo empresas de mayor tamaño;

Que el cincuenta y cinco por ciento restante constituye seiscientos ochenta y cinco giros o clases de actividades agropecuarias, industriales, de comercio y servicios, que son consideradas de bajo riesgo público y susceptibles de ser desarrolladas por micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales representan alrededor del ochenta por ciento de las actividades económicas de más alta frecuencia en nuestro país, según los censos económicos realizados por el INEGI, y

Que es un compromiso de este gobierno propiciar la transparencia, fortalecer el estado de derecho, incrementar la seguridad jurídica de los particulares, e instrumentar medidas que favorezcan la creación de empresas, así en especial las de menor tamaño, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO que establece el sistema de apertura rápida de empresas

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el sistema de apertura rápida de empresas en seiscientos ochenta y cinco giros o clases de actividades agropecuarias, industriales, de comercio y servicios, agrupados de conformidad con la Clasificación Mexicana de Actividades Productivas de 1999 que realiza el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, las cuales son consideradas de bajo riesgo público y susceptibles de ser desarrolladas principalmente por micro, pequeñas y medianas empresas.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por empresa una persona física o moral que pretenda desarrollar los giros o clases de las actividades económicas a que se refiere el anexo del Artículo 5, en adelante actividades económicas, y por Registro, el Registro Federal de Trámites y Servicios que lleva la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y que se encuentra en su sitio de internet www.cofener.gob.mx

Artículo 2. En el orden federal, las empresas podrán establecerse e iniciar operaciones en aquellas actividades económicas consideradas de bajo riesgo público a que se refiere el Artículo 5 de este Acuerdo, cumpliendo únicamente con los siguientes trámites federales, que serán resueltos en un plazo no mayor a un día hábil:

- Personas físicas: el trámite de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, que otorga el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
- Personas morales: el trámite SRE-02-001 Permiso para la constitución de sociedades inscrito en el Registro, que debe realizarse ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y en el cual aplicará la afirmativa fija al término del plazo de respuesta, así como el previsto en la fracción I de este Artículo.

En el caso de la fracción II de este Artículo, se podrá optar por hacer los trámites mediante el fedatario público que intervenga en su constitución, para lo cual se permitirá su realización a través de medios electrónicos.

Artículo 3. Además de lo dispuesto en el Artículo 2 de este Acuerdo, las empresas que se acojan al sistema de apertura rápida deberán cumplir con sus obligaciones fiscales, incluido el pago de contribuciones federales y, en caso de contratar trabajadores:

- Registrarse como patronos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e inscribir a sus trabajadores en el régimen obligatorio dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de las contrataciones correspondientes a través del trámite MSS-02-001-A Inscripción patronal, modalidad A Inicial, inscrito en el Registro. Al realizar dicho trámite las empresas quedarán automáticamente registradas ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro;
 - Pagar las aportaciones de seguridad social y las de ahorro para el retiro respectivas;
 - Conservar a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:
- a) los planes y programas de capacitación y adiestramiento, para lo cual las empresas promoverán el trámite: STPS-04-001-A Planes y programas de capacitación y adiestramiento, modalidad A Aprobación de Planes y programas de capacitación y adiestramiento, inscrito en el Registro, que será resuelto en un plazo no mayor a un día hábil, al término del cual aplicará la afirmativa fija. El trámite podrá presentarse en un formato simplificado a través de medios electrónicos y se deberá realizar, si no se tiene contrato colectivo de trabajo, dentro de los primeros sesenta días del año siguiente a aquél en que la empresa se establezca e inicie operaciones o, en caso de celebrar tal contrato, en los quince días siguientes a este acto, y
 - b) los documentos que comprueben la constitución de las comisiones de seguridad e higiene y mixta de capacitación y adiestramiento, para lo cual las empresas sólo conservarán la información prevista en los trámites STPS-05-001-A Comisión de seguridad e higiene en los centros de trabajo, modalidad A Acta de integración, y STPS-04-004 Constitución de la comisión mixta de capacitación y adiestramiento, ambos inscritos en el Registro. No será necesario realizar una solicitud ni remitir información alguna a la dependencia citada.

Artículo 4. Los trámites federales obligatorios que las empresas deban llevar a cabo para la apertura de conformidad con otros ordenamientos federales aplicables, se realizarán posteriormente al establecimiento e inicio de operaciones, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la fecha de en que dichas empresas hubieran obtenido su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. No se incluyen dentro de dichos trámites aquellos que otorgan un beneficio o servicio a las empresas.

En el caso de que una autoridad administrativa federal emita un requerimiento por escrito o realice una visita para comprobar el cumplimiento de trámites u obligaciones federales distintos de los que se precisan en los Artículos 2 y 3 de este Acuerdo, dentro de los tres meses posteriores al establecimiento e inicio de operaciones de una empresa, bastará que ésta demuestre que se encuentra en dicho periodo para que la autoridad deje sin efectos el requerimiento respectivo o se abstenga de llevar a cabo la visita.

Lo anterior, salvo en aquellas actividades donde se especifique *Aviso de funcionamiento*, de conformidad con el anexo del Artículo 5 de este Acuerdo. En esos casos las empresas deberán presentar ante la Secretaría de Salud el trámite: SSA-04-001-A *Aviso de funcionamiento, modalidad A Aviso inicial*, inscrito en el Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que hubieran obtenido su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Adicionalmente, en aquellas actividades donde se especifique *Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos*, conforme al anexo del Artículo 5 de este Acuerdo, las empresas deberán presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el trámite: INE-04-004-A *Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, modalidad A General*, inscrito en el Registro. En el caso de que se pretendan generar más de cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año, las empresas deberán presentar el trámite dentro del mes siguiente a la fecha en que hubieran obtenido su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. De lo contrario, deberán hacerlo en el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, mediante un escrito libre que contenga los datos generales de las empresas.

Artículo 5. Las empresas que se acojan al sistema de apertura rápida deberán desarrollar actividades económicas consideradas de bajo riesgo público que, de conformidad con la legislación federal, no requieren una autorización o permiso previo, el otorgamiento de una concesión, ni un monto de inversión específico definido por la ley especial aplicable, y que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud, el medio ambiente y la seguridad, entre otros. Dichas actividades se agrupan de conformidad con la Clasificación Mexicana de Actividades Económicas de 1999 o CMAP, y se precisan en el anexo de este Artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de marzo de 2002.

SEGUNDO. Las siguientes Dependencias cumplirán con las instrucciones que se señalan a continuación antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo:

- I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación una resolución miscelánea, con base en el Artículo 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, por la que se establezca como plazo máximo un día hábil para el trámite inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y se implementen sistemas a fin de dar cumplimiento a lo que establece el último párrafo del Artículo 2 de este Acuerdo. Asimismo, deberá remitir a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el trámite o trámites correspondientes, y en su caso las modalidades, para que sean difundidos en el sitio de internet a que se refiere el Artículo 1 del Acuerdo;
- II. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, con base en el Artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, un acuerdo general por lo que se establezca como plazo máximo un día hábil y se mantenga la aplicación de la afirmativa fija al término del mismo para el trámite: SRE-02-001 *Permiso para la constitución de sociedades*. Adicionalmente, esa dependencia, mediante un acuerdo general, deberá implementar sistemas a fin de dar cumplimiento a lo que establece el último párrafo del Artículo 2 de este Acuerdo;
- III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, con base en el Artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, un acuerdo general por lo que se establezca como plazo máximo un día hábil y se mantenga la aplicación de la afirmativa fija al término del mismo para el trámite: STPS-04-001-A *Planes y programas de capacitación y adiestramiento, modalidad A Aprobación de planes y programas de capacitación y adiestramiento*. Adicionalmente, esa dependencia, mediante un acuerdo general, deberá implementar sistemas a fin de dar cumplimiento a lo que establece el inciso a) de la fracción III del Artículo 3 de este Acuerdo en lo que respecta a la realización del trámite citado a través de medios electrónicos;
- IV. La Secretaría de Salud deberá publicar un acuerdo general que, conforme al anexo del Artículo 5 de este Acuerdo, especifique las actividades que requieren, por parte de las empresas, la presentación del trámite: SSA-04-001-A *Aviso de funcionamiento, modalidad A Aviso inicial*, de conformidad con el Artículo 200 bis de la Ley General de Salud, y precise que dentro del anexo, esas actividades son las únicas en las que este trámite puede ser exigido por esa dependencia o, en su caso, las instancias correspondientes, así como el plazo en que debe ser presentado, de conformidad con el tercer párrafo del Artículo 4 del Acuerdo, y

- V. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá publicar un acuerdo general que, conforme al anexo del Artículo 5 de este Acuerdo, especifique las actividades que requieren, por parte de las empresas, la presentación del trámite: INE-04-004-A *Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, modalidad A General*, y precise que dentro del anexo, esas actividades son las únicas en las que el trámite puede ser exigido por la dependencia

Adicionalmente, dicho acuerdo general precisará que en el caso de que se pretendan generar más de cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año, la empresa de que se trate, deberá presentar el trámite dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera obtenido su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y que de lo contrario, deberá hacerlo en el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 4 del presente Acuerdo, mediante un escrito libre que contenga sus datos generales, entendiéndose por estos su nombre, denominación o razón social, en su caso de su representante legal, domicilio de la empresa y para recibir notificaciones si éste fuere distinto, el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la declaración de qué la empresa pretende generar menos de cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año, el órgano administrativo a que se dirigen, y lugar y fecha de su emisión.

TERCERO. La Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, someterá al H. Consejo Técnico de ese organismo, para su consideración y en su caso aprobación, un acuerdo general para su publicación en el Diario Oficial de la Federación que inscriba al menos el siguiente trámite en el Registro: IMSS-02-001-A *Inscripción patronal, modalidad A inicial*.

CUARTO. En los casos de los Artículos Segundo Transitorio, fracciones II a V, y Tercero Transitorio de este Acuerdo, las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Trabajo y Previsión Social, de Salud, de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Instituto Mexicano del Seguro Social, enviarán a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a más tardar el 1 de febrero de 2002, los anteproyectos de los acuerdos generales correspondientes, con la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto regulatorio que prevé el Artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Dicha Comisión deberá dictaminar los anteproyectos citados dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción correspondiente.

QUINTO: Realizadas las publicaciones de los acuerdos generales en el Diario Oficial de la Federación a que se refieren los Artículos Segundo Transitorio, fracciones II a V, y Tercero Transitorio, y en seguimiento a lo que establece el segundo párrafo del Artículo 69-N de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las dependencias y el organismo descentralizado referidos en el Artículo Transitorio inmediato anterior, deberán notificar a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la información a inscribirse o modificarse en el Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entren en vigor dichos acuerdos.

SEXTO. La Comisión Federal de Mejora Regulatoria deberá dar a conocer el sistema de apertura rápida de empresas en su sitio de internet. Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal que cuenten con sitios de internet deberán establecer ligas con el de esa Comisión para difundir dicho sistema. Las unidades administrativas de las dependencias y organismos descentralizados que apliquen trámites, deberán tener a disposición del público, la información que al respecto se dé a conocer en los sitios de internet citados.

SEPTIMO. Los titulares de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal deberán instruir a las unidades administrativas responsables de ejercer las atribuciones de supervisión, verificación, inspección y vigilancia, para que se apeguen a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 4 de este Acuerdo.

OCTAVO. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará que los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal den debido cumplimiento a lo previsto en este Acuerdo. Asimismo, dicha dependencia implementará acciones a través del programa *usuario simulado* para verificar que los trámites que se precisan en el Acuerdo se apliquen en la forma determinada por el mismo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dos. - El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada. - Rúbrica. - El Secretario de Economía, Luis Ernesto Derbez Bautista. - Rúbrica. El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Francisco Barrio Terrazas. - Rúbrica.

ANEXO DEL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Actividades Agropecuarias		
No.	CMAPII	Clase o Actividad
1	111111	Cultivo de soya
2	111112	Cultivo de cátamo
3	111113	Cultivo de girasol
4	111114	Cultivo de otras semillas oleaginosas en grano
5	111119	Cultivo de semillas oleaginosas para forraje
6	111121	Cultivo de frijol en grano
7	111122	Cultivo de garbanzo en grano
8	111123	Cultivo de otras legumbres para consumo humano
9	111129	Cultivo de otras legumbres para forraje
10	111131	Cultivo de trigo en grano
11	111132	Cultivo de trigo para forraje
12	111133	Cultivo de maíz en grano
13	111134	Cultivo de maíz para forraje
14	111141	Cultivo de arroz
15	111142	Cultivo de sorgo en grano
16	111143	Cultivo de sorgo para forraje
17	111144	Cultivo de avena en grano
18	111145	Cultivo de avena para forraje
19	111146	Cultivo de cebada
20	111147	Cultivo de otros cereales en grano
21	111149	Cultivo de otros cereales para forraje
22	111151	Cultivo de jitomate o tomate rojo
23	111152	Cultivo de tomate verde
24	111153	Cultivo de chiles verde
25	111154	Cultivo y secado de chile en campo agrícola
26	111155	Cultivo de cebolla
27	111156	Cultivo de melones o sandías
28	111157	Cultivo de papa
29	111158	Cultivo de calabazas
30	111159	Cultivo de otras hortalizas y semillas de hortalizas
31	111161	Cultivo de naranjas
32	111162	Cultivo de limón
33	111163	Cultivo de toronja
34	111169	Cultivo de otros clínicos
35	111171	Cultivo de vid
36	111172	Cultivo de plátano
37	111173	Cultivo de mango
38	111174	Cultivo de café
39	111175	Cultivo de aguacate
40	111176	Cultivo de manzana
41	111177	Cultivo de durazno
42	111178	Cultivo de papaya

43	111179	Cultivo de otros frutos no cítricos
44	111181	Cultivo de alimentos en invernadero
45	111182	Cultivo de rosa
46	111183	Cultivo de clavel
47	111184	Cultivo de gladiola.
48	111185	Cultivo de otras flores
49	111186	Cultivo de áboles de ciclo productivo inferior a 10 años
50	111189	Otros cultivos en viveros e invernaderos
51	111191	Cultivo de tabaco.
52	111192	Cultivo de algodón
53	111193	Cultivo de caña de azúcar
54	111194	Cultivo de alfalfa y pastos
55	111195	Cultivo de agaves alcoholeros
56	111196	Cultivo de agaves de fibras textiles
57	111197	Cultivos en campos experimentales
58	111199	Cultivo de otros productos agrícolas
59	111211	Cría de ganado bovino de ciclo completo
60	111212	Cría de becerros para engorda
61	111213	Recría de vaquillas lecheras
62	111214	Engorda de ganado bovino
63	111215	Crianza de bovinos productores de leche
64	111216	Exploitación de ganado bovino
65	111217	Crianza de ganado bovino sin especialización
66	111221	Crianza integral de ganado porcino en granjas
67	111222	Crianza de lechones para engorda o sacrificio
68	111223	Engorda de ganado porcino
69	111224	Crianza de ganado porcino para pie de cría
70	111225	Exploitación de semientales porcinos
71	111226	Cría de cerdos fuera de granjas
72	111231	Cría de ovinos
73	111232	Crianza de caprinos
74	111233	Crianza combinada de caprinos y ovinos
75	111241	Producción de gallinas ponedoras y huevo
76	111242	Producción de huevo para consumo humano
77	111243	Avicultura para la producción de carne de pollo
78	111244	Avicultura para la producción de carne de guajolote
79	111245	Incubadoras avícolas
80	111249	Cría de otras aves para consumo humano
81	111291	Apicultura
82	111292	Crianza de caballos y otros equinos
83	111293	Crianza de roedores y animales de laboratorio
84	111294	Cunicultura
85	111299	Crianza de otros animales
86	120011	Cuidado de bosques y selvas

No incluyen las actividades del numeral 1 al 58, así como 59 a 73, si éstas implican un cambio en el uso de suelo de predios con vegetación forestal o se llevan a cabo en áreas con uso de suelo forestal

Industria Manufacturera		
No.	CMAPI99	Clase o Actividad
87	311112	Corte y empacado de carnes (Aviso de funcionamiento)
88	311113	Producción de embutidos y conservas de carnes (Aviso de funcionamiento)
89	311211	Pasteurización de leche (Aviso de funcionamiento)
90	311212	Deshidratación, revaporización y condensación de leche (Aviso de funcionamiento)
91	311221	Producción de yogur y fermentos lácteos (Aviso de funcionamiento)
92	311222	Producción de crema, queso y mantequilla (Aviso de funcionamiento)
93	311231	Producción de cajetas y otros dulces a base de leche (Aviso de funcionamiento)
94	311232	Producción de helados y paletas
95	311239	Producción de otros alimentos a base de leche (Aviso de funcionamiento)
96	311311	Congelación de frutas y legumbres ¹
97	311321	Deshidratación de productos agrícolas alimenticios (Aviso de funcionamiento)
98	311331	Producción de conservas de frutas y vegetales no congelados (Aviso de funcionamiento)
99	311341	Producción de alimentos cocidos y picados (Aviso de funcionamiento)
100	311342	Producción de sopas y guisos preparados (Aviso de funcionamiento)
101	311343	Producción de concentrados para caldos (Aviso de funcionamiento)
102	311351	Congelación de pescados y mariscos (Aviso de funcionamiento)
103	311352	Secado, salado y harinados de pescados y mariscos
104	311353	Preparación y envasado de pescados y mariscos (Aviso de funcionamiento)
105	311411	Beneficio de arroz
106	311412	Despulpado del café
107	311419	Beneficio de otros productos agrícolas
108	311421	Producción de harina de trigo (Aviso de funcionamiento)
109	311422	Producción de harina de maíz (Aviso de funcionamiento)
110	311423	Tostado y molienda de café (Aviso de funcionamiento)
111	311429	Molienda de otros productos agrícolas (Aviso de funcionamiento)
112	311511	Panificación industrial (Aviso de funcionamiento)
113	311512	Panaderías
114	311513	Producción de galletas y pastas para sopas
115	311521	Producción de tortillas de harina de trigo
116	311611	Producción de masa de mixtamal
117	311621	Producción de tortillas de maíz (Aviso de funcionamiento)
118	311812	Producción de piloncillo o panela
119	311911	Producción de chocolates y confitería a partir del cacao
120	311912	Producción de chocolate y golosinas a partir de cacao o chocolate
121	311921	Producción de dulces y caramelos
122	311922	Producción de chicles
123	312111	Producción de almidones y féculas (Aviso de funcionamiento)
124	312112	Producción de levaduras (Aviso de funcionamiento)
125	312113	Producción de postres en polvo
126	312114	Tratamiento y envasado de miel de abeja
127	312115	Producción de especias, aderezos y condimentos secos
128	312116	Producción de concentrados para preparar bebidas
129	312121	Producción de hielo
130	312132	Envasado de té
131	312141	Producción de batatas, fluitas y similares (Aviso de funcionamiento)
132	312142	Producción de cereales para el desayuno
133	312151	Producción de muesli
134	312152	Producción de alimentos fideos
135	312153	Producción de alimentos preparados, congelados
136	312159	Producción de otros bienes alimenticios (Aviso de funcionamiento)
137	313011	Envaseado de aguas purificadas o de manantial
138	314011	Beneficio de tabaco (Aviso de funcionamiento)
139	321111	Preparación de fibras de iute/áñez
140	321112	Preparación de otras fibras vegetales duras (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
141	321121	Preparación de fibras duras de origen animal (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
142	321131	Tejido de fibras de iute/áñez
143	321132	Tejido de fibras de otros fibras duras
144	321141	Producción de confección de fibras duras de origen vegetal (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
145	321142	Producción de confección de otras fibras duras (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
146	321191	Producción de otros hilos, telas y tejidos de henequén (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
147	321199	Hilados y tejidos de otras fibras duras no mencionadas antes
148	321211	Despiece y empaque de algodón
149	321212	Preparación de fibras blandas naturales (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
150	321221	Hilado de fibras blandas
151	321222	Producción de estambre
152	321231	Producción de hilos para coser, bordar y tejer (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
153	321241	Tejido de telas de lana y sus mezclas
154	321242	Tejido de telas anchas de lana
155	321243	Producción de fieltros y entretelés (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
156	321244	Producción de telas no tejidas (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
157	321245	Producción de telas angostas y pañamericana (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
158	321251	Producción de redes y malles textiles (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
159	321252	Tejido de rafia sintética
160	321311	Confección de sabanas, colchones, cortinas y sábanas
161	321321	Tejido o mano de alfombras y tapetes de fibras blandas
162	321322	Tejido o máquina de alfombras y tapetes de fibras blandas
163	321331	Producción de bolsas y costurales textiles
164	321332	Confitería de asientos y accesorios de tela de uso automóvil
165	321339	Confitería de banderas y otros productos con telas su recubrir
166	321341	Confitería de dobles y cubiertas textiles de uso automóvil
167	321351	Destilado y horneado a mano de productos textiles
168	321411	Tejido de telas de punto:

169	321421	Producción de medias y calcetines
170	321422	Tejido de ropa interior de punto
171	321431	Tejido de sueteres
172	321439	Tejido de otra ropa exterior de punto
173	322011	Confección de corsetería
174	322021	Confección de camisas
175	322022	Confección de uniformes
176	322023	Confección de disfraces, trajes regionales y similares
177	322031	Confección de ropa exterior para hombre hechas sobre medida
178	322032	Confección de ropa exterior para mujer hecha sobre medida
179	322041	Confección de ropa exterior para hombre hecha en serie
180	322042	Confección de ropa exterior para mujer hecha en serie
181	322043	Confección de ropa exterior para niños hecha en serie
182	322051	Producción de sombreros y similares de fibras duras
183	322052	Producción de sombreros y similares de fibras blandas
184	322053	Producción de accesorios de vestir (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
185	322061	Confección de ropa de cuero o piel para hombre
186	322062	Confección de ropa de cuero o piel para mujer
187	323011	Currido y acabado de cuero (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
188	323012	Currido y acabado de piel (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
189	323029	Producción de otros artículos de cuero o piel (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
190	324011	Producción de calzado con corte de cuero, o piel (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
191	324012	Producción de calzado con corte de tela (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
192	324013	Producción de calzado con corte de otros materiales (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
193	331121	Producción de madera aserrada (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
194	331122	Impregnación de madera y producción de postes y durmientes (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
195	331131	Producción de laminados de madera (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
196	331141	Producción de artículos de madera para la construcción (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
197	331211	Producción de artículos de corcho (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
198	331221	Producción de artículos trenzados de vara, carrizo y similares (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
199	331231	Producción de envases, tarimas y otros contenedores de madera
200	331232	Producción de artículos de madera para el hogar
201	331233	Producción de artículos de madera de uso industrial
202	331234	Producción de horcas y racones
203	331235	Producción de juguetes de madera
204	331236	Producción de artículos deportivos de madera
205	331237	Producción de ataúdes

241	385012	Producción de material óptico y lentes
242	385023	Producción de relojes y sus partes
243	385024	Producción de otros instrumentos ópticos
244	390011	Producción de joyería y orfebrería de metales y piedras preciosas
245	390012	Producción de joyería de metales y piedras no preciosas
246	390013	Producción de artículos de orfebrería de metales no preciosos
247	390042	Producción de instrumentos musicales
248	390043	Producción de cierres de cremallera
249	390044	Producción de escobas, cepillos y similares
250	390045	Producción de equipo para pesar
251	390046	Producción de sellos metálicos y de goma
252	399012	Confección de ropa interior y de dormir

Comercio

No.	CMAPI99	Clase o Actividad
253	611011	Comercio de ferro viejo (chatarra)
254	611012	Comercio de papel y cartón usado
255	611013	Comercio de frutería y productos de vidrio
256	611014	Comercio de desechos plásticos
257	611015	Comercio de materiales de demolición
258	612011	Comercio al por mayor de fibras textiles
259	612012	Comercio al por mayor de hilados y telas textiles
260	612013	Comercio al por mayor de blancos
261	612019	Comercio al por mayor de otros insumos textiles
262	612021	Comercio al por mayor de prendas de vestir
263	612022	Comercio al por mayor de accesorios de vestir
264	612023	Comercio al por mayor de calzado
265	612033	Comercio al por mayor de productos naturistas (Aviso de funcionamiento)
266	612041	Comercio al por mayor de discos y caseteles de audio y video
267	612042	Comercio al por mayor de juguetes
268	612043	Comercio al por mayor de bicicletas
269	612044	Comercio al por mayor de artículos deportivos
270	612045	Comercio al por mayor de instrumentos musicales
271	612049	Comercio al por mayor de otros artículos recreativos
272	612051	Comercio al por mayor de relojes, joyería y bisutería
273	612052	Comercio al por mayor de artículos de papelería
274	612053	Comercio al por mayor de libros
275	612054	Comercio al por mayor de revistas y periódicos
276	612055	Comercio de envases y material de empaque
277	612056	Comercio al por mayor de papel y cartón nuevo
278	612057	Comercio al por mayor de materiales para diseño e pintura artística
279	612059	Comercio al por mayor de otros bienes de consumo privado
280	612062	Comercio de alimentos para animales y productos veterinarios (Aviso de funcionamiento)
281	612063	Comercio de otros insumos agropecuarios (Aviso de funcionamiento)
282	612065	Comercio de materiales metálicos de uso industrial
283	612066	Comercio de madera aserrada
284	612069	Comercio de otros insumos industriales

206	331229	Producción de otros artículos de madera (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
207	332011	Producción de muebles principalmente de madera
208	332031	Producción de pates de madera para muebles
209	341085	Producción de juguetes de madera (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
210	342011	Edición de periódicos sin la impresión integrada
211	342012	Edición de periódicos sin la impresión integrada
212	342013	Edición de libros sin la impresión integrada
213	342014	Edición de directrices y bases de datos sin la impresión integrada
214	342019	Edición de otros materiales sin la impresión integrada
215	342039	Impresión de formas continuas y otros materiales (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
216	342041	Composición tipográfica (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
217	342051	Encuadernación (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
218	342233	Producción de telas y telasadas (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
219	361100	Producción de artículos cerámicos no estructurales (Avisos de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos y de funcionamiento)
220	361221	Producción de azulejos y lozas cerámicas (Avisos de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos y de funcionamiento)
221	362041	Producción artesanal de artículos de vidrio
222	362044	Producción de vitrinas (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
223	362049	Producción de otros artículos de vidrio o cristal
224	369141	Colle, pulido y laminado de mármol
225	369149	Colle, pulido y laminado de otras piedras de construcción
226	361300	Producción de inmuebles principalmente metálicos (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
227	381412	Producción de clavos, tachuelas y similares (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
228	381421	Producción de tornillos, tuercas y similares (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
229	381434	Producción de artículos de lona
230	381439	Fabricación de otros artículos torados y troquelados (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
231	303264	Producción de equipos de autorización (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
232	303161	Producción de anuncios luminosos (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
233	383162	Producción de lámparas y candiles (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
234	383219	Producción de aparatos de señalización auditiva visual
235	383221	Producción de equipos de sonido y video (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
236	383262	Producción de equipos electrónicos de uso médico
237	383241	Producción de grabadoras
238	383263	Producción de maestras para discos y cintas edición musical
239	383264	Editores musicales
240	303269	Otros servicios de grabación de discos y cintas

285	612071	Comercio de materiales no metálicos para la construcción
286	612072	Comercio al por mayor de pinturas, lacas y barnices
287	612073	Comercio al por mayor de material eléctrico
288	612074	Comercio al por mayor de vidrios, espejos y lentes
289	612075	Comercio al por mayor de artículos de llaterería y ferretería (Aviso de funcionamiento)
290	612076	Comercio de otros insumos para la construcción
291	612081	Comercio de maquinaria de uso agropecuario
292	612082	Comercio de maquinaria para las manufacturas
293	612083	Comercio de maquinaria para la construcción
294	612084	Comercio al por mayor de equipo de procesamiento informático
295	612085	Comercio al por mayor de equipo de fotografía y comunicaciones
296	612086	Comercio de muebles y equipo médico y de laboratorios
297	612087	Comercio de equipos y maquinaria de uso general
298	612088	Comercio al por mayor de muebles
299	612089	Comercio de maquinaria para el comercio y los servicios
300	612091	Agencias distribuidoras o concesionarias de camiones nuevos
301	612092	Comercio de camiones usados
302	612093	Comercio al por mayor de refacciones para camiones
303	612094	Comercio al por mayor de carbón y otros combustibles sólidos
304	614011	Comercio al por mayor de abarrotes y ultramarinos (Aviso de funcionamiento)
305	614031	Comercio al por mayor de huevo (Aviso de funcionamiento)
306	614041	Comercio al por mayor de frutas y legumbres frescas (Aviso de funcionamiento)
307	614042	Comercio al por mayor de granos y semillas (Aviso de funcionamiento)
308	614061	Comercio al por mayor de leche y productos lácteos (Aviso de funcionamiento)
309	614062	Comercio al por mayor de botanas y frutitas (Aviso de funcionamiento)
310	614071	Comercio al por mayor de pan, pasteles y galletas (Aviso de funcionamiento)
311	614072	Comercio al por mayor de chocolates, dulces y confituras (Aviso de funcionamiento)
312	614074	Comercio al por mayor de conservas alimenticias (Aviso de funcionamiento)
313	614079	Comercio al por mayor de otros productos alimenticios (Aviso de funcionamiento)
314	614081	Comercio al por mayor de refrescos y aguas purificadas (Aviso de funcionamiento)
315	614083	Comercio al por mayor de cerveza (Aviso de funcionamiento)
316	614089	Comercio al por mayor de otras bebidas alcohólicas (Aviso de funcionamiento)
317	614091	Comercio al por mayor de cigarrillos y otros productos de tabaco (Aviso de funcionamiento)
318	621011	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes y similares
319	621021	Comercio al por menor de pescados y mariscos
320	621022	Comercio de ganado y aves de corral vivos (Aviso de funcionamiento)
321	621023	Comercio al por menor de carnes rojas y similares
322	621024	Comercio al por menor de embutidos
323	621025	Comercio al por menor de carnes de aves
324	621031	Comercio al por menor de huevo
325	621041	Comercio al por menor de frutas y legumbres frescas
326	621042	Comercio al por menor de granos y semillas
327	621043	Comercio al por menor de chiles secos y especias
328	621061	Comercio al por menor de leche y productos lácteos
329	621071	Comercio al por menor de pan y tortillas
330	621072	Comercio al por menor de dulces, chocolates y confituras

331	621073	Comercio al por menor de helados y paletas
332	621079	Comercio al por menor de otros productos alimenticios
333	621081	Comercio al por menor de refrescos
334	621082	Comercio al por menor de aguas purificadas
335	621083	Comercio al por menor de cerveza
336	621089	Comercio al por menor de otras bebidas alcohólicas
337	621091	Comercio al por menor de cigarrillos y otros productos de tabaco
338	621091	Comercio en megamercados e hipermercados
339	622012	Comercio en supermercados y autoservicios
340	622013	Comercio en minimercados
341	622014	Comercio al por menor en tiendas naturistas
342	622013	Comercio al por menor de perfumes, cosméticos y similares
343	623019	Comercio al por menor de otros artículos para el cuidado personal
344	623021	Comercio al por menor de prendas de vestir
345	623022	Comercio al por menor de sombreros
346	623023	Comercio al por menor de pañales
347	623024	Comercio al por menor de casimires, telas y similares
348	623025	Comercio al por menor de blancos
349	621026	Comercio al por menor de artículos de mercería
350	623027	Comercio al por menor de accesorios de vestir
351	623029	Comercio al por menor de otros insumos textiles
352	623031	Comercio al por menor de prendas de vestir de cuero o piel
353	623032	Comercio al por menor de calzado
354	623039	Comercio al por menor de artículos de cuero y/o piel
355	623041	Comercio al por menor de anteojos y sus accesorios
356	623042	Comercio al por menor de aparatos y artículos ortopédicos
357	623043	Comercio al por menor de aparatos de comunicación
358	623044	Comercio al por menor de lámparas y candiles
359	623045	Comercio al por menor de artículos para decorar interiores
360	623046	Comercio de artículos para autoconstrucción y reparaciones domésticas
361	623051	Comercio al por menor de libros
362	623052	Comercio al por menor de periódicos y revistas
363	623053	Comercio al por menor de discos y cassetes de audio y video
364	623054	Comercio al por menor de instrumentos musicales
365	623055	Comercio de artículos de filatelia y numismática
366	623056	Comercio al por menor de juguetes
367	623057	Comercio al por menor de artículos de fotografía y similares
368	623058	Comercio al por menor de artículos de papelería
369	623059	Comercio al por menor de otros artículos de esparcimiento
370	623061	Comercio al por menor de artículos deportivos
371	623062	Comercio al por menor de bicicletas
372	623063	Comercio de motocicletas
373	623064	Comercio al por menor de otros equipos de transporte usados
374	623065	Comercio de otros equipos de transporte nuevos
375	623066	Comercio de armas de fuego y cartuchos
376	623067	Comercio al por menor de relojería, joyería y similares

Transportes Y Comunicaciones		
No.	CNAE 99	Clase o Actividad
407	711381	Alquiler de automóviles con chofer
408	711382	Alquiler de limusinas
409	711381	Alquiler de automóviles sin chofer
410	713031	Venta de boletos de avionetas que no tienen vuelos al país
404	628022	Comercio al por menor de refacciones automotrices nuevas
405	628023	Comercio al por menor de accesorios automotrices nuevos
406	628031	Comercio de refacciones usadas y partes de coches
411	811082	Montajes
412	821111	Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas sin servicios de hotelería
413	821112	Alquiler sin intermediación de viviendas sin amueblar
414	821113	Alquiler sin intermediación de oficinas, locales y similares
415	821119	Alquiler sin intermediación de otros bienes semejantes
416	821121	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones
417	821211	Immobiliarias
418	821212	Administración de bienes inmuebles

419	821221	Agentes inmobiliarios
420	821231	Valuación, asesoría y promoción de bienes inmuebles
421	831111	Alquiler de maquinaria agropecuaria sin operador
422	831112	Alquiler de maquinaria agropecuaria con operador
423	831121	Alquiler de maquinaria para minería y construcción sin operador
424	831122	Alquiler de maquinaria para la construcción con operador
425	831131	Alquiler de maquinaria y equipo para la industria manufacturera
426	831141	Alquiler de equipo de procesamiento informático
427	831142	Alquiler de equipo y mobiliario de oficina
428	831151	Alquiler de equipo para transportar y levantar materiales
429	831152	Alquiler de equipo fotográfico profesional
430	831159	Alquiler de otra maquinaria para el comercio y los servicios
431	831161	Alquiler de otra maquinaria y equipo de producción
432	831171	Alquiler de autotransporte de carga
433	831172	Alquiler de equipo de transporte no automotor
434	831181	Videoclubs
435	831182	Alquiler de equipo de audio y video
436	831183	Alquiler de instrumentos musicales, luz y sonido
437	831191	Alquiler de sanitarios portátiles
438	831211	Alquiler de prendas de vestir
439	831221	Alquiler de toldos, mesas, sillas, vajillas y similares
440	831222	Alquiler de electrodomésticos
441	831229	Alquiler de otros bienes muebles
442	831231	Centros generales de alquiler
Servicios Técnicos, Profesionales, Personales y Sociales		
Clase o Actividad		
443	921111	Educación preescolar por el sector privado
444	921161	Planteles del sector privado con diversos niveles de educación progresiva
445	921181	Capacitación secretarial y comercial por el sector privado
446	921182	Capacitación computacional por el sector privado
447	921183	Capacitación ejecutiva por el sector privado
448	921184	Educación técnica y de oficios por el sector privado
449	921185	Enseñanza de bellas artes por el sector privado
450	921186	Enseñanza de idiomas por el sector privado
451	921187	Servicios educativos por el sector privado para discapacitados
452	921191	Educación de otro tipo en planteles del sector privado
453	921192	Profesores particulares
454	921199	Servicios relacionados a la educación
455	922111	Investigación en ciencias físicas e ingeniería del sector privado
456	922112	Investigación en ciencias biológicas y médicas del sector privado
457	922113	Investigación en ciencias sociales y humanidades del sector privado
458	923111	Hospitales de medicina general del sector privado (Avisos de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos y de funcionamiento)
459	923121	Consultorios y clínicas de medicina general del sector privado (Avisos de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos y de funcionamiento)
460	923131	Consultorios y clínicas de especialidades médicas del sector privado (Avisos de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos y de funcionamiento)

461	923133	Consultorios de médicos homeópatas (Aviso de funcionamiento)
462	923151	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado (Aviso de funcionamiento)
463	923152	Psicología social y de conducta por el sector privado (Aviso de funcionamiento)
464	923153	Terapia ocupacional y del lenguaje del sector privado (Aviso de funcionamiento)
465	923159	Otros consultorios médicos del sector privado (Aviso de funcionamiento)
466	923162	Servicios de enfermería a domicilio
467	923163	Ambulancias y traslado de enfermos (Aviso de funcionamiento)
468	923171	Centros de planificación familiar del sector privado (Aviso de funcionamiento)
469	923179	Otra atención médica no hospitalaria por el sector privado (Avisos de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos y de funcionamiento)
470	923181	Servicios veterinarios para mascotas por el sector privado (Avisos de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos y de funcionamiento)
471	923182	Servicios veterinarios para la ganadería por el sector privado (Avisos de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos y de funcionamiento)
472	924111	Enfermería con internamiento del sector privado (Avisos de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos y de funcionamiento)
473	924121	Asistencia residencial por el sector privado ante retraso mental (Aviso de funcionamiento)
474	924122	Asistencia residencial por el sector privado para salud mental (Aviso de funcionamiento)
475	924131	Asilos para ancianos y discapacitados por el sector privado (Aviso de funcionamiento)
476	924132	Orfelinatos y casas cuna del sector privado (Aviso de funcionamiento)
477	924139	Otra asistencia social residencial del sector privado (Aviso de funcionamiento)
478	924141	Asistencia social no residencial por el sector privado para niños y jóvenes (Aviso de funcionamiento)
479	924142	Asistencia social no residencial por el sector privado para ancianos y discapacitados (Aviso de funcionamiento)
480	924151	Asistencia social de ayuda mutua (Aviso de funcionamiento)
481	924161	Otra asistencia social persuasiva o de orientación del sector privado (Aviso de funcionamiento)
482	924171	Suministro de comida por asistencia social del sector privado (Aviso de funcionamiento)
483	924172	Albergue temporal de asistencia social del sector privado (Aviso de funcionamiento)
484	924173	Asistencia social del sector privado ante catástrofes (Aviso de funcionamiento)
485	924174	Asistencia social por el sector privado para empleo y rehabilitación laboral (Aviso de funcionamiento)
486	924181	Guarderías del sector privado
487	925011	Cámaras y asociaciones de productores
488	925041	Asociaciones, ligas y federaciones deportivas y recreativas
489	929031	Organizaciones civiles y similares
490	931011	Restaurantes bar (Aviso de funcionamiento)
491	931019	Otros restaurantes con servicio de meseros (Aviso de funcionamiento)
492	931021	Restaurantes sin servicio de meseros (Aviso de funcionamiento)
493	931031	Restauranes de comida para llevar (Aviso de funcionamiento)
494	931041	Suministro de comida por contrato a empresas e instituciones (Aviso de funcionamiento)
495	931142	Suministro de buffets y banquetes para eventos especiales (Aviso de funcionamiento)
496	931051	Proveedores móviles de alimentos (Aviso de funcionamiento)
497	931061	Canteras y bares (Aviso de funcionamiento)
498	931062	Cervecerías (Aviso de funcionamiento)
499	931063	Pulquerías (Aviso de funcionamiento)
500	931064	Centros nocturnos, discotecas y similares (Aviso de funcionamiento)
501	931065	Salones de baile

502	932011	Hoteles con servicios integrados (Aviso de funcionamiento)
503	932012	Hoteles sin servicios integrados
504	932021	Motels
505	932031	Campamentos para casas móviles
506	932041	Casas de huéspedes
507	932042	Parques y campos recreativos con servicios de alojamiento
508	932049	Otros servicios de alojamiento temporal
509	941111	Compañías de teatro del sector privado
510	941112	Compañías de danza del sector privado
511	941113	Grupos y artistas musicales del sector privado
512	941119	Otras compañías artísticas del sector privado
513	941121	Presentación de espectáculos sin instalaciones por el sector privado
514	941122	Presentación de espectáculos con instalaciones por el sector privado
515	941123	Renta de instalaciones del sector privado para eventos artísticos
516	941161	Producción independiente de programas de televisión por el sector privado
517	941162	Producción de programas de televisión por televisiones que no transmiten
518	941171	Producción de películas cinematográficas del sector privado
519	941172	Alquiler de estudios para filmación por el sector privado
520	941173	Distribución de películas para el sector privado
- 521	941174	Cines y autocines del sector privado
522	941179	Postproducción y otros servicios cinematográficos del sector privado
523	941191	Agencias y representantes de artistas y deportistas
524	941192	Profesionales independientes para eventos artísticos o culturales
525	942111	Museos y salas de arte del sector privado
526	942141	Bibliotecas y hemeroteca del sector privado
527	942239	Otras instituciones de patrimonio cultural
528	949111	Enseñanza de deportes por el sector privado
529	949121	Clubes deportivos del sector privado
530	949129	Otros centros de acindicionamiento físico del sector privado
531	949131	Boliches
532	949132	Billetes
533	949141	Equipos deportivos profesionales y semiprofesionales del sector privado
534	949142	Deportistas profesionales y semiprofesionales
535	949151	Juegos, juegos mecánicos y electromecánicos del sector privado
536	949152	Operación de videojuegos que funcionan con fichas o monedas.
537	949161	Presentación de espectáculos deportivos sin instalaciones del sector privado
538	949162	Presentación de espectáculos deportivos con instalaciones del sector privado
539	949181	Renta de instalaciones del sector privado para eventos deportivos
540	949199	Otros servicios recreativos y de esparcimiento por el sector privado
541	951001	Consultoría en computación
542	951002	Procesamiento electrónico de información
543	951003	Consulta en línea y otras plataformas de información
544	951005	Edición y desarrollo de software
545	951011	Notarias públicas
546	951012	Bulles jurídicos
547	951013	Investigación e informaciónd de solvencia financiera

548	951014	Agencias de cobro
549	951019	Otros servicios jurídicos
550	951021	Contabilidad y auditoría
551	951022	Consultaría en administración
552	951023	Organización y administración de empresas
553	951024	Consultoría en economía
554	951025	Consultoría en mercadotecnia
555	951031	Agencias de publicidad (campañas integrales o completas)
556	951032	Servicios de relaciones públicas
557	951033	Agencias de reventa de tiempo y espacios publicitarios
558	951034	Agencias de representación de medios masivos de comunicación
559	951035	Colocación de carteles, despliegados y similares
560	951036	Publicidad por correo, telefonía, teleproceso y similares
561	951037	Distribución de material publicitario
562	951038	Investigación de mercado y encuestas de opinión
563	951039	Otros servicios publicitarios
564	951041	Agencias de colocación de personal
565	951042	Agencias de empleo temporal
566	951043	Administración y renta de personal
567	951044	Selección de ejecutivos y consultoría en recursos humanos
568	951051	Arquitectos e ingenieros civiles
569	951052	Ingeniería industrial
570	951053	Inspección de edificios
571	951054	Estudios geológicos
572	951055	Servicios de mapeo
573	951057	Servicios relacionados a la minería
574	951059	Consultoría científica y técnica no mencionada antes
575	951062	Limpieza de inmuebles
576	951063	Limpieza de alfombras, tapicería y muebles en inmuebles
577	951064	Jardinería empresarial
578	951065	Urbanistas y arquitectos de paisaje
579	951067	Sistemas de seguridad
580	951068	Servicios de apoyo con infraestructura
581	951069	Otros servicios de limpieza y mantenimiento de inmuebles
582	951071	Escritorios públicos
583	951072	Preparación de documentos
584	951073	Fotocopiado y centros de operaciones de oficina
585	951074	Recepción de llamadas y telemercadeo
586	951075	Organización de ferias y exposiciones empresariales
587	951076	Revelado de fotografías
588	951077	Traductores e intérpretes
589	951078	Agencias noticiosas
590	951079	Otros servicios de apoyo
591	951081	Diseño de interiores
592	951083	Diseño industrial
593	951084	Diseño gráfico

594	951085	Servicios de dibujo
595	951089	Diseño de otro tipo
596	951091	Consultoría en medio ambiente
597	951094	Producción de videos, videoclips y material audiovisual
598	951095	Alquiler de marcas, patentes y franquicias
599	951096	Empacado y etiquetado
600	951097	Otros servicios de apoyo operativo
601	951098	Valuación de bienes muebles
602	952011	Salones de belleza, peluquerías y estéticas (Aviso de funcionamiento)
603	952012	Baños públicos (Aviso de funcionamiento)
604	952013	Sanatorios públicos y bollerías (Aviso de funcionamiento)
605	952014	Estudios fotográficos y fotografía comercial
606	952021	Salas de masaje
607	952031	Servicios de velación y funerarias
608	952091	Predicción del futuro y servicios esotéricos en general
609	952092	Guías de turismo por cuenta propia
610	952099	Otros servicios personales diversos
611	953011	Lavado y teñido de alfombras y cortinas
612	953021	Lavanderías y tintorerías
613	953031	Limpieza de sombreros
614	954011	Servicios domésticos
615	954012	Jardinería doméstica
616	9561111	Mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario
617	9561112	Mantenimiento de maquinaria y equipo industrial
618	9561113	Mantenimiento de equipo para transportar y levantar
619	9561114	Mantenimiento de maquinaria y equipo para el comercio y servicios
620	9561119	Mantenimiento de otra maquinaria y equipo de uso general
621	9561121	Mantenimiento de equipo de transporte recreativo, Excepto para transportistas
622	9561191	Mantenimiento de equipo de precisión
623	9561192	Mantenimiento de máquinas principalmente de oficina
624	9561193	Mantenimiento de equipo de cómputo y sus periféricos
625	9561199	Mantenimiento de otros equipos y aparatos electrónicos
626	9561211	Mecánica automotriz general
627	9561221	Servicio eléctrico automotriz
628	9561222	Recalificación de motores automotrices
629	9561223	Reparación de transmisiones automotrices
630	9561224	Reparación del sistema de suspensión automotriz
631	9561225	Alineación y balanceo automotriz
632	9561229	Reparación mecánica automotriz de otro tipo
633	9561231	Hojalatería y pintura automotriz
634	9561233	Reparación de vidrios y cristales automotrices
635	9561239	Otras reparaciones automotrices de tipo estructural
636	9561241	Vulcanización y reparación de llantas y cámaras
637	9561242	Lavado y lubricación de automóviles
638	9561249	Otros servicios de reparación automotriz
639	9561312	Reparación de calzado

640	9561313	Reparación de relojes y joyas
641	9561315	Mantenimiento de televisores, videocaseteas y similares
642	9561319	Mantenimiento de otros bienes de uso personal
643	9561321	Tapicería y reparación de muebles y asientos
644	9561331	Reparación de aparatos eléctricos
645	9561332	Tapicería en automóviles y camiones
646	9561341	Reparación de bicicletas
647	9561342	Mantenimiento de motocicletas
648	9561351	Talleres de soplatura
649	9561352	Servicios de alfarería
650	9561361	Reparación de instalaciones eléctricas en inmuebles
651	9561362	Reparación de instalaciones hidrosuministros en inmuebles
652	9561371	Correjeras mecánicas
653	9561372	Cerrajería y electrónica
654	9561399	Otras reparaciones principales domésticas
655	9571011	Empacadoras de productos agrícolas
656	9571012	Administración o explotación de granjas
657	9571013	Fumigación agrícola (Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos)
658	9571019	Otros servicios relacionados a la agricultura
659	9572019	Trabajos de acabados para la construcción
660	9572020	Otros servicios relacionados a la construcción
661	9572019	Administración de centrales camioneras
662	9573121	Grúa para vehículos automotores
663	9573122	Servicios de báscula
664	9573123	Servicios de báscula
665	9573129	Otra intermediación de transporte de cargas
666	9573191	Estacionamiento para vehículos automóviles
667	9573199	Otros servicios relacionados con el transporte terrestre
668	9574011	Asesoría en inversiones
669	9574023	Otros servicios relacionados a los seguros y cajas de pensiones
670	9574029	Servicios relacionados a la intermediación crediticia y/o monetaria
671	9575011	Comisionistas y consignatarios de mercancías al por mayor
672	9575012	Venta de mercancías al por mayor a través de telecomunicaciones
673	9575013	Venta de mercancías al por mayor por correo o catálogos
674	9575019	Intermediación comercial al por mayor
675	9575021	Comisionistas y consignatarios de mercancías al por menor
676	9575022	Venta de mercancías al por menor a través de telecomunicaciones
677	9575023	Venta de mercancías al por menor por correo o catálogos
678	9575024	Operación de máquinas expendedoras de mercancías
679	9575025	Comercio al por menor puerta por puerta
680	9575029	Intermediación comercial al por menor
681	9579011	Almacenamiento en general (Aviso de funcionamiento)
682	9579012	Almacenamiento con refrigeración (Aviso de funcionamiento)
683	9579013	Almacenamiento de productos agropecuarios sin refrigeración (Aviso de funcionamiento)
684	9579019	Otros servicios de almacenamiento específico o determinado (Aviso de funcionamiento)
685	9579029	Servicio de centros de reservaciones

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 27-80-28 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Saltito y Anexos, Municipio de Durango, Dgo. (Reg.- 164)

Al inaugurar un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 50., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.1.3/050/01 de fecha 9 de abril del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 27-80-28 Has., de terrenos del ejido denominado "EL SALTITO Y ANEXOS", Municipio de Durango, Estado de Durango, para deslinde a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 50., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 27-80-28 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 21 de abril de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1937 y ejecutada el 22 de abril de 1960, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL SALTITO Y ANEXOS", Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 1,106-00-00 Has., para beneficiar a 19 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de agosto de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 9 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1996, se expropió al ejido "EL SALTITO Y ANEXOS", Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 11-84-50.41 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para deslinde a su regularización, mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 0373 de fecha 13 de agosto del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$22,147.08 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 27-80-28 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$615,750.84.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente decretar la expropiación

solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 50., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 27-80-28 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL SALTITO Y ANEXOS", Municipio de Durango, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$615,750.84 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 27-80-28 Has., (VEINTISIETE HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS, VEINTIOCHO CENTÍAREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL SALTITO Y ANEXOS", Municipio de Durango del Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo descentralizado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$615,750.84 (SEISCIENTOS QUINCE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 84/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establecerá garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropriados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avocados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos; la legislación local en materia de desarrollo urbano, los aválus que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "EL SALTITO Y ANEXOS", Municipio de Durango del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejéctuese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dos. - El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada. - Rúbrica. - CÚMPLASE: La Secretaría de la Reforma Agraria, María Teresa Herrera Tello. - Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 308 por el que se establece que las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las entidades federativas coordinarán las funciones que actualmente realizan las coordinaciones y unidades de enlace del Subsistema de Educación Tecnológica.

Al inaugurar un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en el artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en diferentes ordenamientos de carácter presupuestario, ha dispuesto que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, debe continuar realizando acciones de compactación, al máximo posible, de las coordinaciones del Subsistema de Educación Tecnológica que la Secretaría de Educación Pública mantiene en los estados con el propósito de que las representaciones de dicha dependencia incorporen esas funciones.

Que de conformidad con lo que se dispone en el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, corresponde a las representaciones de esta dependencia en las entidades federativas representar a la Secretaría y a su titular ante las autoridades educativas, de las entidades federativas y ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales establecidas en ellas; servir de enlace entre la dependencia y las autoridades educativas estatales para formalizar compromisos en relación con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Nacional de Educación con el fin de dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados; así como ejercer las funciones y atribuciones que el Secretario les encomienda en apoyo de las unidades administrativas y órganos descentralizados a que se refiere el propio Reglamento, por lo expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 308 POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LAS REPRESENTACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COORDINARAN LAS FUNCIONES QUE ACTUALMENTE REALIZAN LAS COORDINACIONES Y UNIDADES DE ENLACE DEL SUBSISTEMA DE EDUCACION TECNOLOGICA

PRIMERO.- Las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las entidades federativas coordinarán, en el ámbito territorial de su competencia y sin perjuicio de su vinculación jerárquica con las unidades administrativas sustantivas, las funciones que actualmente desarrollan las coordinaciones y unidades de enlace con que cuentan las direcciones generales que conforman el Subsistema de Educación Tecnológica en las entidades federativas.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de esta función, las coordinaciones y unidades de enlace del Subsistema de Educación Tecnológica, se coordinarán con la Representación de la Secretaría de Educación Pública en la correspondiente entidad federativa para lo siguiente:

a).- La elaboración de los programas de actividades, proyectos de presupuesto, estadísticas y administración de recursos;

b).- El desarrollo de las acciones que tengan por objeto dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Educación, y

c).- Los asuntos que deban ser tratados ante las autoridades educativas de las entidades federativas y, en general, ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales establecidas en éstas, así como las que expresamente se les requieran por conducto del Coordinador General de Representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las entidades federativas.

TERCERO.- Las coordinaciones y unidades de enlace del Subsistema de Educación Tecnológica, deberán informar regularmente a la Representación de la Secretaría de Educación Pública, en la correspondiente entidad federativa acerca del resultado de sus gestiones, y en general de todos aquellos asuntos que ésta les solicite.

CUARTO.- El Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológicas y el Coordinador General de Representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las entidades federativas continuarán impulsando las acciones de compactación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 16 de enero de 2002.- El Secretario de Educación Pública, Reyes S. Tamez Guerra.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO mediante el cual se crea el Comité Interno de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 5 fracciones I, X y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es necesario incorporar la variable ambiental como política de estado en las actividades de la vida nacional como un factor fundamental para alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

Que los objetivos fundamentales del Sector se orientan hacia la protección, conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales, armonizando el aprovechamiento de los mismos por parte de los diversos sectores de la sociedad.

Que es prioritario que su marco regulatorio se consolide en una visión de largo plazo que establezca normas claras y transparentes, para que el crecimiento económico se genere de manera acorde con el uso sustentable de los recursos naturales y el respeto absoluto al medio ambiente.

Que en el desarrollo de este marco jurídico, se ha buscado con especial atención construir un sistema normativo eficiente y eficaz con las necesidades actuales, por lo que se considera necesario constituir un órgano colegiado que tenga como finalidad incorporar la variable ambiental en todas aquellas disposiciones que se pretendan expedir o reformar, y en donde la Secretaría sea parte.

Que lo anterior, constituye una tarea que debe involucrar a las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de esta Secretaría, a través de la participación conjunta de sus titulares, a efecto de establecer las prioridades, directrices y foros necesarios para su concertación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Comité Interno de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como una instancia colegiada que tiene por objeto establecer y organizar los calendarios, mecanismos de regulación, prioridades y medidas de carácter interno que permitan formular una agenda sectorial en materia regulatoria, de acuerdo con los objetivos rectores y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, y los Programas Sectoriales, conforme a la cual se organicen los trabajos internos de las unidades centrales de la Secretaría y de sus órganos administrativos descentralizados, a efecto de identificar y desarrollar los instrumentos jurídicos que requieran para cumplir con sus fines, sin perjuicio de la intervención que deban tener otras instancias y niveles de gobierno.

ARTICULO SEGUNDO.- Para cumplir con su objeto, el Comité realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Definir e identificar las prioridades temáticas a desarrollar;
- II. Calendarizar las actividades normativas en la agenda de trabajo;
- III. Definir las políticas y los grupos de trabajo en los temas ambientales;
- IV. Proponer programas de trabajo a desarrollarse;
- V. Optimizar la planeación normativa del sector ambiental;
- VI. Sancionar y aprobar los proyectos de regulación.

ARTICULO TERCERO.- El Comité estará integrado por un Presidente, que será el Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, un Secretario Técnico, que será designado por el propio Presidente, un Prosecretario, que será el Coordinador General Jurídico, y por vocales, que serán los demás subsecretarios, el Oficial Mayor, los titulares de las unidades coordinadoras y de las coordinaciones generales, así como los

titulares de los órganos administrativos descentralizados. Con el mismo carácter participarán los titulares de las direcciones generales del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, de la Industria, de Fomento Ambiental del Desarrollo Urbano, Transporte, Servicios y Turismo, y de Energía y Actividades Extractivas.

ARTICULO CUARTO.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Presidir y coordinar las sesiones del Comité;
- II. Integrar la agenda normativa en forma temática;
- III. Autorizar la metodología de diseño y construcción regulatoria;
- IV. Aprobar las convocatorias de los foros de consulta y participación;
- V. Presentar al pleno del Comité los proyectos por nivel de regulación;
- VI. Someter los proyectos de regulación aprobados a la consideración del Titular de la Secretaría.

ARTICULO QUINTO.- Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité;
- II. Integrar el orden del día;
- III. Levantar las actas de las sesiones;
- IV. Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos;
- V. Recabar y proporcionar los informes de los avances de trabajos al Presidente y al Prosecretario;
- VI. Suplir al Presidente por ausencia o instrucciones;

- VII. Ordenar y clasificar los proyectos de regulación para su presentación al Comité;
- VIII. Realizar la gestión jurídica de los proyectos de regulación aprobados y sancionados por el Secretario del Ramo, ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y
- IX. Obtener ante la Coordinación General Jurídica el dictamen de procedencia previo a la autorización del Titular de la Secretaría.

ARTICULO SEXTO.- Corresponde al Prosecretario del Comité:

- I. Asistir al Presidente del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- II. Opinar sobre los aspectos de técnica jurídica propios de los proyectos regulatorios, y
- III. Designar a su suplente.

ARTICULO SEPTIMO.- Corresponde a los vocales del Comité:

- I. Asistir personalmente a las sesiones del Comité;
- II. Proponer las necesidades regulatorias en el ámbito de su competencia;
- III. Coadyuvar a la integración de la metodología de diseño y construcción regulatoria;
- IV. Designar al responsable de la conducción de los foros de consulta y participación en el ámbito de su competencia;
- V. Coordinar los foros de consulta y participación en el ámbito de su competencia;
- VI. Consolidar las propuestas regulatorias de los foros en el ámbito de su competencia;
- VII. Formular y proponer al Comité los proyectos regulatorios en el ámbito de su competencia; y
- VIII. Someter a la consideración del Presidente del Comité los proyectos regulatorios en el ámbito de su competencia.

ARTICULO OCTAVO.- El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras cada tres meses, a partir de la fecha en que el mismo quede integrado, y las segundas, cuando a juicio del Presidente o de cualquiera de los vocales se requiera, para lo cual se hará la solicitud por escrito al Presidente.

ARTICULO NOVENO.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas mediante comunicados que se entreguen para tal efecto a sus miembros con cinco y dos días hábiles de anticipación a su celebración, respectivamente.

ARTICULO DECIMO.- Los debates serán dirigidos por el Presidente del Comité, y se buscará el consenso de la mayoría.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil dos.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Víctor Lichtinger Waisman.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARÍA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6 fracción VIII del Reglamento Interior de la dependencia a mi cargo, y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal expidió el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2001, mediante el cual se reestructuró la dependencia;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que los titulares de las Secretarías de Estado podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior respectivo, en cuyo caso el acuerdo correspondiente deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y

Que el Reglamento Interior de esta Secretaría dispone también que el Secretario del ramo podrá suscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría, entre el propio Secretario, los subsecretarios y el Oficial Mayor, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Artículo Unico. Las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social quedan adscritas en los siguientes términos:

- I. Al titular de la Secretaría:

La Subsecretaría del Trabajo;

La Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo;

La Subsecretaría de Previsión Social;

La Oficialía Mayor;

La Coordinación General de Funcionarios Conciliadores;

La Coordinación General de Asuntos Internacionales;

La Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo;

La Coordinación General de Planeación y Política Sectorial, y

La Dirección General de Comunicación Social.

TRANSITORIOS

- II. A la Subsecretaría del Trabajo:**
 La Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, y
 La Dirección General de Registro de Asociaciones.
- III. A la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo:**
 La Dirección General de Empleo, y
 La Dirección General de Capacitación y Productividad.
- IV. A la Subsecretaría de Previsión Social:**
 La Dirección General de Enlace Legislativo y Vinculación Social;
 La Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, y
 La Dirección General de Equidad y Género.
- V. A la Oficialía Mayor:**
 La Dirección General de Programación y Presupuesto;
 La Dirección General de Desarrollo Humano;
 La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y
 La Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.

TRANSITORIOS

Primer. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se dejan sin efectos el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de fecha 7 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto del mismo año y el Acuerdo que reforma el diverso por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de fecha 6 de enero de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de enero del mismo año.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil dos. El Secretario del Trabajo y Previsión Social.- Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece la forma en que serán suplidas las ausencias de los Subsecretarios y del Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARÍA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 36 del Reglamento Interior de la dependencia a mi cargo,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, mismo que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que sus titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, y

Que el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2001, dispone que las ausencias de los subsecretarios y del Oficial Mayor serán suplidas, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el titular de la coordinación general o por el director general adscrito al área de su responsabilidad que al efecto sea designado por el Secretario o por el servidor público que vaya a ausentarse, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA EN QUÉ SERÁN SUPLIDAS LAS AUSENCIAS DE LOS SUBSECRETARIOS Y DEL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 1o. Las ausencias del Subsecretario del Trabajo serán suplidas, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el Director General de Asuntos Jurídicos y, a falta de éste, por los directores generales de Inspección Federal del Trabajo, y de Registro de Asociaciones, en ese orden.

Artículo 2o. Las ausencias del Subsecretario de Capacitación, Productividad y Empleo serán suplidas, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el Director General de Empleo y, a falta de éste, por el Director General de Capacitación y Productividad.

Artículo 3o. Las ausencias del Subsecretario de Previsión Social serán suplidas, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el Director General de Enlace Legislativo y Vinculación Social, a falta de éste, por los directores generales de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de Equidad y Género, en ese orden.

Artículo 4o. Las ausencias del Oficial Mayor serán suplidas, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el Director General de Programación y Presupuesto y, a falta de éste, por los directores generales de Desarrollo Humano, de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de Informática y Telecomunicaciones, en ese orden.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se establece la forma en que serán suplidas las ausencias de los subsecretarios y del Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de fecha 7 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del mismo año, y el Acuerdo que reforma el diverso por el que se establece la forma en que serán suplidas las ausencias de los subsecretarios y del Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, expedido el 26 de enero de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del mismo año.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil dos. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Gobernador.

REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el artículo 3o. y se adicionan cinco párrafos al artículo 4o. del Reglamento interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 3o. Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno se conservarán en volúmenes anuales y serán firmadas por quien haya presidido la Junta y por el Secretario; así como por los miembros de la Junta de Gobierno asistentes que quieran hacerlo, debiéndose conservar en un apéndice un ejemplar de los documentos que hubieran sido relacionados en la sesión de que se trate."

"Artículo 4o.

"La Junta de Gobierno o el Gobernador, en el ámbito de su competencia, podrán constituir comités consultivos integrados por servidores públicos del Banco, que los auxilien en el ejercicio de sus respectivas atribuciones. Lo previsto en este párrafo y los siguientes, no será aplicable a los comités u órganos colegiados que se encuentren previstos en otros ordenamientos o disposiciones."

Las resoluciones que tomen los comités serán observadas por las unidades administrativas del Banco; en caso de que éstas no las cumplan, serán turnadas a la Junta de Gobierno o al Gobernador para que, en el ámbito de su competencia, decidan sobre su aplicación obligatoria.

La creación y extinción de los comités deberá hacerse del conocimiento del Contralor. Los grupos de trabajo no requerirán de acuerdo para su constitución y funcionamiento.

En el supuesto de que la Junta de Gobierno acuerde la creación de un comité, podrá designar a uno de sus miembros para que lo integre; en cuyo caso éste presidirá la sesión, debiendo asistir a ésta para que haya quórum y siendo el único que tendrá la facultad de convocar a sesiones. Dicho miembro carecerá de voto y tendrá derecho de veto.

En el caso de que el Gobernador acuerde la creación de un comité, podrá invitar a sus sesiones a un miembro de la Junta de Gobierno, quien participará únicamente con voz."

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes reforma y adición entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las presentes reforma y adición fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión de fecha 24 de octubre de 2001. Publíquese.

Méjico, D.F., a 11 de diciembre de 2001.

Gobernador del Banco de México

Guillermo Ortiz

Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DECRETO por el que se reforma el Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 251, fracciones VII y VIII, de la Ley del Seguro Social, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 1, fracción VI, incisos b) y c); 72; 73; 73 bis, primer párrafo, fracción III; 80, primer párrafo, fracciones III, incisos a); c), f) y g), y VIII, y 86; así como las denominaciones de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Segundo, derogándose los títulos de los artículos 72 y 73, del Capítulo Quinto del Título Cuarto, y de la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Sexto; SE ADICIONAN el inciso d) de la fracción VI del artículo 1; las fracciones VIII a XVI del artículo 80; el artículo 81 bis, y el Capítulo Séptimo del Título Cuarto, que comprende el artículo 81 bis, y SE DEROGAN el artículo 84, y la Sección Tercera del Capítulo Primero del Título Sexto, todos del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 1.

I a V.

VI.

a)

b) Las unidades;

- c) Las coordinaciones generales; y
- d) Las coordinaciones.

VII a IX ...

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 72. La Dirección General contará con las áreas de apoyo denominadas "Unidad" de Vinculación Institucional y de Inversiones Financieras, las que tendrán las facultades a que se refiere el presente Reglamento en los artículos 73 y 73 bis.

ARTÍCULO 73. La Unidad de Vinculación Institucional tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar a los asesores de la Dirección General;
- II. Normar la planeación estratégica de actividades institucionales, así como vincular las relaciones tanto con el Congreso de la Unión como con los Sectores Económico y Social;
- III. Planear y coordinar las giras que lleve a cabo el Director General, así como evaluar sus resultados;
- IV. Conducir las relaciones públicas institucionales;
- V. Elaborar los documentos técnicos que correspondan, de acuerdo con los requerimientos de la Dirección General;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones de la Dirección General, y
- VII. Las demás que le señale el Director General.

ARTÍCULO 73 bis. La Unidad de Inversiones Financieras tendrá las facultades siguientes:

I a VII ...

ARTÍCULO 79. ...

I y II ...

III. Presupuestar los sueldos, prestaciones y los conceptos relativos a servicios generales;

IV a XVIII. ...

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CALIDAD

ARTÍCULO 80. La Dirección de Administración, Organización y Calidad tendrá las facultades siguientes:

I y II ...

III. ...

- a) La administración de sueldos y prestaciones;
- b) ...
- c) El otorgamiento de becas al personal, así como la capacitación promocional en los términos que se establecen en el Contrato Colectivo de Trabajo y en los reglamentos respectivos;
- d y e) ...
- f) El mantenimiento y operación de equipos, inmuebles e instalaciones, y
- g) La administración, suministro, prestación y racionalización de los servicios generales.

IV a VI. ...

VII. Normar, conducir y sancionar la actualización de instrumentos legales en materia de organización institucional, en coordinación con las dependencias normativas y la Dirección Jurídica, y someter a la consideración de la Dirección General las propuestas resultantes;

VIII. Orientar, capacitar y coadyuvar con los órganos normativos y unidades administrativas del Instituto, en el desarrollo de propuestas de estructuras orgánicas, funciones, normas de operación, nuevos esquemas de funcionamiento y criterios de clasificación de delegaciones y unidades de servicio que garanticen la calidad de los servicios;

IX. Emitir lineamientos normativos para el mejoramiento y rediseño de los procesos y sistemas relativos a administración de recursos humanos, abastecimiento, construcción, conservación, equipamiento, servicios generales y prestación de servicios médicos, así como identificar, en coordinación con las dependencias involucradas, áreas de oportunidad para la utilización óptima de los recursos y apoyar la implantación de proyectos de cambio en los procesos, con el objeto de validar resultados en el cumplimiento de estándares de calidad en los servicios;

X. Validar en campo los nuevos modelos de organización, en coordinación con los órganos normativos y unidades operativas, así como generalizar y normar aquellas acciones de calidad que se compruebe mejoran los procesos correspondientes;

XI. Planear, dirigir, evaluar y normar la capacitación y el fomento de la cultura de la calidad en el ámbito institucional y, asignar el presupuesto correspondiente;

XII. Administrar los recursos financieros asignados a los proyectos de cambio, orientados a la satisfacción del usuario;

XIII. Diseñar y operar, en coordinación con las Direcciones Normativas, Regionales, Delegaciones y Unidades Operativas, un sistema de seguimiento y evaluación de los procesos, con base en indicadores de dirección, desempeño y eficiencia;

XIV. Consolidar con la participación de las Direcciones Normativas y Regionales, las acciones institucionales que impulsen de manera unificada la cultura de la calidad y garanticen el mejoramiento interno de las interrelaciones de los procesos, asegurando su inclusión en la normatividad y organización institucionales;

XV. Asegurar la continuidad del cambio a través de la mejora de procesos, en coordinación con las dependencias normativas, regionales, delegacionales y unidades operativas, con base en el sistema de evaluación y el análisis de encuestas de opinión de los usuarios, y

XVI. Las demás que le señale la ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico y las que le encomienda la Dirección General.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 81 bis. La Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico tendrá las facultades siguientes:

I. Elaborar e instrumentar la estrategia institucional en materia de tecnologías de la información y desarrollo tecnológico de los agentes del abasto institucional, en coordinación con las Direcciones Normativas del Instituto y de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Presidencia de la República, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

II. Establecer y conducir la aplicación de las políticas, normas y programas en materia de tecnologías de la información, incluyendo el diseño, desarrollo, distribución, implantación, operación y mantenimiento de sistemas automatizados, administración del conocimiento, capacitación en informática, intercomunicación, telecomunicaciones, equipos médicos automatizados, equipos auxiliares, seguridad e integridad de la información, centros de servicio telefónico, de prestación de servicios de procesamiento electrónico de datos que contribuyan a la modernización de los procesos y flujos de trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social;

III. Realizar los estudios necesarios a fin de llevar a cabo la contratación de servicios externos en materia de tecnologías de la información, así como la ejecución de las tareas de supervisión y evaluación de los mismos, de acuerdo con las políticas y lineamientos que rijan en la materia;

IV. Mantener en óptimo estado la red de comunicación de datos, texto, video y voz del Instituto, así como todos aquellos elementos que intervienen directamente en su operación y funcionamiento; asimismo, supervisar que todos aquellos usuarios de la misma se apeguen a los lineamientos que permitan su conservación y correcto desempeño;

V. Administrar los sistemas de información, bases de conocimientos y de datos que se generen a partir de los procesos inherentes al Instituto, así como vigilar su adecuado desempeño;

VI. Integrar el presupuesto anual en materia de tecnologías de la información, y de control técnico de insumos del Instituto, adecuarlo y someterlo a la consideración de la Dirección de Planeación y Finanzas para los efectos conducentes;

VII. Otorgar el soporte técnico especializado, así como la atención y solución oportuna de los aspectos operativos relacionados con la infraestructura de tecnologías de la información del Instituto, realizando la investigación y desarrollo de nuevas herramientas encaminadas al mejor desempeño;

VIII. Suscribir los contratos y convenios relativos a su ámbito de competencia, así como los de colaboración e intercambio de información y tecnologías, con instancias tanto públicas como privadas, que incidan positivamente en el desempeño de las tareas propias del Instituto, así como en los recursos humanos que le asisten en sus funciones;

IX. Analizar el desempeño de los sistemas de tecnologías de la información, con objeto de determinar y medir niveles de productividad en relación con las actividades encomendadas y, en su caso, realizar las actividades de rediseño necesarias para su optimización;

X. Emitir lineamientos normativos para el mejoramiento y rediseño de los procesos y sistemas del Instituto, con excepción de los que corresponden a la Dirección de Administración, Organización y Calidad conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 80 de este Reglamento;

XI. Emitir, instrumentar y verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas en materia de telecomunicaciones que deben de observar todos los usuarios;

XII. Sancionar el programa anual y requisiciones extraordinarias de bienes de inversión y recursos en materia de tecnologías de la información, necesarios para el adecuado funcionamiento de las áreas institucionales a nivel nacional;

XIII. Emitir dictamen respecto de los contratos de servicios con consultores externos y por la adquisición, arrendamiento y mantenimiento de los equipos de cómputo, programas y paquetes de software que se pretendan celebrar;

XIV. Determinar las necesidades de capacitación en materia de tecnologías de la información, desarrollando los programas necesarios para la actualización y capacitación al personal del Instituto, así como coordinar la impartición de dichos programas;

XV. Coordinar la integración y funcionamiento de la Comisión y Comités Institucionales de Cuadros Básicos de Insumos, tanto nacionales como delegacionales, con excepción de aquellos que expresamente este Reglamento confiera a otras Unidades;

XVI. Elaborar, con la participación de las Direcciones Normativas respectivas, la normatividad, así como los lineamientos generales que garanticen la calidad de los insumos y efectuar la difusión de los mismos;

XVII. Identificar y seleccionar, en forma ordenada y lógica, los insumos que se incluyan en los cuadros básicos institucionales, con excepción de aquellos que expresamente este Reglamento confiera a otras Unidades;

- XVIII. Evaluar las propuestas que emitan las áreas correspondientes analizando la viabilidad y compatibilidad tecnológica de los nuevos productos y servicios para su posible desarrollo e incorporación al Instituto;
- XIX. Editar y difundir los cuadros básicos institucionales, con excepción de aquellos que expresamente este Reglamento confiera a otras Unidades;
- XX. Verificar y vigilar que los insumos en uso, o que se pretendan incluir en los cuadros básicos institucionales, cumplan con los estándares, normas y especificaciones de calidad;
- XXI. Evaluar y supervisar la calidad de los productos y los servicios de los proveedores, a que se refieren los incisos anteriores;
- XXII. Realizar estudios de impacto económico sobre los insumos en uso, o que se pretendan incluir en los cuadros básicos institucionales, sometiéndolos a consideración de las Direcciones Normativas que correspondan;
- XXIII. Evaluar la conveniencia y factibilidad de la celebración de convenios y contratos con la planta productiva nacional e internacional para el desarrollo de nuevos productos, de conformidad con legislación aplicable;
- XXIV. Analizar el impacto en el presupuesto por la inclusión o exclusión de insumos en los cuadros básicos institucionales y someterlo a la consideración de la Dirección correspondiente;
- XXV. Modificar o cancelar la normatividad aplicable a los bienes y artículos necesarios para el Instituto, en coordinación con las áreas normativas, en términos de la legislación de la materia, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas aplicables;
- XXVI. Coordinar las acciones para el cumplimiento de los compromisos del Instituto Mexicano del Seguro Social y de los programas especiales de carácter nacional, relacionados con la innovación, la aplicación de tecnologías de la información y el desarrollo tecnológico del Instituto y sus proveedores, y
- XXVII. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico y las que le encomienda la Dirección General.

ARTÍCULO 84. Sé deroga.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN AL DERECHOHABIENTE

ARTÍCULO 86. La Secretaría General, las Direcciones, las Unidades, la Contraloría Interna y las Coordinaciones Generales, para el eficaz desempeño de las atribuciones que les confieren la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico, así como las que les encomienda el Director General del Instituto, se integrarán con las Coordinaciones y unidades administrativas que sean autorizadas para el cumplimiento de sus funciones. Éstas tendrán a su cargo el desempeño de las atribuciones que les señalen los manuales de organización y operación."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

SEGUNDO. Las modificaciones a las estructuras del Instituto Mexicano del Seguro Social a que se refiere este Decreto, aprobadas por su Consejo Técnico mediante Acuerdos números 177/2001 de fecha 25 de abril de 2001 y 42/2001 del 22 de agosto del mismo año, se harán de conformidad con los montos autorizados a dicho Instituto en el correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación y la renivelación salarial correspondiente a dichas estructuras operará a partir de la fecha que fue autorizada por el Consejo Técnico de ese Instituto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.

SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS

LINEAMIENTOS generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para regir el manejo, disposición y administración de los recursos que integran el fondo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio de Administración de Bienes Asegurados.- Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA REGIR EL MANEJO, DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL FONDO DISPUESTO EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASÉGUADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, con fundamento en los artículos 1, 4, 17, 41, 42, 48 y 49, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; 5o, fracción X y 12 fracción XXV del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados (en lo sucesivo la "LEY") es el ordenamiento legal que regula la administración de los bienes asegurados, en los procedimientos penales federales.

Que la Ley es un ordenamiento jurídico necesario para disciplinar, transparentar y eficientar la administración y el destino de los bienes asegurados en los procedimientos penales del orden federal, otorgar seguridad jurídica a las personas cuyos bienes sean asegurados en dichos procedimientos y con estrícto apego a derecho y, en su caso, dotar de recursos a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, para mejorar la eficiencia en la lucha contra la delincuencia organizada.

Que la administración de los bienes asegurados requiere ser realizada con apego a criterios y acuerdos que permitan la adecuada conservación y procurando mantener una proporción razonable entre el valor de dichos bienes y las erogaciones que el Servicio de Administración de Bienes Asegurados (en lo sucesivo "El Servicio de Administración") efectúe con motivo de su administración.

Que la Ley determina que a los frutos o rendimientos que generen los bienes durante el aseguramiento, se les dará el mismo trámite que a dichos bienes ya que son accesorios de la cosa asegurada.

Para resarcir los costos de mantenimiento y administración de los bienes asegurados que generan frutos o rendimientos, se destinarán los recursos que se obtengan de su administración y el remanente si lo hubiere, se mantendrá en un fondo para ser entregado a quien en su momento acredite tener derecho a ello. En caso de que los bienes sean decomisados o abandonados, los recursos respectivos ingresarán al Estado por concepto de aprovechamientos.

Que resulta indispensable contar con lineamientos claros que permitan regir el manejo, disposición y administración de los recursos que integran el fondo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Por lo que, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA REGIR EL MANEJO, DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL FONDO DISPUESTO EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASÉGUADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios a los que se deberá sujetar el Servicio de Administración para regir el manejo, disposición y administración del remanente de los recursos que se obtengan de los frutos o rendimientos de los bienes asegurados que los generen, con el cual se constituirá un fondo en el que se invertirán dichos recursos.

Se entenderá por remanente, la cantidad que resulte de restar a los recursos que se obtengan de la administración de los bienes asegurados, los costos de administración y mantenimiento de los mismos.

En caso de que los bienes sean decomisados o abandonados, los remanentes referidos en el párrafo precedente serán considerados como aprovechamientos en los términos del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO. El fondo previsto en el lineamiento primero se constituirá mediante depósitos en la Tesorería de la Federación a disposición del "Servicio de Administración".

Los depósitos respectivos devengarán intereses en los términos del segundo párrafo del artículo 22 de la Ley.

TERCERO. El fondo previsto en el Lineamiento primero se constituirá con el remanente de los recursos que se obtengan de la administración de los bienes asegurados y sus rendimientos.

CUARTO. El "Servicio de Administración" llevará un registro de manera individualizada de los costos de mantenimiento y administración con respecto a cada bien asegurado que genere frutos o rendimientos.

QUINTO. El Servicio de Administración deberá ingresar al fondo de manera mensual los recursos relativos al remanente.

SEXTO. Al devolver los bienes asegurados que generen frutos o rendimientos el "Servicio de Administración" levantará un acta con el interesado o su representante legal, en la que se hará constar:

1. El derecho del interesado o representante legal a recibirlos
2. La personalidad del interesado o de su representante legal
3. El inventario y estado que guarden los bienes
4. Listado en forma desglosada de los costos de mantenimiento y conservación
5. Manifestación del interesado o su representante legal expresando su conformidad con el contenido del acta

La devolución de los bienes asegurados comprenderá la entrega de los frutos o rendimientos que hubieran generado durante el tiempo que hubieran sido asegurados, menos los gastos de mantenimiento y administración en que se hubiere incurrido para evitar el deterioro o la pérdida de dichos bienes.

TRANSITORIO

UNICO. Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expedien estos Lineamientos Generales con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y el artículo 60, fracciones II y III del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados.

Méjico, D.F., a 10 de enero de 2002.- El Secretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, René Martínez Cumming.- Rúbrica.

(R.- 155845)

LINEAMIENTOS generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para administrar los bienes inmuebles asegurados en los procedimientos penales federales.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio de Administración de Bienes Asegurados.- Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA ADMINISTRAR LOS BIENES INMUEBLES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, con fundamento en el artículo 56 fracción I y en los artículos 1, 3, 4, 12, 13, 17, 18, 19, 27, 29, 30, 33, 35, 36, 37, 41, 56 fracción II y 57 fracción VI de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados y el artículo 5 fracciones I, II, III y VII del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados (en lo sucesivo la "LEY") es el ordenamiento legal que regula la administración de los bienes asegurados en los procedimientos penales federales;

Que todos los bienes asegurados en los procedimientos penales federales a que se refiere la "LEY" serán administrados por el Servicio de Administración de Bienes Asegurados (en lo sucesivo el "Servicio de Administración"), hasta que se resuelva su devolución, abandono o decomiso;

Que los bienes serán conservados en el estado en que se hayan asegurado, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se les cause por el transcurso del tiempo;

Que los bienes asegurados podrán utilizarse o ser enajenados, en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en la "LEY";

Que el Ejecutivo Federal instruyó un "Programa de Reducción de Gastos y Generación de Ingresos Adicionales en las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades", que deberá ser atendido mediante la instrumentación de acciones que permitan eficientar la administración de los recursos del Estado, que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo dio a conocer mediante oficio circular SP/100-0222, de fecha 8 de enero de 2001;

Que es criterio del Servicio de Administración, de manera enunciativa, que los inmuebles asegurados susceptibles de destinarse a actividades licitas serán administrados a fin de mantenerlos productivos;

Que un gran número de bienes asegurados son recibidos por el "Servicio de Administración" sin ser productivos, ocasionando elevados costos de mantenimiento y conservación al Estado;

Que el "Servicio de Administración" tiene la obligación de afrontar los costos de administración y los gastos de mantenimiento y conservación de los bienes;

Que los bienes costeables son aquellos que generan recursos suficientes para cubrir las cantidades erogadas por su administración, y los gastos de mantenimiento y conservación;

- Que los inmuebles asegurados susceptibles de destinarse a actividades productivas (en lo sucesivo "LOS BIENES") pueden ser administrados para generar recursos suficientes para cubrir los gastos de mantenimiento y conservación de los bienes y costos de administración del "Servicio de Administración", que se causen durante la misma;

Que entre los gastos de mantenimiento y conservación de "LOS BIENES" destacan las contribuciones que, periódicamente y de manera oportuna, deben cubrirse para evitar responsabilidades administrativas y, en su caso, penales;

Que el "Servicio de Administración" es el órgano competente para administrar directamente o, en su caso, nombrar a los administradores, depositarios o interventores de los bienes que son asegurados dentro de los procedimientos penales federales en términos de la "LEY";

Que para lograr los propósitos señalados en los considerados precedentes, es conveniente someter a la "Junta de Gobierno", la autorización de utilización de "LOS BIENES" a cargo del "Servicio de Administración";

Que en este contexto surge la necesidad de dictar disposiciones administrativas tendientes a establecer los criterios que habrán de observarse para mantener y, en su caso, hacer productivos los bienes inmuebles asegurados, por lo que, a fin de garantizar una mayor transparencia y seguridad jurídica, ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA ADMINISTRAR LOS BIENES INMUEBLES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen, por objeto mantener y, en su caso, hacer productivos "LOS BIENES" que se encuentren bajo la administración del "Servicio de Administración".

SEGUNDO. Se entiende por bien inmueble productivo, aquel que puede dedicarse a la realización de actividades licitarias que permitan la generación de, por lo menos, los recursos para resarcir los gastos necesarios para la puesta en condiciones de uso, mantenimiento y conservación y los costos de administración del mismo en que incurra el "Servicio de Administración".

TERCERO. El Director General del "Servicio de Administración" (en lo sucesivo "Director General") propondrá a la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados (en lo sucesivo "Junta de Gobierno") autorice la utilización de "LOS BIENES" al "Servicio de Administración" como Administrador de los mismos.

CUARTO. El "Servicio de Administración" administrará "LOS BIENES" con autorización de utilización de la "Junta de Gobierno" y en cada caso, nombrará provisionalmente como depositario a la persona que la considere idónea para ser el usuario del bien y siempre que cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones legales aplicables.

QUINTO. Los nombramientos de depositarios deberán llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para el nombramiento de depositarios, administradores o interventores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales.

SEXTO. El "Servicio de Administración", deberá formalizar mediante un contrato el nombramiento de depositario de "LOS BIENES", en el cual quedarán asentadas las obligaciones especiales, se celebrará un acta entrega-recepción suscrita por el depositario y el servidor público del "Servicio de Administración" autorizado para la entrega de "LOS BIENES" con la intervención de un representante de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración quien en ejercicio de sus atribuciones, se cerciorará de que se observen estrictamente los lineamientos y disposiciones legales aplicables al caso.

SEPTIMO. El "Servicio de Administración" como administrador de "LOS BIENES", tendrá las siguientes funciones:

- a) Deberá llevar un registro de "LOS BIENES" que contenga su estado físico y grado de conservación así como los requerimientos del mercado inmobiliario de la localidad con el objeto de utilizarse con fines productivos;
- b) Requisitará la solicitud de autorización para la utilización de inmuebles asegurados como productivos, a la que hace referencia el Procedimiento General para la Administración de Inmuebles Productivos;
- c) Consultará en el mercado inmobiliario, organismos que se dedican a la administración inmobiliaria o bienes raíces, con el objeto de hacer una estimación de renta que se cobrará por el uso de los bienes productivo;
- d) Deberá verificar el periodo en el que se obtendrán los recursos para el pago de los gastos de administración,
- e) Emitirá una factura por el pago de las rentas.

OCTAVO. El depositario de "LOS BIENES" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Guardar, conservar y mantener "LOS BIENES", a fin de que, en caso de que proceda su devolución, los entregue al "Servicio de Administración" en el mismo estado en que los recibió.
- b) Responder por el deterioro o pérdida que se pudiere ocasionar por el uso de "LOS BIENES".
- c) Usar "LOS BIENES" en forma directa, por lo que no podrá conceder a un tercero el uso del mismo, y deberá abstenerse de enajenar o gravar los mismos.
- d) A pagar un precio cierto y en dinero por la utilización de "LOS BIENES" al "Servicio de Administración" en los términos y condiciones del nombramiento respectivo.
- e) A presentar al "Servicio de Administración" mensualmente y por escrito un informe respecto del uso y el estado del bien, o antes si procede la devolución.

f) Cubrir todos los gastos que ocasione el uso de "LOS BIENES" que recibe, incluso aquellos extraordinarios que pudieren causarse para mantenerlo.

g) Pagar las contribuciones, impuestos o derechos inherentes a "LOS BIENES" durante el tiempo que se utilicen.

h) Contratar, pagar y mantener un seguro de cobertura amplia de "LOS BIENES" en el que se señale como beneficiario al "Servicio de Administración".

i) Solicitar la práctica de avalúos sobre "LOS BIENES" cuando a juicio de la Dirección General Adjunta de Operación sea necesario para cumplir con el objeto de la "LEY".

j) Dar facilidades al "Servicio de Administración" para la supervisión y vigilancia de "LOS BIENES".

k) Prestar las facilidades al Ministerio Público de la Federación o a la Autoridad Judicial Federal, cuando así lo requieran, para que se practiquen las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa o la causa penal, según sea el caso.

l) Devolver "LOS BIENES" cuando sea requerido por autoridad competente para ello o cuando el "Servicio de Administración" lo requiera, en el mismo estado en que los recibió, suscribiendo el acta entrega recepción correspondiente salvo el deterioro normal que sufran por el simple transcurso del tiempo.

m) Dar mantenimiento a "LOS BIENES" de conformidad a su propia naturaleza con base en el programa de trabajo que deberá proponer al "Servicio de Administración" para su autorización. Cuando por la falta de mantenimiento se deterioren "LOS BIENES" por su culpa o negligencia, responderá de los daños y perjuicios que se occasionen.

n) Poner diligencia en la guarda y conservación de "LOS BIENES".

o) Observar los Lineamientos que en esta materia tenga establecidos el "Servicio de Administración".

NOVENO. El "Servicio de Administración" destinará los recursos que se generen por concepto de frutos, a resarcir los costos de mantenimiento y administración de "LOS BIENES", en los que de manera enunciativa y no limitativa, se incluyen los relativos a la puesta en condiciones de uso, el pago de contribuciones, impuestos y derechos inherentes a "LOS BIENES" entre otros, y el remanente se mantendrá en el fondo a que se refiere el artículo 17 de la "LEY".

DECIMO. En el caso de que el depositario hubiere pagado en forma adelantada el precio por la utilización de "LOS BIENES" por un periodo determinado y dicha utilización no pueda realizarse, por que el "Servicio de Administración" requiera la devolución de "LOS BIENES", éste devolverá la parte proporcional correspondiente al depositario.

DECIMO PRIMERO. Los depositarios deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para la conservación de "LOS BIENES" con el objeto de mantenerlos en el estado en que se encontraron al momento de su entrega al "Servicio de Administración", salvo el deterioro normal que sufran por el simple transcurso del tiempo.

DECIMO SEGUNDO. Los gastos relacionados con la conservación y mantenimiento de "LOS BIENES" otorgados en depositaria, incluidos expresamente el pago de cualesquier contribuciones inherentes a "LOS BIENES" que causen, deberán ser cubiertos por los depositarios.

TRANSITORIO

PRIMER. Los presentes Lineamientos Generales, entraran en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expedirán estos Lineamientos Generales con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados Decomisados y Abandonados y el artículo 60, fracción II y III del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados.

Méjico, Distrito Federal, a diez de enero de dos mil dos.- El Secretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, René Martínez Cumming.- Rúbrica.

(R- 155846)

- XV. Secretaría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- XVI. Tablero electrónico: el medio electrónico a través del cual se ponen a disposición de los interesados las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones administrativas definitivas que emitan las dependencias y los organismos;
- XVII. TRAMITANET: el Sistema de Trámites Electrónicos Gubernamentales desarrollado por la Secretaría, con dirección electrónica en Internet: <http://tramitanet.gob.mx>, y
- XVIII. Trámite electrónico: cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales realicen por medios electrónicos ante una dependencia u organismo, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo.

TERCERA.- Las dependencias y los organismos podrán establecer mecanismos tecnológicos que permitan recibir, por medios de comunicación electrónica; las promociones o solicitudes que formulen los particulares en la gestión de los procedimientos administrativos que aquéllas determinen, de conformidad con las reglas de carácter general que emitan en los términos del artículo 69-C de la Ley, para lo cual considerarán que dichos mecanismos representen mejoras en los tiempos de atención a los particulares, disminución de costos, oportunidad para elevar la eficiencia y transparencia, incrementar la productividad o mejorar la calidad de los servicios que se prestan.

CUARTA.- Las reglas de carácter general a que hace mención la disposición anterior establecerán los requisitos que deberán cumplir los interesados para efectuar trámites electrónicos, y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. La identificación de los trámites que los particulares podrán realizar a través de medios electrónicos considerando, según proceda, los aspectos siguientes:
 - a) Las homoclaves y nombres de conformidad con la información inscrita en el Registro, así como los requisitos que deberán cumplir los interesados para efectuar trámites electrónicos;
 - b) Los formatos que estarán a disposición de los interesados en forma electrónica;
 - c) La documentación adicional que podrá enviarse por medios electrónicos, así como en su caso, el señalamiento de la que deberá enviar o exhibirse físicamente en las oficinas de la dependencia u organismo;
- Dentro de la documentación a la que se refiere este inciso podrá eximirse de la presentación de datos, documentos o requisitos o, en su caso, modificar las formas de entrega;
- d) Los plazos máximos de respuesta o atención, así como la determinación de la existencia de la positiva o negativa ficta, de conformidad con las disposiciones legales, mismos que deberán ser acordes respecto a la información inscrita en el Registro;
- e) La referencia a los casos en que la respuesta que emita la dependencia u organismo se efectuará por vía electrónica, cuando el particular lo haya aceptado previamente expresamente;
- f) El señalamiento de la vía de acceso al tablero electrónico en el que será depositada la información relativa a las actuaciones electrónicas;
- g) La referencia al monto de los derechos, productos o aprovechamientos aplicables; los formatos de pago y las vías disponibles para realizarlo, y
- h) El señalamiento de que las promociones o solicitudes enviadas en horas y días inhábiles para la dependencia u organismo de que se trate, se tendrán por recibidas al día y hora hábil siguiente.

Las dependencias y los organismos deberán mantener permanentemente, actualizada la información a que se refiere esta fracción.

- II. Las condiciones y términos bajo los cuales la dependencia u organismo proporcionará los servicios por medios de comunicación electrónica;
- III. La referencia al hecho de que los particulares deberán incorporar su firma electrónica, en sustitución de la autógrafa, en las promociones y solicitudes de trámites electrónicos;
- IV. Los términos a los que se obligarán los particulares que opten por realizar trámites electrónicos conforme a lo establecido en la disposición Décima Cuarta del presente Acuerdo;
- V. La obligatoriedad de las dependencias y los organismos de incorporar en las actuaciones electrónicas, la firma electrónica del servidor público competente, en los casos que los ordenamientos legales requieran la firma autógrafa, y cuando los particulares hayan aceptado expresamente recibirlas o darse por notificados a través de esa vía;
- VI. La indicación de los cargos de los servidores públicos que, conforme a las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos, podrán realizar actuaciones electrónicas, previa certificación de su medio de identificación electrónica;
- VII. El procedimiento para que los interesados obtengan la certificación, renovación o revocación de su medio de identificación electrónica;
- VIII. La precisión de la fecha en que entrarán en operación los mecanismos de certificación de los medios de identificación electrónica de los particulares, y
- IX. El lugar, el teléfono, el correo electrónico y los horarios de atención para el desahogo de consultas relacionadas con las reglas de carácter general a que se refiere esta disposición.

Las dependencias y los organismos previamente a la publicación de las reglas de carácter general a que se refiere esta disposición, deberán inscribir en el Registro, conforme a lo dispuesto en el título tercero A de la Ley, los trámites que los particulares podrán realizar a través de medios electrónicos.

Las dependencias y los organismos deberán someter a opinión de la Comisión Federal de Medios Regulatoria las reglas de carácter general a que se refiere esta disposición, acompañando la manifestación de impacto regulatorio en los términos de lo previsto por el artículo 69-H de la Ley.

QUINTA.- Las dependencias y los organismos que establezcan mecanismos para la realización de trámites electrónicos, podrán utilizar programas informáticos, fichas y formatos electrónicos, que permitan el envío de documentación adicional por esa vía.

En todos los casos, las dependencias y los organismos deberán prever que los programas informáticos así como las fichas y formatos electrónicos, contengan los elementos suficientes que permitan incorporar datos de identificación siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social del particular y, en su caso, el de su representante;
- II. Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral. Tratándose de persona física, cuente con el mismo;
- III. Clave Única del Registro de Población, en su caso, cuando el particular sea una persona física cuente con ella;
- IV. Domicilio para recibir notificaciones;
- V. Dirección electrónica, en su caso;
- VI. Nombre de la persona autorizada para recibir notificaciones, en su caso;
- VII. Nombre de la dependencia o del organismo, así como de la unidad o área administrativa ante la cual se presenta la promoción o solicitud;
- VIII. Denominación del trámite que se efectuará en forma electrónica, con el señalamiento de homoclave, de conformidad con la información inscrita en el Registro, y
- IX. Fecha y hora de emisión de la promoción o solicitud.

Los datos de identificación que se precisan en las fracciones I a VI de la presente disposición, podrán requeridos por los programas informáticos de las propias dependencias y organismos, cuando dispongan de dicha información a través de la certificación de medios de identificación electrónica o de la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas a que se refiere el artículo 69-B de la Ley.

Los programas informáticos deberán permitir que las fichas y formatos electrónicos resulten sencillas para los particulares, para lo cual se proveerá a éstos de la mayor información posible.

SEXTA.- Las dependencias y los organismos deberán generar un acuse de recibo electrónico para constar la recepción de promociones o solicitudes, mismo que deberá incorporar como mínimo los siguientes elementos:

- I. Nombre, denominación o razón social del particular y, en su caso, el de su representante;
- II. Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral. Tratándose de persona física, cuente con el mismo;
- III. Clave Única del Registro de Población, en su caso, cuando el particular sea una persona física cuente con ella;
- IV. Nombre de la dependencia u organismo, así como en su caso el de la unidad o área administrativa ante la cual se presenta la promoción o solicitud;
- V. Denominación del trámite;
- VI. En su caso, nombre y tamaño de los archivos que se acompañen al formato electrónico del trámite y caracteres de autenticidad que garanticen la fiabilidad de los mismos;
- VII. Fecha y hora de recepción, y
- VIII. Caracteres de autenticidad del acuse.

Los datos de identificación que se precisan en las fracciones II y III de la presente disposición podrán sustituirlos por las dependencias u organismos, cuando éstas cuenten con registros de identificación propios.

SEPTIMA.- En los mecanismos que se establezcan para realizar trámites electrónicos, las dependencias y los organismos deberán establecer las medidas de seguridad que permitan garantizar la integridad, autenticidad y la confidencialidad de la información, de los registros electrónicos que se generen e procesos de envío y recepción de las promociones y solicitudes, así como de las actuaciones electrónicas puesta en operación de dichos mecanismos, deberá permitir que los mismos sean auditables en cualquier momento.

En función del grado de seguridad y confidencialidad requerido, que será determinado por las dependencias y los organismos, podrán utilizarse mecanismos como números de identificación personal, claves de acceso, contraseñas, medios de identificación biométrica o criptografía.

OCTAVA.- En las promociones o solicitudes de los particulares, así como en las actuaciones de las dependencias y organismos que, conforme a las disposiciones legales se requiera de la firma autógrafa, utilizará la firma electrónica en sustitución de aquélla, con el mismo valor probatorio, generada a partir de medio de identificación electrónica previamente certificado conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

NOVENA.- La certificación del medio de identificación electrónica de los particulares y de los servicios públicos deberá realizarse bajo la responsabilidad de las dependencias y de los organismos.

En el caso de los particulares, la certificación podrá realizarse conforme a la disposición décima séptima del presente Acuerdo.

En el supuesto de que alguna dependencia u organismo no disponga de infraestructura propia para efectuar la certificación a que se refiere esta disposición, podrá optar por utilizar la de la Secretaría, pudiendo solicitar que formule ante ésta.

Conforme a la naturaleza de los requisitos previstos por las disposiciones legales aplicables para la prestación de servicios públicos y para los procedimientos administrativos, las dependencias y los organismos podrán determinar los tipos de certificación del medio de identificación electrónica de los particulares, que se describen a continuación:

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO por el que se da a conocer el calendario de apertura y cierre de ventanillas y entrega de los apoyos del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con las atribuciones que me confiere el artículo 15 fracciones IV y XXXI del Reglamento Interior de la propia Secretaría y en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 69 párrafos cuarto y quinto del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, relativo al calendario conforme se realizará la entrega de los apoyos del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), mismos que fueron pre establecidos con los gobiernos de las entidades federativas en los que se considera el inicio generalizado del período de siembra Otoño-Invierno 2001/2002, emito el siguiente calendario de apertura y cierre de ventanillas y entregas de los apoyos para dicho ciclo agrícola, a excepción de Aguascalientes, Distrito Federal y Tlaxcala, en los que no existen predios registrados en PROCAMPO para ese ciclo agrícola.

DELEGACION	PROCAMPO			
	CALENDARIO DE APERTURA Y CIERRE DE VENTANILLAS		Y ENTREGA DE LOS APOYOS	
	CICLO AGRICOLA O.I. 2001/2002	APERTURA	ULTIMO CIERRE	CALENDARIO DE ENTREGA DE APOYOS
PRIMERA	ULTIMA	PRIMERA	ULTIMA	
BAJA CALIFORNIA	Noviembre-01	Abri-02	Diciembre-01	Mayo-02
BAJA CALIFORNIA SUR	Noviembre-01	Febrero-02	Diciembre-01	Abri-02
CAMPECHE	Enero-02	Marzo-02	Febrero-02	Abri-02
COAHUILA	Enero-02	Marzo-02	Febrero-02	Abri-02
COLIMA	Enero-02	Marzo-02	Marzo-02	Abri-02
CHIAPAS	Octubre-01	Abri-02	Diciembre-01	Mayo-02
CHIHUAHUA	Enero-02	Abri-02	Febrero-02	Junio-02
DURANGO	Enero-02	Marzo-02	Marzo-02	Mayo-02
GUANAJUATO	Enero-02	Abri-02	Marzo-02	Mayo-02
GUERRERO	Enero-02	Marzo-02	Marzo-02	Abri-02
HIDALGO	Enero-02	Abri-02	Febrero-02	Mayo-02
JALISCO	Enero-02	Abri-02	Febrero-02	Mayo-02
EDO. DE MEXICO	Enero-02	Marzo-02	Febrero-02	Abri-02
MICHOACAN	Enero-02	Marzo-02	Marzo-02	Abri-02
MORELOS	Enero-02	Febrero-02	Febrero-02	Abri-02
NAYARIT	Noviembre-01	Marzo-02	Diciembre-01	Abri-02
NUEVO LEON	Enero-02	Mayo-02	Marzo-02	Junio-02
OAXACA	Noviembre-01	Abri-02	Diciembre-01	Mayo-02
PUEBLA	Enero-02	Abri-02	Febrero-02	Mayo-02
QUERETARO	Enero-02	Abri-02	Marzo-02	Mayo-02
QUINTANA ROO	Diciembre-01	Enero-02	Enero-02	Marzo-02
SAN LUIS POTOSI	Diciembre-01	Abri-02	Enero-02	Mayo-02
SINALOA	Noviembre-01	Febrero-02	Diciembre-01	Marzo-02
SONORA	Noviembre-01	Marzo-02	Diciembre-01	Abri-02
TABASCO	Enero-02	Marzo-02	Febrero-02	Abri-02
TAMAULIPAS	Enero-02	Mayo-02	Marzo-02	Junio-02
VERACRUZ	Enero-02	Marzo-02	Febrero-02	Abri-02
YUCATAN	Enero-02	Marzo-02	Marzo-02	Mayo-02
ZACATECAS	Enero-02	Marzo-02	Febrero-02	Abri-02
REGION LAGUNERA	Enero-02	Marzo-02	Marzo-02	Abri-02

Méjico, Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil dos.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Lilia Isabel Ochoa Muñoz.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que deberán observar las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, para la recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitían por esa misma vía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en el apartado relativo a Combate a la corrupción, transparencia y desarrollo administrativo, establece la importancia de elevar la calidad del servicio público, de acuerdo con las necesidades y exigencias de la ciudadanía, para lo cual se establecerán condiciones que garanticen la eficacia del quehacer gubernamental;

Que el mismo Plan reconoce que en términos de la infraestructura de la nueva economía, el gobierno desempeña un papel importante en la adopción generalizada de tecnología digital del país, proponiéndose como estrategia el desarrollo de un sistema que ofrezca al ciudadano diferentes servicios y trámites de ventanilla que agilice y transparente la función gubernamental;

Que en ese sentido la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece la posibilidad de que los particulares puedan realizar promociones o solicitudes a través de medios de comunicación electrónica en las etapas de los procedimientos administrativos que las propias dependencias y organismos descentralizados así lo determinen, así como de que las dependencias y organismos descentralizados puedan hacer uso de dichos medios para realizar diversas actuaciones;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere facultades a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para organizar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades, a fin de que sus procedimientos técnicos, como lo serán el uso de medios electrónicos en la práctica de notificaciones, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, con el propósito de lograr la simplificación administrativa,

Que la propia dependencia ha desarrollado el Sistema de Trámites Electrónicos Gubernamentales que permitirá intercomunicar a los ciudadanos con las diversas instancias de la Administración Pública Federal, por lo que a efecto de proporcionar el oportuno cumplimiento de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA LA RECEPCIÓN DE PROMOCIONES QUE FORMULEN LOS PARTICULARES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, ASÍ COMO PARA LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS, EMPLAZAMIENTOS, REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES DE INFORMES O DOCUMENTOS Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS QUE SE EMITAN POR ESA MISMA VÍA

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones generales que deberán observar las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en:

- I. La certificación del medio de identificación electrónica que utilicen los particulares en los trámites electrónicos que realicen;
- II. La verificación de la fecha y hora de recepción de las promociones y solicitudes formuladas a través de medios de comunicación electrónica;
- III. La comprobación de la autenticidad de las manifestaciones vertidas en dichas promociones o solicitudes, y
- IV. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas que emitan por medios electrónicos, relacionados con el trámite electrónico promovido por el particular.

SEGUNDA.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Actuaciones electrónicas: las, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas que emitan por medios electrónicos las dependencias y organismos descentralizados, así como las prevenciones que realicen en los términos del artículo 17-A de la Ley;
- II. Acuse de recibo electrónico: la constancia que emite una dependencia u organismo para acreditar la fecha y hora de recepción de una promoción o solicitud enviada por un particular a través de medios de comunicación electrónica;
- III. Carácteres de autenticidad: la cadena de caracteres de longitud determinada que se obtienen de la aplicación de un algoritmo y se utilizan conjuntamente con la firma electrónica para determinar la integridad, autenticidad y legítima autoría de un documento;
- IV. Certificación del medio de identificación electrónica: el proceso mediante el cual se emite un certificado digital para establecer la identificación electrónica del servidor público de una dependencia u organismo descentralizado, o de un particular, que le permitirá generar su firma electrónica;
- V. Dependencias: las que integran la Administración Pública Federal Centralizada, incluidos sus órganos administrativos descentralizados, en los términos de lo previsto por el artículo 10, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VI. Encripción: la acción que permite mediante técnicas matemáticas cifrar o codificar un mensaje de datos para proteger su confidencialidad; y que vinculada al uso de la firma electrónica, garantiza la autenticidad e integridad de un documento;
- VII. Firma electrónica: el medio de identificación electrónica al que se refiere el artículo 69-C de la Ley, que consiste en el conjunto de datos electrónicos que asociados con un documento son utilizados para reconocer a su autor, y que expresan el consentimiento de éste para obligarse a las manifestaciones que en él se contienen. Esta definición se establece sin perjuicio de la contenida en el artículo 2 inciso a) de la Ley de Modelo sobre Firmas Electrónicas adoptada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) de la que México forma parte;
- VIII. Ley: la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- IX. Medios de comunicación electrónica: los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales y similares;
- X. Organismos: los organismos descentralizados a que se refiere el artículo 1 de la Ley;
- XI. Prácticas de certificación: el conjunto de reglas establecidas por las dependencias u organismos que contienen los lineamientos para realizar la certificación de medios de identificación electrónica;
- XII. Programas informáticos: los medios de captura, transmisión y recepción de información que desarrollen las dependencias y organismos para estar en aptitud de recibir las promociones o solicitudes que formulen los particulares, así como para efectuar actuaciones electrónicas;
- XIII. Registro: el Registro Federal de Trámites y Servicios a que se refiere el artículo 69 M de la Ley;
- XIV. RSA: nombre con el cual se denomina al sistema de encripción de llave pública que se aplicará para generar la firma electrónica en el envío de promociones y solicitudes, así como en la realización de notificaciones por medios electrónicos, cuyas siglas derivan de los nombres de sus autores Rivest, Shamir y Adleman;

I. Certificación básica.- La que no requiera de la presencia física del particular o de su representante, ni la presentación de documentación alguna para efectos de su identificación como persona física o moral, ni la práctica de alguna notificación, emplazamiento o resolución por parte de la dependencia u organismo.

En este supuesto, la certificación podrá llevarse a cabo a requerimiento del particular, por medios de comunicación electrónica.

La comprobación de los datos relativos a la identidad del particular, en caso requerido, podrá realizarse a través del cotejo de la información proporcionada por éste con la documentación previa que obre en los archivos físicos o electrónicos de la dependencia o del organismo, o bien mediante la verificación de sus datos por medio telefónico, y

II. Certificación de alta seguridad.- La que requiera la presencia física del particular o de su representante para acreditar la identidad, existencia legal y facultades de su representante, mediante el cotejo de la documentación original o certificada.

Los certificados digitales de alta seguridad que emitan las dependencias y los organismos tendrán una vigencia de dos años contados a partir de su expedición, en tanto que los emitidos a través de certificación básica podrán utilizarse por un término de cinco años.

Por cada certificado digital que se expida deberá abrirse un expediente que contendrá la documentación comprobatoria a que alude la fracción II de esta disposición. La dependencia u organismo contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para emitir el certificado digital a favor del particular, contados a partir de la fecha en que el interesado cumpla con los requisitos establecidos.

Para renovar el uso del certificado bastará que los interesados entreguen a la dependencia u organismo un escrito firmado en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que la documentación exhibida para la certificación no ha sufrido modificación alguna, por lo que respecta al acreditamiento de su identidad y, en su caso, al de su existencia legal y al de las facultades de su representante. El escrito podrá presentarse por medios electrónicos utilizando la firma electrónica del particular, bajo la condición de que se realice antes del término de la vigencia de su certificado.

Para la certificación de los medios de identificación de los servidores públicos, deberá requerirse la presencia física de los mismos, los datos relativos a su nombramiento, así como una descripción genérica de las facultades que les corresponde ejercer, en virtud del empleo, cargo o comisión que desempeñan.

Las dependencias y los organismos otorgarán facilidades a los particulares para que al momento de obtener sus certificados de alta seguridad, se encuentren en posibilidad de inscribirse al Registro de Personas Acreditadas a que se refiere el artículo 69-B de la Ley, en caso de que éste se encuentre en operación.

De igual manera, al inscribirse en el Registro aludido en el párrafo anterior, las dependencias y los organismos proporcionarán facilidades a los particulares para obtener sus certificados de alta seguridad, cuando la dependencia u organismo disponga de infraestructura técnica y haya emitido las reglas de carácter general a que se refiere la disposición cuarta del presente Acuerdo.

DECIMA.- Las dependencias y los organismos podrán usar medios electrónicos sin necesidad de exigir la firma electrónica de los particulares, en cualquiera de los casos siguientes:

- I. Cuando para la atención de la promoción o solicitud no se requiera la firma autógrafa del interesado;
- II. Cuando la promoción o solicitud tenga por objeto requerir o consultar información que se encuentre a disposición del público en general, o corresponda a información que atañe al propio particular, y cuya consulta no alteraría su contenido, y
- III. Cuando previo acuerdo de voluntades entre la dependencia u organismo y el particular, se hayan establecido otros medios de identificación diversos a la firma electrónica.

DECIMA PRIMERA.- La firma electrónica se generará mediante tecnología criptográfica asimétrica de llave pública, bajo el sistema RSA, cuyo tamaño para la certificación básica deberá ser al menos de 1024 bits y para la certificación de alta seguridad de 2048 bits, en todos los casos generados por método aleatorio.

La tecnología a que alude esta disposición podrá modificarse, de acuerdo a otros sistemas que ofrezcan condiciones de seguridad semejantes, así como que garanticen la plena compatibilidad con el RSA.

Al menos cada dos años se revisará el tamaño de las llaves, así como cuando menos cada cinco se evaluará la tecnología utilizada, a fin de hacer los ajustes que se deriven de los avances e innovaciones técnicas.

Para la administración de llaves públicas deberá utilizarse el estándar de certificado digital x.509 versión 3 emitido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Los campos de registro de datos que contenga el certificado deberán ajustarse a dicho estándar e incorporar adicionalmente espacios para el Registro Federal de Contribuyentes y, tratándose de personas físicas, la Clave Única de Registro de Población.

Los certificados digitales expedidos a los particulares contendrán los códigos que permitan distinguir el tipo de certificación, así como el alcance y clase de las facultades conferidas por una persona física o moral a su representante, en los términos de lo previsto por el artículo 2554 del Código Civil Federal, en congruencia con la documentación exhibida para tal efecto, lo que conducirá a determinar los trámites electrónicos que de acuerdo con sus facultades podrán gestionar o no ante las dependencias y los organismos.

La Secretaría definirá la codificación a que se refiere el párrafo anterior, según el tipo de certificado, así como los campos del estándar donde deberán incluirse.

DECIMA SEGUNDA.- Para que una dependencia o un organismo se encuentre en posibilidad de certificar el medio de identificación electrónica de los particulares, deberá:

I. Contar con lo siguiente:

a) Infraestructura de cómputo adecuada y segura acorde con los tipos de certificación que se adoptarán, para lo cual considerarán el control de accesos, así como los respaldos y recuperación de información crítica;

b) Mecanismos confiables de seguridad y custodia tanto de la información que obre en archivos electrónicos y en medios impresos, así como del medio de identificación electrónica utilizado por los servidores públicos de la dependencia o el organismo,

c) Personal capacitado.

II. Solicitar a la Secretaría el registro del certificado de la unidad o área administrativa que a su vez se encargará de certificar el medio de identificación electrónica de los particulares, y

III. Acompañar a la solicitud a que se refiere la fracción anterior, la información siguiente:

a) El señalamiento de los tipos de certificación que se aplicarán conforme a la disposición novena del presente Acuerdo;

b) La descripción del procedimiento de certificación y, en su caso, la documentación que se requiera a los particulares o a los servidores públicos, para tal efecto, y

c) La declaración de prácticas de certificación adoptadas.

Recibida la solicitud y la documentación correspondiente, la Secretaría dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su recepción, hará entrega de la notificación del registro del certificado digital que deberá utilizar en los certificados que a su vez emita a favor de los particulares o de los servidores públicos.

Cuando las dependencias u organismos conforme a ordenamientos legales diversos a la Ley, tengan atribuciones para operar procedimientos de certificación de medios de identificación electrónica, la Secretaría podrá establecer los mecanismos, de coordinación necesarios para efectuar en forma conjunta el análisis técnico que permita determinar, en su caso, las acciones requeridas para lograr el reconocimiento común de dichos medios, así como para incorporar los procedimientos previstos en este Acuerdo, a efecto de que la Secretaría pueda acceder a consultar el listado de certificados digitales emitidos por la dependencia u organismo.

DECIMA TERCERA.- Las dependencias y los organismos difundirán en sus respectivas páginas electrónicas a través de Internet, la declaración de prácticas de certificación que adopten, misma que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Los tipos de certificación que expidan;
- II. La indicación de los trámites en los que podrán ser utilizados los certificados expedidos;
- III. Los métodos empleados para identificar al titular del certificado;
- IV. Los mecanismos que permitan al titular verificar su propio certificado;
- V. Los procedimientos para emitir y consultar la lista de certificados revocados;
- VI. Los procedimientos de auditoría establecidos;
- VII. Los mecanismos de custodia de información electrónica e impresa.

DECIMA CUARTA.- Las dependencias y los organismos, en las reglas de carácter general que emiten en los términos del artículo 69-C de la Ley, deberán establecer como condición para que los particulares puedan realizar trámites electrónicos, que éstos mediante la suscripción autógrafa de un documento consientan sujetarse a lo siguiente:

- I. Que reconocerán como propia y auténtica la información que por medios de comunicación electrónicos envíen a las dependencias y a los organismos, y que a su vez, se distinga por su firma electrónica;
- II. Que notificarán oportunamente a la dependencia, organismo, o fedatario que hubiera certificado su medio de identificación electrónica, para efectos de su revocación, la pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de su certificado digital;
- III. Que notificarán oportunamente, bajo su responsabilidad, a la dependencia, organismo o fedatario que hubiera certificado su medio de identificación electrónica, de cualquier modificación o revocación de las facultades otorgadas a sus representantes a los que les haya sido entregado un certificado digital;
- IV. Que aceptarán que el uso de su certificado digital por persona distinta a la autorizada, quedará bajo su exclusiva responsabilidad, aceptando que de ocurrir ese supuesto se le atribuirá la autoría de la información que se envíe a través de medios electrónicos;
- V. Que podrán ser requeridos para el reenvío de la información por las dependencias o los organismos, cuando los archivos enviados contengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos, y
- VI. Que asumen cualquier tipo de responsabilidad derivada del mal uso que hagan de su certificado digital.

En el documento a que alude esta disposición, las dependencias y los organismos asentaráán el número de serie que corresponda al certificado digital que se emita y su vigencia. Asimismo, tratándose de la certificación de alta seguridad, requerirán que la entrega de dicho documento suscrito autógrafamente por el particular, se realice al momento de recibir el certificado.

Tratándose de la certificación de tipo básico, en las reglas de carácter general a que se refiere esta disposición, deberá requerirse a los particulares la entrega del documento firmado autógrafamente, dentro de los cuatro y cinco días hábiles siguientes a la emisión del certificado digital, para lo cual establecerán mecanismos que permitan presentarlo por correo o servicio de mensajería. Transcurrido el plazo, sin que el particular haya hecho el envío del citado documento, la dependencia o el organismo invalidará su certificado digital y, consecuentemente, la información que haya firmado con este medio.

En el caso de los servidores públicos, deberá requerirseles la suscripción de un documento en el que acepten sujetarse a lo establecido por las fracciones I, II, IV y VI de esta disposición.

DECIMA QUINTA.- Las dependencias y organismos deberán incorporar los certificados digitales que emitan, así como la lista de los revocados, a más tardar el día hábil siguiente al de su expedición, en la base de datos que pondrá a su disposición la Secretaría.

DECIMA SEXTA.- Los certificados digitales emitidos tendrán la misma validez ante cualquier dependencia u organismo, cuando su codificación coincida con la requerida para efectuar determinado trámite electrónico.

En el caso de trámites electrónicos que requieran certificación básica, las dependencias y organismos aceptarán también los certificados de alta seguridad.

Bajo su responsabilidad las dependencias y organismos verificarán, mediante los sistemas que establezcan, que la codificación del tipo de certificación y, en su caso, las facultades conferidas al representante de una persona física o moral, correspondan a las requeridas para el trámite electrónico respectivo; así como qué el certificado se encuentre vigente y no haya sido revocado, para lo cual, deberán consultar la base de datos que la Secretaría pondrá a su disposición.

DECIMA SEPTIMA.- Las dependencias y organismos reconocerán los medios de identificación electrónica que certifiquen notarios o corredores públicos, siempre que éstos se ajusten a los lineamientos de certificación previstos en el presente Acuerdo, y a las demás disposiciones que les sean aplicables, en los términos de lo establecido en la disposición décima segunda de este Acuerdo.

La Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Economía para la mejor utilización de los medios de identificación electrónica que correspondan a los notarios o corredores públicos y los que éstos certifiquen.

DECIMA OCTAVA.- Las dependencias y los organismos al recibir una promoción o solicitud darán por acreditada la identidad o existencia del particular y, en su caso, las facultades de su representante, cuando hayan verificado que el certificado contenga la codificación de alta seguridad y de las facultades requeridas para el trámite correspondiente, por lo que se abstendrán de solicitar dicha documentación como requisito en el procedimiento administrativo de que se trate.

DECIMA NOVENA.- Las dependencias y los organismos podrán efectuar actuaciones electrónicas en las etapas de los procedimientos que establezcan en las reglas de carácter general a que alude la disposición tercera de este Acuerdo.

Al efecto, las dependencias y los organismos podrán crear y administrar tableros electrónicos mediante los cuales se realizarán las actuaciones aludidas en el párrafo que antecede, para lo cual establecerán el control de accesos, los respaldos y la recuperación de información con mecanismos confiables de seguridad y custodia que permitan en cualquier momento auditar y comprobar fehacientemente la fecha y hora en las que las dependencias o los organismos depositen en dicho tablero la información relativa a esas actuaciones, así como la fecha y hora de su retiro.

La manifestación expresa de los particulares que admitan recibir las actuaciones electrónicas mencionadas en esta disposición, deberá formularse respecto a cada trámite electrónico que realicen ante las dependencias o los organismos.

Para que surtan efectos jurídicos este tipo de actuaciones, las dependencias y los organismos deberán requerir a los particulares que en la citada manifestación, declaren lo siguiente:

- I. Que se darán por notificados de las actuaciones a partir del día en que se pongan a su disposición en el tablero electrónico, el contenido de las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos o solicitudes de información o documentación, así como las resoluciones;
- II. Que consultarán el tablero electrónico durante el plazo que tenga señalado para su desahogo el trámite electrónico, y
- III. Que en el supuesto de que, por causas imputables a las propias dependencias u organismos, se encuentren imposibilitados para abrir los archivos que contengan la información depositada en el tablero electrónico dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, lo harán del conocimiento de aquéllas, a más tardar al día hábil siguiente a aquél en que ocurre dicho impedimento por medios de comunicación electrónica, para que sean notificados por cualquier otra forma de las establecidas en el artículo 35 de la Ley.

La información relativa a las actuaciones a que se refiere esta disposición se conservarán en el tablero electrónico respectivo, cuando menos durante los treinta días posteriores a la fecha en que haya sido depositada en él. Transcurrido este término, esta información se archivará electrónicamente.

VIGESIMA.- Previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las dependencias y los organismos podrán establecer mecanismos para el pago electrónico de los derechos, productos o aprovechamientos, así como para la generación de los formatos aprobados por esa dependencia para el pago correspondiente en bancos, salvo los organismos cuyos recursos que obtengan por el pago de dichos conceptos no deban ser concentrados en la Tesorería de la Federación.

VIGESIMA PRIMERA.- La Secretaría pondrá a disposición de los particulares una página en Internet denominada TRAMITANET, en la que se concentrará, entre otra, la información relativa a los trámites que les corresponde aplicar a cada dependencia y organismo, de conformidad con la información que al efecto se encuentre inscrita en el Registro que compete llevar a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con la cual la Secretaría podrá establecer mecanismos de coordinación para el acceso a la información de su base de datos.

Adicionalmente, los particulares tendrán acceso a la página de TRAMITANET para realizar los trámites electrónicos que hayan sido determinados por las dependencias y los organismos mediante las reglas de carácter general a que alude el artículo 69-C de la Ley, para lo cual será necesario que éstos se coordinen con la Secretaría.

VIGESIMA SEGUNDA.- La Secretaría pondrá a disposición de las dependencias y los organismos que no dispongan de infraestructura, mecanismos que permitan la realización de trámites electrónicos, a través de la página de TRAMITANET.

La Secretaría proporcionará a las dependencias y organismos que así lo requieran, las condiciones, capacitación y asistencia técnica necesarias para hacer uso de estos mecanismos.

VIGESIMA TERCERA.- Cuando las solicitudes o promociones o la documentación que las acompaña no puedan atenderse por contener virus informáticos u otros problemas técnicos imputables al particular, la dependencia o el organismo deberá apercibir al particular, a efecto de que subsane la deficiencia respectiva en los términos y bajo las condiciones de lo previsto por el artículo 17-A de la Ley.

VIGESIMA CUARTA.- Las dependencias y los organismos deberán proveer lo necesario para que los archivos electrónicos generados con motivo del presente Acuerdo, así como los documentos impresos relacionados con éstos, se conserven de manera ordenada, sistemática y segura, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En el supuesto de que se suscite alguna controversia relacionada con la información enviada a través de medios de comunicación electrónica, la autoridad competente podrá solicitar a la dependencia o al organismo que exhiba los archivos electrónicos que obren en su poder, así como la impresión de éstos debidamente certificados, a efecto de desahogar las pruebas a que haya lugar, conforme a las disposiciones procesales que resulten aplicables.

VIGESIMA QUINTA.- La Secretaría podrá coordinarse con entidades paraestatales distintas a los organismos, así como con entidades federativas y municipios, a efecto de desarrollar acciones que promuevan el uso y aprovechamiento tecnológico de TRAMITANET en la realización de trámites electrónicos por parte de esas instancias.

VIGESIMA SEXTA.- Las consultas técnicas que se deriven de la aplicación de este Acuerdo serán desahogadas por la Secretaría en horas hábiles y a través de una línea telefónica establecida para tal efecto en la página de TRAMITANET.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Los trámites que operen las dependencias y organismos, a través de la página TRAMITANET, que no se encuentren inscritos en el Registro, deberán inscribirse en este último a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dos.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Francisco Javier Barrio Terrazas.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se regula el organismo descentralizado Instituto Nacional de Adultos en Plenitud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 31, 32, 37, 38, 39, 40, 45, 48, 49 y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que la visión y compromiso del nuevo gobierno, plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, es reconocer a la persona humana como el eje central de sus afanes, políticas y esfuerzos con el objetivo de que ésta alcance su máximo desarrollo humano, para crear capital humano, social y productivo;

Que en nuestro país existen diversos grupos sociales que se encuentran en desventaja y que uno de ellos es el de los adultos mayores, lo que implica que autoridades y sociedad en su conjunto deberán realizar un gran esfuerzo para lograr la igualdad de oportunidades para todos los mexicanos, ya que la vejez no es el fin de la vida productiva, sino una etapa que requiere de acciones especiales, acordes a sus distintas, pero importantes y valoradas capacidades;

Que dentro de esos grupos sociales se encuentra el de los adultos mayores de 60 años, que actualmente representan más del 7% de la población nacional, es decir, que uno de cada veinte mexicanos pertenece a este sector y que proyecciones a futuro nos indican que en el año 2050, será uno de cada cuatro mexicanos, lo cual nos lleva a repensar las políticas y acciones que el gobierno habrá de implementar para satisfacer las necesidades de este importante grupo, así como aprovechar su gran fuerza laboral;

Que no podemos aspirar a alcanzar dicha meta, si nuestro actuar se limita a la atención meramente asistencial, sin tomar en cuenta su energía, experiencia y creatividad, que nos lleven a fortalecer el tejido social;

Que en las diferentes etapas del envejecimiento existen grandes necesidades para el desarrollo humano integral, como es la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, el trabajo, la práctica del deporte, el acceso a la cultura y las actividades recreativas, así como el respeto a los derechos humanos;

Que las personas de sesenta años o más, por su experiencia y trabajo, merecen el especial reconocimiento y respeto de todos los mexicanos, por su contribución al desarrollo económico, social y político del país;

Que el Gobierno Federal ha venido estableciendo políticas públicas de desarrollo humano integral para adultos de sesenta años o más, como objetivo para llevar a cabo el cambio y transformación que requiere nuestra sociedad, así como las bases para diseñar acciones y programas que fortalezcan a los menos favorecidos de este sector, respetando siempre su dignidad, y pugnando por el mejoramiento de su nivel de vida;

Que es necesario continuar realizando investigaciones sobre el proceso natural de envejecimiento de nuestra población, para orientar la protección, asesoría, apoyo y atención de los adultos mayores;

Que el medio para lograr lo anterior es a través de instituciones sólidas dotadas de infraestructura, cobertura y equipamiento que permitan satisfacer las demandas y necesidades, sobre todo para aquellos que no cuentan con medios económicos suficientes ni con los servicios de seguridad social;

Que para lograr la solución de las demandas enunciadas, el Ejecutivo a mi cargo ha estimado conveniente cambiar, no solamente la denominación del Instituto Nacional de la Senectud por el de Instituto Nacional de Adultos en Plenitud, sino también ampliar su objeto social y dotarle de los elementos materiales y humanos necesarios, para que pueda cumplir de manera eficaz y eficiente con la misión de promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores;

Que por las consideraciones anteriores, es necesario y de interés de la presente administración reseñar al Instituto Nacional de la Senectud, del sector Salud, al sector Desarrollo Social, ya que como se ha venido señalando, las acciones y programas tendrán por objeto propiciar y fortalecer el desarrollo humano integral de los adultos mayores para la generación de capital humano y social en el marco de la política social, plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que en este contexto, el rescate de los valores familiares y sociales, la educación para la salud y el empleo, serán sin lugar a dudas, los ejes estratégicos de las acciones y programas a desarrollar por el Instituto, poniendo especial cuidado en los adultos mayores que se encuentren en cualquier situación de desventaja social y que requieran de apoyo parcial o total, temporal o permanente, evitando así su discriminación y exclusión social, y

Que la modernización del Instituto Nacional de la Senectud es una de las acciones que el Ejecutivo a mi cargo ha determinado para fortalecer el combate a la pobreza y el rezago social en el que actualmente vive un número importante de adultos mayores, especialmente los que habitan en zonas rurales y urbanas marginadas, pugnando por una mejor calidad de vida y un trato más digno y humano para ellos; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de la Senectud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1979, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- El Instituto Nacional de Adultos en Plenitud es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tendrá por objeto el desarrollo humano integral de los adultos en plenitud, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que asegure sus necesidades básicas y desarrolle su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las facultades siguientes:

- I. Proteger, asesorar, atender y orientar a los adultos en plenitud, considerándose como tales a las personas de sesenta o más años de edad;
- II. Realizar estudios e investigaciones sociales de las situaciones inherentes al envejecimiento, para proponer al Ejecutivo Federal y a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las soluciones que correspondan;
- III. Promover el desarrollo humano integral de los adultos en plenitud, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional;
- IV. Ser el órgano rector de las políticas públicas que tengan por objeto la atención especializada para los adultos en plenitud;
- V. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para todas aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas que se relacionen con los adultos en plenitud;
- VI. Prestar servicios de asesoría y orientación jurídica a adultos en plenitud de escasos recursos;
- VII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en su beneficio;
- VIII. Establecer convenios de coordinación con los gobiernos estatales, con la participación de sus municipios, para proporcionar asesoría y orientación para el diseño, establecimiento y evaluación de modelos de atención, así como de las políticas públicas a implementar;
- IX. Celebrar convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

- X. Convocar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, a las organizaciones civiles dedicadas a la atención de los adultos en plenitud, así como, a las instituciones de educación e investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en el tema de la vejez, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención, para ser consideradas en la formulación de la política social del país en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;
 - XI. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales y del Distrito Federal, que tengan como destinatarios a los adultos en plenitud, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;
 - XII. Establecer reuniones con instituciones afines, nacionales e internacionales, para intercambiar experiencias que permitan orientar las acciones y programas en busca de nuevas alternativas de atención;
 - XIII. Promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de los adultos en plenitud, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica;
 - XIV. Promover, en coordinación con las autoridades competentes y, en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a los adultos en plenitud, en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;
 - XV. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a adultos en plenitud;
 - XVI. Denunciar ante las autoridades correspondientes las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a instituciones, casas hogares, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a adultos en plenitud;
 - XVII. Llevar un registro de las instituciones públicas y privadas dedicadas a atender a los adultos en plenitud, en cada una de las entidades federativas, así como del Distrito Federal;
 - XVIII. Promover la participación de los adultos en plenitud en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;
 - XIX. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a los adultos en plenitud en un clima de interrelación generacional, a través de los medios masivos de comunicación;
 - XX. Elaborar y difundir campañas educacionales para la revalorización de los adultos en plenitud, sus condiciones de vida, económicas, de salud, laborales, emocionales y familiares;
 - XXI. Fomentar las investigaciones y publicaciones gerontológicas;
 - XXII. Expedir credenciales de afiliación a los adultos en plenitud que residan en cada uno de los estados de la República y en el Distrito Federal, con las cuales disfrutarán de los beneficios convenidos con instituciones públicas y privadas;
 - XXIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal los proyectos legislativos en materia de adultos en plenitud, que contribuyan a su desarrollo humano integral;
 - XXIV. Expedir su Estatuto Orgánico;
 - XXV. Obtener y administrar los ingresos por los servicios que preste el Instituto, y
 - XXVI. Las demás actividades inherentes a su naturaleza y conducentes al cumplimiento de sus funciones, así como las que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.
- ARTÍCULO TERCERO.**- El patrimonio del Instituto se integrará con:
- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;
 - II. Los recursos que le sean asignados de acuerdo al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación;
 - III. Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
 - IV. Los ingresos que obtenga por las actividades que realice, conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - V. Las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas y ayuntamientos, así como del Distrito Federal, por la prestación de los servicios a su cargo, y
 - VI. Los demás bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen; el Instituto contará con un Consejo Directivo y una Dirección General.

El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Presidente;
- II. Secretaría de Gobernación;
- III. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Secretaría de Educación Pública;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los representantes propietarios designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director de Área.

Al Consejo Directivo le corresponde nombrar y remover, a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas al Instituto, al Secretario Técnico, quien podrá o no ser miembro del mismo.

Podrá invitarse como miembros del órgano de gobierno hasta cinco representantes de los sectores social o privado, que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto. La convocatoria será formulada por el Director General del Instituto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes asistirán con voz, pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del Instituto y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- El Instituto Nacional de Adultos en Plenitud contará con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente del cual su titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Las ausencias del titular del órgano interno de control, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico, sin que pueda ser menos de cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria de su ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

Para la celebración de las reuniones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el Director General del Instituto o Secretario Técnico, en su caso, y recibidos por los miembros del Consejo Directivo y Comisario Público, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal.

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, deberá celebrarse ésta, en segunda convocatoria, entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Las resoluciones o acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

El Director General del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Consejo Directivo tendrá además de las atribuciones a que se refiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes:

- I. Disponer y proveer lo necesario para el cumplimiento del objeto del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Verificar el ejercicio de los presupuestos;
- III. Autorizar la creación de los comités de apoyo que se requieran para cumplir con el objeto del Instituto, y
- IV. Tomar las decisiones que considere necesarias para el buen despacho de los asuntos y las demás que con carácter indelegable estableza la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO NOVENO.- El Instituto Nacional de Adultos en Plenitud tendrá un Director General y los servidores públicos administrativos, operativos y técnicos que requiera para el cumplimiento de su objeto.

El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General tendrá la representación legal del organismo, con todas las facultades de un apoderado general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y estará facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Director General tendrá además de las atribuciones a que se refieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo, con la suma de facultades que al efecto le son otorgadas por este Decreto y las que determine el Consejo Directivo;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como los presupuestos del Instituto, y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo. Si dentro de los plazos correspondientes, el Director General no diera cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad, el Consejo Directivo procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- III. Formular los programas o manuales de organización;
- IV. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles con los que cuente el Instituto;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera coordinada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de la prestación de los servicios que sobre desarrolló humano integral se otorgue a los adultos en plenitud;
- VII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del organismo, la fijación de sueldos y las demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Consejo;
- VIII. Nombrar a los servidores públicos, técnicos, operativos y administrativos del Instituto que sean necesarios;
- IX. Recabar la información y los elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto, para mejorar el desempeño de las mismas;
- X. Establecer los sistemas de control para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XI. Presentar periódicamente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se colejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General con los logros alcanzados;
- XII. Establecer mecanismos que evalúen la eficiencia y eficacia del desempeño de las actividades del Instituto;
- XIII. Presentar, por lo menos dos veces al año, al Consejo Directivo, el informe de evaluación de su gestión con el detalle que previamente se acuerde, escuchando las opiniones del Comisario Público;
- XIV. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- XV. Suscribir, en su caso, los nombramientos y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores, y
- XVI. Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás disposiciones administrativas aplicables, con las únicas salvaguardas a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las relaciones de trabajo en el Instituto Nacional de Adultos en Plenitud, se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo Directivo del Instituto expedirá el Estatuto Orgánico de dicho organismo, dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Nacional de Adultos en Plenitud quedará agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO. Cualquier referencia al Instituto Nacional de la Senectud, en leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderá hecha al Instituto Nacional de Adultos en Plenitud.

QUINTO. La expedición del presente Decreto no afecta las relaciones laborales con los trabajadores del Instituto, por lo que conservarán los derechos correspondientes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil dos.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, Josefina Eugenia Vázquez Mota.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Francisco Javier Barrio Terrazas.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

FE de erratas al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado el 1 de enero de 2002:

- En la Primera Sección, página 44, en el párrafo segundo de la fracción III correspondiente al artículo 2, dice:

Se entenderán como comprendidas en esta fracción las entidades a que se refiere el apartado D del artículo 3 de este Decreto, así como aquéllas incluidas en los tomos de este Presupuesto;

Debe decir:

Se entenderán como comprendidas en esta fracción las entidades a que se refiere el apartado A del Anexo 1 de este Decreto, así como aquéllas incluidas en los tomos de este Presupuesto;

- En la Primera Sección, páginas 45 y 46, en los párrafos tercero, décimo segundo, décimo tercero y décimo quinto correspondientes al artículo 3, dice:

Del total de la suma correspondiente a las entidades, el importe financiado con recursos propios y créditos asciende a la cantidad de \$334,351,506,783.00.

(...)

El ejercicio del gasto del Instituto Mexicano del Seguro Social se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley del Seguro Social y por lo señalado en este artículo. Conforme al artículo 272 de dicha Ley, el gasto programable del Instituto será de \$152,642,200,000.00. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de \$30,603,285,600.00, como aportaciones para los ramos de aseguramiento y seguros del Régimen Voluntario y la cantidad de \$39,049,000,000.00, para cubrir las pensiones en curso de pago.

Durante el ejercicio fiscal de 2002, el Instituto deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal y Contractual; a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de \$10,364,689,675.00; a fin de garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha Ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual, para con sus trabajadores.

(...)

Las erogaciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo, incluyen la cantidad de \$862,040,000.00, para contribuir al desarrollo de la región sur-sureste; para tal efecto el Programa Puebla Panamá impulsará y dará prioridad a la modernización de la infraestructura de comunicaciones, así como a los servicios de salud y educación, mediante programas y proyectos productivos que mejoren las condiciones sociales y económicas de dicha región. Lo anterior conforme a los programas establecidos en el Anexo 2 de este Presupuesto.

Debe decir:

Del total de la suma correspondiente a las entidades, el importe financiado con recursos propios y créditos asciende a la cantidad de \$333,153,506,783.00.

(...)

El ejercicio del gasto del Instituto Mexicano del Seguro Social se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley del Seguro Social y por lo señalado en este artículo. Conforme al artículo 272 de dicha Ley, el gasto programable del Instituto será de \$152,642,030,000.00. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de \$30,603,285,600.00, como aportaciones para los ramos de aseguramiento y seguros del Régimen Voluntario y la cantidad de \$39,049,000,000.00, para cubrir las pensiones en curso de pago.

Durante el ejercicio fiscal de 2002, el Instituto deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal y Contractual, a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de \$10,364,689,675.00, a fin de garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha Ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual, para con sus trabajadores. El Instituto podrá realizar erogaciones adicionales por la cantidad de \$1,000,000,000.00, siempre y cuando cumpla con el nivel de reservas señalado en este párrafo.

(...)

Las erogaciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo, incluyen la cantidad de \$962,040,000.00, para contribuir al desarrollo de la región sur-sureste; para tal efecto el Programa Puebla Panamá impulsará y dará prioridad a la modernización de la infraestructura de comunicaciones, así como a los servicios de salud y educación, mediante programas y proyectos productivos que mejoren las condiciones sociales y económicas de dicha región. Lo anterior conforme a los programas establecidos en el Anexo 2 de este Presupuesto.

- En la Primera Sección, página 47, en el párrafo noveno del artículo 5, dice:

Los recursos previstos para el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas son subsidios que otorga la Federación a las entidades federativas, los cuales se destinarán exclusivamente para saneamiento financiero; apoyo a los sistemas de pensiones de las entidades federativas, prioritariamente a las reservas actuales; así como a la inversión en la infraestructura de las entidades federativas. Dichos recursos no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente y de operación, salvo en el caso de dichos sistemas de pensiones. Los recursos de dicho programa serán distribuidos de la manera siguiente:

Debe decir:

Los recursos previstos para el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas son subsidios que otorga la Federación a las entidades federativas, los cuales se destinarán exclusivamente para saneamiento financiero; apoyo a los sistemas de pensiones de las entidades federativas, prioritariamente a las reservas actuales; así como a la inversión en la infraestructura de las entidades federativas. Dichos recursos no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente y de operación, salvo en el caso de dichos sistemas de pensiones. Los recursos de dicho programa serán distribuidos conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Decreto.

- En la Primera Sección, páginas 52 y 53, en las fracciones I, II, III y IV correspondientes al artículo 19, dice:

i. Los excedentes de los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, excepto los previstos en la fracción VIII, se aplicarán de la manera siguiente:

- Los excedentes que resulten de las aportaciones de seguridad social y de los ingresos propios, a que se refieren respectivamente las fracciones II y IX del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo que corresponda;
- Los excedentes que resulten de los ingresos a que se refiere la fracción IX del artículo 1 de dicha Ley, correspondientes a los ingresos propios de las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, distintas de las señaladas en el inciso anterior, se podrán destinar a aquellas entidades que los generen;
- Los excedentes que resulten de los derechos a que se refiere la fracción IV, numerales 1 y 2, del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar en el marco de las disposiciones aplicables, a aquellas dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto que los generen;
- Los excedentes que resulten de los productos a que se refiere la fracción VI del artículo 1 de dicha Ley, con excepción del numeral 2 incisos C, subinciso b), y E, se podrán destinar a aquellas dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto que los generen;
- Los excedentes que resulten de los productos a que se refiere la fracción VI numeral 2 inciso C, subinciso b), del artículo 1 de dicha Ley, por concepto de enajenación de bienes inmuebles, podrán destinarse al Fondo de Desincorporación de Entidades a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, a mejorar el balance económico del sector público o, en su caso, hasta en un 80 por ciento para gasto de inversión de las dependencias que tengan asignados dichos bienes. En el caso de las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, dichos excedentes podrán destinarse para gasto de inversión;
- Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VII, numerales 2 y 23 inciso D del artículo 1 de dicha Ley, provenientes de la recuperación de seguros de bienes adscritos a las dependencias o propiedad de las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, y los donativos en dinero que éstas reciban, deberán destinarse a aquellas dependencias y entidades que les corresponda recibirlos;
- Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VII, numerales 4; 15 inciso C; 19 incisos B y E; y 23 inciso D, excepto los provenientes de concesiones por bienes del dominio público; del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar a aquellas dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto que los generen;

- Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VII, numeral 19, inciso D, del artículo 1 de dicha Ley por concepto de desincorporación de entidades, se podrán destinar al Fondo de Desincorporación de Entidades a que se refiere el artículo 5 de este Decreto o a mejorar el balance económico del sector público;

- Los excedentes que generen las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como la Presidencia de la República por lo que se refiere al Estado Mayor Presidencial, por concepto de los derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren respectivamente las fracciones IV, VI y VII del artículo 1 de dicha Ley, serán destinados a dichas dependencias;

J) La suma que resulte de los excedentes de las fracciones I; III; IV numerales 3 a 6; V; VI numeral 2 inciso E; del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, así como los aprovechamientos a que se refiere la fracción VII de dicho artículo, distintos de los previstos en los incisos f), g), y h) de la fracción I del presente artículo, se aplicarán una vez descontado en su caso el incremento en el gasto no programable respectivo del presupuestado, en un 33 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros; en un 33 por ciento para mejorar el balance económico del sector público; y en un 34 por ciento para impulsar programas y obras de infraestructura para el Sur-Sureste; infraestructura hidráulica, agua potable y alcantarillado en las regiones con mayor rezago, y proyectos de desarrollo en zonas de explotación petrolera; estos recursos no podrán destinarse a gasto corriente.

Para los propósitos de esta fracción, la Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero, la estimación trimestral de los ingresos, desagregando el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación en la fracción I en los numerales 1, 3, 4, 9, inciso A; fracción IV, numerales 3, 4, 5; fracción VII numerales 19, inciso D, 21, 23, incisos A y D; fracciones II y IX por entidad;

II. La Secretaría podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, conforme a la fracción I de este artículo, hasta por el costo adicional en que hayan incurrido para generar ingresos excedentes, cuando éstos sean inherentes a las funciones de la dependencia o entidad en los términos del artículo 20, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación.

(...)

III. La Secretaría podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, conforme a la fracción I de este artículo, hasta por el monto total de los ingresos excedentes obtenidos, cuando éstos no sean inherentes a las funciones de la dependencia o entidad en los términos del artículo 20, fracción II, de la Ley de Ingresos de la Federación;

IV. La Secretaría autorizará las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, conforme a la fracción I de este artículo, por el monto total de los ingresos excedentes obtenidos, cuando éstos sean de carácter excepcional, en los términos del artículo 20, fracción III, de la Ley de Ingresos de la Federación;

Debe decir:

I. Los excedentes de los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, excepto los previstos en la fracción IX, se aplicarán de la manera siguiente:

- a) Los excedentes que resulten de los ingresos propios y las aportaciones de seguridad social, a que se refieren respectivamente las fracciones VII y VIII del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo que corresponde;
- b) Los excedentes que resulten de los ingresos a que se refiere la fracción VII del artículo 1 de dicha Ley, correspondientes a los ingresos propios de las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, distintas de las señaladas en el inciso anterior, se podrán destinar a aquellas entidades que los generen;
- c) Los excedentes que resulten de los derechos a que se refiere la fracción III, numerales 1 y 2, del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar en el marco de las disposiciones aplicables, a aquellas dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto que los generen;
- d) Los excedentes que resulten de los productos a que se refiere la fracción V del artículo 1 de dicha Ley, con excepción del numeral 2 incisos C, subinciso b), y E, se podrán destinar a aquellas dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto que los generen;
- e) Los excedentes que resulten de los productos a que se refiere la fracción V numeral 2 inciso C, subinciso b), del artículo 1 de dicha Ley, por concepto de enajenación de bienes inmuebles, podrán destinarse al Fondo de Desincorporación de Entidades a que se refiere el artículo 5 de este Decreto; a mejorar el balance económico del sector público o, en su caso, hasta en un 80 por ciento para gasto de inversión de las dependencias que tenían asignados dichos bienes. En el caso de las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, dichos excedentes podrán destinarse para gasto de inversión; .

f) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI, numerales 2 y 24 inciso D del artículo 1 de dicha Ley, provenientes de la recuperación de seguros de bienes adscritos a las dependencias o propiedad de las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, y los donativos en dinero que éstas reciban, deberán destinarse a aquellas dependencias y entidades que les corresponda recibirlos;

g) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI, numerales 4; 15 inciso C; 18 incisos B y E; y 24 inciso D, excepto los provenientes de concesiones por bienes del dominio público; del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar a aquellas dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto que los generen;

h) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI, numeral 19, inciso D, del artículo 1 de dicha Ley por concepto de desincorporación de entidades, se podrán destinar al Fondo de Desincorporación de Entidades a que se refiere el artículo 5 de este Decreto o a mejorar el balance económico del sector público;

i) Los excedentes que generen las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como la Presidencia de la República por lo que se refiere al Estado Mayor Presidencial, por concepto de los derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren respectivamente las fracciones III, V y VI del artículo 1 de dicha Ley, serán destinados a dichas dependencias;

j) La suma que resulte de los excedentes de las fracciones I; II; III numerales 3 a 6; IV; V numeral 2 inciso E; del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, así como los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI de dicho artículo, distintos de los previstos en los incisos f), g), y h) de la fracción I del presente artículo, se aplicarán una vez descontado en su caso el incremento en el gasto no programable respectivo del presupuestado, en un 33 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros; en un 33 por ciento para mejorar el balance económico del sector público; y en un 34 por ciento para impulsar programas y obras de infraestructura para el Sur-Sureste; infraestructura hidráulica, agua potable y alcantarillado en las regiones con mayor rezago, y proyectos de desarrollo en zonas de explotación petrolera; estos recursos no podrán destinarse a gasto corriente.

Para los propósitos de esta fracción, la Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero, la estimación trimestral de los ingresos, desagregando el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación en la fracción I en los numerales 1, 3, 4, 9 inciso A; fracción III, numerales 3, 4, 5; fracción VI numerales 19, inciso D, 21, 24, incisos A y D; fracciones VII y VIII por entidad;

II. La Secretaría podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, conforme a la fracción I de este artículo, hasta por el costo adicional en que hayan incurrido para generar ingresos excedentes, cuando éstos sean inherentes a las funciones de la dependencia o entidad en los términos del artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación.

(...)

III. La Secretaría podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, conforme a la fracción I de este artículo, hasta por el monto total de los ingresos excedentes obtenidos, cuando éstos no sean inherentes a las funciones de la dependencia o entidad en los términos del artículo 21, fracción II, de la Ley de Ingresos de la Federación;

IV. La Secretaría autorizará las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, conforme a la fracción I de este artículo, por el monto total de los ingresos excedentes obtenidos, cuando éstos sean de carácter excepcional, en los términos del artículo 21, fracción III, de la Ley de Ingresos de la Federación;

5. En la Primera Sección, página 53, en la fracción I del artículo 21, dice:

I. La disminución de los ingresos por exportación de petróleo a que se refieren los numerales 3 a 6, de la fracción IV, del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, se deberá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en los términos de sus reglas de operación. Cuando se llegue al límite de recursos establecido en dichas reglas, se procederá a realizar los ajustes a que se refiere la fracción II de este artículo, y

Debe decir:

I. La disminución de los ingresos por exportación de petróleo a que se refieren los numerales 3 a 6, de la fracción III, del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, se deberá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en los términos de sus reglas de operación. Cuando se llegue al límite de recursos establecido en dichas reglas, se procederá a realizar los ajustes a que se refiere la fracción II de este artículo,

6. En la Primera Sección, página 60, en el séptimo renglón de la tabla incluida en dicha página, correspondiente al artículo 37, dice:

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$ 3,749,780,000.00	\$ 0.00	\$ 123,170,000.00	\$ 3,872,950,000.00
---	---------------------	---------	-------------------	---------------------

Debe decir:

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$ 5,149,780,000.00	\$ 255,000,000.00	\$ 423,170,000.00	\$ 5,827,950,000.00
---	---------------------	-------------------	-------------------	---------------------

7. En la Primera Sección, página 64, en el primer párrafo del artículo 49, dice:

ARTÍCULO 49. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos, o ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo a las disposiciones que para estos efectos emitan sus órganos internos de control, en los mismos términos de las disposiciones previstas en los artículos 45 y 47 de este Decreto.

Debe decir:

ARTÍCULO 49. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos, o ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo a las disposiciones que para estos efectos emitan sus órganos internos de control.

8. En la Primera Sección, página 81, en el artículo 80, dice:

ARTÍCULO 80. El Ejecutivo Federal, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, así como las legislaturas locales, procurarán incluir una evaluación de impacto presupuestario en las iniciativas de ley o decreto que presenten a la consideración del Congreso de la Unión. Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión podrán solicitar a la Secretaría incluir en el dictamen correspondiente una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas.

Debe decir:

ARTÍCULO 80. El Ejecutivo Federal, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, así como las legislaturas locales, procurarán incluir una evaluación de impacto presupuestario en las iniciativas de ley o decreto que presenten a la consideración del Congreso de la Unión. Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión podrán solicitar a la Secretaría una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas.

9. En la Primera Sección, páginas 85 y 86, en la tabla correspondiente al Gasto Neto Total del Apartado A del Anexo 1, dice:

B. RAMOS ADMINISTRATIVOS	\$ 332,366,003,737.00
(...)	
18 Energía	\$ 13,027,395,643.00

Resta por concepto de subsidios, transferencias y aportaciones a seguridad social incluidas en el gasto de la Administración Pública Centralizada y que cubren parcialmente los presupuestos de las entidades a que se refiere este artículo.

Debe decir:

B. RAMOS ADMINISTRATIVOS	\$ 333,564,003,737.00
(...)	
18 Energía	\$ 14,225,395,643.00
(...)	

Resta por concepto de subsidios, transferencias y aportaciones a seguridad social incluidas en el gasto de la Administración Pública Centralizada y que cubren parcialmente los presupuestos de las entidades a que se refiere este artículo.

\$ 112,214,012,478.00

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se reforman los artículos 15 y 18 del diverso que establece las Reglas de operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 70 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 5 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 40, del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal, y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de marzo de 2001, se establecieron las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal.

Que por acuerdo del suscrito, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de octubre de 2001, se modificaron diversas disposiciones del instrumento indicado en el considerando anterior.

Que toda vez que se estima necesaria la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como Coordinadora de Sector en la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa para el Desarrollo Forestal, y que la participación del sector social en los Comités Operativos de cada entidad federativa resulta fundamental en el desarrollo y ejecución del mencionado Programa, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 15 Y 18 DEL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO FORESTAL

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 15 y 18 del diverso que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal, para quedar como sigue:

"Artículo 15. El Comité en cada entidad federativa se integrará, en igual proporción, por los representantes de cada uno de los aportantes al programa, ya sean los gobiernos estatales que intervengan en la promoción y desarrollo de la actividad forestal y por los representantes de la CONAFOR en la entidad, así como por los representantes de los productores designados en el seno del Consejo Estatal correspondiente, en un número equivalente a los vocales de las dependencias federales y estatales."

"Artículo 18. La Comisión estará presidida por la CONAFOR, y participarán la Secretaría y los representantes de los sectores que integran el Consejo Técnico Consultivo Forestal, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a III."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil uno. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Víctor Lichtinger Waisman.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, Alberto Cárdenas Jiménez.- Rúbrica.

ACUERDO General 91/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la publicación por Internet de las listas de acuerdos de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 91/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA PUBLICACION POR INTERNET DE LAS LISTAS DE ACUERDOS DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 81, fracciones XVIII y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, establecer la normalidad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público; y dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales de Circuito, juzgados de Distrito y órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal;

CUARTO.- Que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su diverso artículo 81, fracción XXXV, confiere al Consejo de la Judicatura Federal la facultad de fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación;

QUINTO.- Que en sesión de diecisésis de mayo de dos mil uno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 28/2001, que establece la obligatoriedad del uso del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), como programa de captura y reporte de los datos estadísticos sobre los movimientos de asuntos del conocimiento de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con objeto de contar con información completa, veraz, oportuna y uniforme para la toma de decisiones;

SEXTO.- Que el referido sistema cuenta, entre otros, con el módulo denominado "Actuario" el que, a vez, se conforma con diferentes secciones, entre ellas, la de Generación de Lista de Acuerdos, de tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, que permite su impresión para ser publicada en los estrados tales órganos jurisdiccionales y puedan ser consultables por el público usuario en la página de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

En consecuencia, a fin de normar este sistema de publicación, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Las listas de acuerdos de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, se publicarán en medio de comunicación informático denominado Internet, sin perjuicio de la publicación que corresponda en términos de ley.

SEGUNDO.- Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, deberán ingresar las listas de acuerdo en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes a más tardar a las nueve horas del día siguiente al en que se emitan.

TERCERO.- Las listas de acuerdos quedarán a disposición del público usuario para su consulta en dirección de Internet www.cjf.gob.mx.

CUARTO.- Los órganos jurisdiccionales que no cuenten con el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, quedarán exentos de la publicación de la Lista de Acuerdos en Internet, hasta en tanto cuenten con el citado sistema.

QUINTO.- Las Comisiones de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación, así como la Visitaduría del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el dos de enero de dos mil dos.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en dos diarios de circulación nacional.

EL LICENCIADO GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CERTIFICA: Que este Acuerdo General 91/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Determina la Publicación por Internet de las Listas de Acuerdos de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado en sesión extraordinaria de diez de diciembre de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros Presidente Ministro Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendoza, Manuel Barquín Álvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández, México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil uno. Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Aviación Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

- "EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL

ARTICULO ÚNICO. SE REFORMAN: los artículos 5, fracción I; inciso b); 6, párrafo primero y las fracciones VI y XII; 7, 23, párrafo cuarto; 29, párrafo primero; 30, párrafos primero y segundo; 32, párrafo primero; 35, párrafos primero y segundo; 70, segundo párrafo; 80, segundo párrafo; 84 primer párrafo; 86, primer párrafo, primer párrafo del inciso h) e incisos h) e i) de la fracción I; 88, fracciones VII y XII. Y SE ADICIONAN: las fracciones XIII, XIV, XV y un último párrafo al artículo 6; el artículo 7 Bis; la fracción IV a artículo 9; el párrafo tercero al artículo 23; el párrafo cuarto al artículo 28; el segundo párrafo y sus fracciones I y II, y el tercero y cuarto párrafos al artículo 29; el párrafo segundo al artículo 38; el párrafo cuarto al artículo 42; los párrafos cuarto y quinto al artículo 45; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 84; y el segundo párrafo al inciso f) de la fracción I del artículo 86 y el artículo 86 Bis, todos de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo 5.

I.

b)

b) Privadas: las utilizadas para usos comerciales diferentes al servicio al público o para el transporte particular sin fines de lucro, y aquellas cuyo fin expreso sea la experimentación, acrobacia, exhibición y las que por su naturaleza sean de colección.

II.

Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:

I. a V.

II. Expedir certificados de matrícula, de aeronavegabilidad y los de explotador de servicios aéreos y, en su caso, decretar la suspensión, cancelación, revalidación o revocación de los mismos, así como llevar el Registro Aeronáutico Mexicano;

III. a XI.

XII. Promover el desarrollo de la industria aeronáutica, así como la aviación comercial y no comercial;

XIII. Autorizar la práctica de visitas de verificación;

XIV. Designar o, en su caso, remover a los comandantes regionales, comandantes de aeropuertos, helipuertos y aeródromos civiles en general, así como al personal técnico especializado que preste sus servicios en los mismos;

XV. Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Estas atribuciones podrán ser ejercidas a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, con excepción de aquellas facultades señaladas como indelegables en el Reglamento Interior de la Secretaría, y sin perjuicio de las conferidas en el mismo a dicha Unidad Administrativa.

Artículo 7. La Secretaría ejercerá la autoridad aeronáutica en los aeropuertos, helipuertos y aeródromos en general, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por conducto de los comandantes regionales y los comandantes de aeropuerto.

Los comandantes regionales deberán ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, y en el ejercicio de sus atribuciones dependerán funcional y operativamente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Los comandantes regionales tendrán a su cargo las comandancias de aeropuerto que expresamente les sean determinadas por la propia Dirección General de Aeronáutica Civil, los cuales ejercerán las atribuciones que a continuación se mencionan:

I. Vigilar y verificar permanentemente qué los concesionarios, permisionarios, operadores de aeronaves y los prestadores de servicios a la navegación aérea, cumplan con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones e instrucciones contenidas en el Manual de Autoridades Aeronáuticas;

III. Vigilar el estricto cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los Comandantes de Aeropuerto;

IV. Vigilar que el personal de las comandancias de aeropuerto de su región esté debidamente capacitado para el desempeño de sus funciones;

V. Vigilar la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas;

VI. Levantar actas administrativas por violaciones a lo previsto en esta Ley, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas; actuar como auxiliar del ministerio público; cumplimentar las resoluciones judiciales y coordinar sus actividades con las demás autoridades que ejerzan funciones en los aeropuertos; y

VII. Las demás que expresamente les sean conferidas por su superior jerárquico y se encuentren fundadas en la legislación vigente aplicable a la materia.

Artículo 7 Bis. Los comandantes de aeropuerto deberán ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, y en el ejercicio de sus atribuciones dependerán funcional y operativamente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de los comandantes regionales.

Los comandantes de aeropuerto tendrán las atribuciones que a continuación se mencionan, las cuales ejercerán en las demarcaciones geográficas que expresamente les sean determinadas, por la propia Dirección General de Aeronáutica Civil:

I. Autorizar o suspender la operación de las aeronaves, conforme a lo dispuesto por esta Ley;

II. Verificar que los servicios de control de tránsito aéreo, de radioayudas a la navegación y de ayudas visuales se ajusten a las disposiciones aplicables;

III. Verificar la vigencia de las licencias y capacidades del personal técnico aeronáutico, de los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad de las aeronaves;

IV. Verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y eficiencia en los servicios de transporte aéreo;

V. Disponer el cierre parcial o total de aeropuertos, helipuertos o aeródromos en general; cuando no reúnan las condiciones de seguridad para las operaciones aéreas;

VI. Prohibir a cualquier piloto o miembro de la tripulación la realización de operaciones, cuando no cumplan con las disposiciones aplicables;

VII. Levantar actas administrativas por violaciones a lo previsto en esta Ley, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas; actuar como auxiliar del ministerio público; cumplimentar las resoluciones judiciales y coordinar sus actividades con las demás autoridades que ejerzan funciones en los aeropuertos; y

VIII. Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Para estos efectos, los comandantes dispondrán del apoyo de un cuerpo de verificadores aeronáuticos subordinados a ellos.

Artículo 9.

I. a III.

IV. Contar, por si mismas o a través de sociedades mercantiles mexicanas asociadas, con la experiencia que haga viable su permanencia en el sector y maximicen la seguridad de sus operaciones.

Artículo 23.

I. a IV.

Las aeronaves autorizadas para la prestación del servicio de taxi aéreo podrán ser de hasta 15 pasajeros o 3,500 kilogramos de carga.

La prestación de los servicios de taxi aéreo se sujetará a las condiciones que se especifiquen en los permisos que, para tal efecto, se otorguen por la Secretaría con base en esta Ley, considerando criterios que atendan, entre otros elementos, a las especificaciones de los equipos aéreos, las características de las operaciones y la forma de comercialización de los servicios.

Artículo 28.

El transporte aéreo privado no comercial se regirá específicamente por esta Ley, su Reglamento y por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. Las aeronaves extranjeras de servicio privado no comercial, podrán sobrevolar el espacio aéreo nacional y aterrizar y despegar en territorio mexicano, siempre que cuenten con la autorización de la Secretaría. El primer aterrizaje deberán hacerlo en un aeropuerto internacional, en el cual se deberá tramitar la autorización correspondiente.

Dicha autorización se podrá obtener mediante dos mecanismos:

I. Autorización por internación única, la cual tendrá una vigencia de seis meses.

Esta autorización vencerá de manera anticipada, si durante su periodo de vigencia, la aeronave abandona territorio nacional, y

II. Autorización por entradas múltiples, con vigencia hasta el último día del año en que fue solicitada, mediante solicitud previa a la Secretaría.

En ambos casos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Los propietarios o la tripulación de aeronaves extranjeras de servicio privado no comercial, deberán acreditar a la Secretaría, cuando ésta se los solicite, que aquélla y la aeronave cumplen con los requisitos técnicos sobre aeronavegabilidad y licencia establecidos en el Estado de su matrícula.

Artículo 30. Los aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor, que no presten servicio al público, requerirán registrarse ante la Secretaría y deberán sujetarse a lo establecido en las disposiciones aplicables que expida la misma.

Independientemente de su forma de constitución, los operadores de aeronaves privadas, así como los clubes aéreos, de aeromodelismo y las personas físicas que practiquen deportes aéreos, quedarán sujetos a los reglamentos derivados de esta Ley y a las disposiciones que expida la Secretaría.

Artículo 32. Toda aeronave, para realizar vuelos, deberá llevar a bordo la póliza de seguro o el documento que acredite que ésta se encuentra vigente, así como los certificados de aeronavegabilidad y de matrícula o copia certificada de este último, vigentes.

Artículo 35. Para la navegación de acuerdo a las reglas de vuelo por instrumentos en el espacio aéreo, será obligatorio utilizar los servicios de tránsito aéreo, radioayudas, meteorología, telecomunicaciones e información aeronáuticas, así como de despacho e información de vuelos, que preste la Secretaría o, en su caso, las personas facultadas por ésta. Asimismo, será obligatorio hacer uso del sistema de aeronías establecido por la Secretaría en el espacio aéreo controlado.

Para la navegación, de acuerdo a las reglas de vuelo visual en el espacio aéreo controlado, las aeronaves deberán establecer comunicación y sujetarse al servicio de control de tránsito aéreo, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.

Para el caso de la aviación privada no comercial, los pilotos extranjeros y nacionales podrán convular para obtener la licencia de piloto privado, previo el cumplimiento de las disposiciones expresas en el reglamento correspondiente.

Artículo 42.

La Secretaría podrá negar el registro de las tarifas fijadas por los concesionarios o permisionarios, si las mismas implican prácticas depredatorias, de carácter monopólico, de dominancia en el mercado o una competencia desleal que impida la permanencia en el mercado de otros concesionarios o permisionarios, y podrá establecer niveles tarifarios mínimos o máximos, según sea el caso, para los servicios respectivos, a fin de ordenar dichos niveles, con el objeto de fomentar la sana competencia.

Artículo 45.

Tratándose de aeronaves con matrícula mexicana o extranjera, que se encuentren arrendadas, en intercambio, fletadas o bajo cualquier figura jurídica, la Secretaría promoverá ante las instancias correspondientes, la celebración de Tratados con gobiernos extranjeros, con la finalidad de transferir o aceptar de forma total o parcial, las funciones y obligaciones que como Estado de matrícula se tengan respecto de dichas aeronaves.

En casos excepcionales, las aeronaves con matrícula extranjera, arrendadas por los concesionarios o permisionarios, podrán ser operadas temporalmente, previa autorización de la Secretaría, con sujeción al reglamento respectivo.

Artículo 70.

Será responsabilidad del concesionario o permisionario y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, del propietario o poseedor de la aeronave, cubrir las indemnizaciones por los daños causados, en términos de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

I. a III.

Artículo 80.

Las operaciones de búsqueda y salvamento estarán bajo la dirección y control de la Secretaría, y los costos directos que se originen por la investigación y el rescate de las víctimas o de sus bienes serán por cuenta del concesionario o permissionario y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, del propietario o poseedor de la aeronave accidentada.

Artículo 84. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los concesionarios o permissionarios y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, los propietarios o poseedores de aeronaves, estarán obligados a permitir el acceso a los verificadores de la Secretaría a sus instalaciones, a transportarlos en sus equipos para que realicen sus funciones en términos de la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que al efecto expida la Secretaría y, en general, a otorgarles todas las facilidades para estos fines, así como a proporcionar a la Secretaría informes con los datos que permitan conocer de la operación y explotación de los servicios de transporte aéreo.

Con la finalidad de verificar que en la prestación de los servicios de transporte aéreo, se garanticen las condiciones máximas de seguridad y de operación que permitan proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como de los terceros, los verificadores aeronáuticos, podrán realizar las verificaciones de la naturaleza que fuere necesaria en términos de lo establecido en la legislación vigente.

Asimismo, y con la finalidad de asegurar la adecuada prestación del servicio de transporte aéreo, los verificadores aeronáuticos, podrán practicar verificaciones sobre aspectos específicos, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la materia.

Para el caso anterior, los verificadores aeronáuticos, habrán de acreditarse con un documento que contenga los requisitos exigidos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las personas físicas o morales que sean sujetos de verificación, cubrirán las cuotas que, por este concepto se originen.

Artículo 86. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley cometidas por el concesionario o permissionario, según se trate, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I.

a) a) e)

Por no llevar a bordo la póliza de seguro o el documento que acredite la vigencia de la misma, una multa de cien a dos mil salarios mínimos.

En el caso de acreditar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del evento, que la póliza se encontraba vigente, se aplicará una multa de cien a doscientos días de salarios mínimos;

g)

h) Sin hacer uso de las instalaciones y de los servicios de tránsito aéreo, radioayudas, meteorología, telecomunicaciones e información aeronáuticas, así como de despacho e información de vuelos, en caso de ser aplicable, salvo casos de fuerza mayor, con multa de quinientos a cinco mil salarios mínimos; e

i) Por no llevar a bordo certificado de aeronavegabilidad o de matrícula o copia certificada de este último, con una multa de doscientos a un mil salarios mínimos;

ii. a VII.

Artículo 86 Bis. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, cometidas en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, por el propietario o poseedor de la aeronave, serán sancionadas por la Secretaría con una multa de cien a mil salarios mínimos.

Artículo 88.

i. a VI.

VII. Tripular la aeronave sin licencia, multa de quinientos a cinco mil salarios mínimos. En caso de acreditar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del evento, que se contaba con licencia vigente, se aplicará una multa de cien a doscientos días de salarios mínimos;

VIII. a XI.

XII. No utilizar durante la operación de la aeronave los servicios e instalaciones de ayudas a la navegación aérea; en caso de ser aplicable, multa de trescientos a tres mil salarios mínimos;

XIII. a XVII.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El presente Decreto deroga todas aquellas disposiciones jurídicas que se opongan al mismo.

La autoridad correspondiente deberá adecuar todas aquellas disposiciones reglamentarias a más tardar dentro de los 120 días siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

Méjico, D.F., a 14 de diciembre de 2001.- Dip. Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta.- Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, Presidente.- Dip. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Secretario.- Sen. Yolanda E. González Hernández, Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.

**INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO
DLXXVIII NOVIEMBRE 2001****PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES**

Manual de Organización de Puestos y Percepciones de los Servidores Públicos de Mando
15 Nov.- No. 11.- 2

CÁMARA DE DIPUTADOS

Convocatoria al proceso de selección de la temática para el nombramiento del Auditor Superior de la Federación

30 Nov.- No. 22.- 2

Decreto por el que se acuerda no ratificar al actual Titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación
30 Nov.- No. 22.- 2

Manual de Sueldos y Prestaciones de los Servidores Públicos de Mando de la Cámara de Diputados

19 Nov.- No. 13.- 2

Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados

14 Nov.- No. 10.- 2

**PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado

(Edición Vespertina)

27 Nov.- No. 19.- 2

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración

26 Nov.- No. 17.- 5

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); por los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas del 25 al 27 de octubre de 2001, y que afectó a diversos municipios del Estado de Veracruz

21 Nov.- No. 14.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por la sequía durante los meses de junio, julio y agosto de 2001, en los municipios de Benito Juárez, Cuadlecpec, Florencio Villarreal, José Azueta, Tecpan de Galeana, La Unión, Héctor Castillo, Olimatlán, Quechultenango, Tepecoaculco y Zihuatanejo

1 Nov.- No. 1.- 2

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 23 al 25 de noviembre de 2001, a fin de que participe en la Décima Primera Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en la República del Perú

22 Nov.- No. 15.- 2

8 Nov.- No. 6.- 2

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones y rubros de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

26 Nov.- No. 17.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Avance Ministerial Kerigmático, como Asociación Religiosa

15 Nov.- No. 11.- 9

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Cristiana Llamados para Servir, como Asociación Religiosa

15 Nov.- No. 11.- 11

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Evangélica Centro Cristiano Pacto de Gracia, como Asociación Religiosa

15 Nov.- No. 11.- 9

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por la Parroquia de San Francisco de Asís en la ciudad de Matehuala, S.L.P., Enidad Interna de la Diócesis de Matehuala, A.R., como Asociación Religiosa

15 Nov.- No. 11.- 10

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por la Basílica de Guadalupe, entidad interna de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., como Asociación Religiosa

8 Nov.- No. 6.- 2

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de octubre de 2001, Tomo DLXXVII

12 Nov.- No. 6.- 51

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

7 Nov.- No. 5.- 2

Acuerdo por el que se otorga al señor Charles C. Butt, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Insignia

12 Nov.- No. 8.- 12

Acuerdo por el que se otorga al señor Fernando de la Rúa, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Collar

12 Nov.- No. 8.- 13

Acuerdo por el que se otorga al señor Getulio Pérez de la Rosa, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de insignia

12 Nov.- No. 8.- 12

Autorización definitiva número seis expedida a favor del señor Sabino Yano Bretón, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Tlaxcala, con circunscripción en el Estado de Tlaxcala

8 Nov.- No. 6-3

Autorización definitiva número siete a favor del señor Francisco Borrego Estrada; para desempeñar funciones de Cónsul Honorario de Rumanía en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco

27 Nov.- No. 18-2

Autorización provisional número uno a favor de la señora María del Carmen de J. Carrillo Arce, para desempeñar funciones de Cónsul Honorario de la República de Chile en la ciudad de Cancún, con circunscripción en el Estado de Quintana Roo

27 Nov.- No. 18-2

Convocatoria al Concurso de Ascenso en la Rama Diplomática-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2001

13 Nov.- No. 9-2

Decreto por el que se aprueba el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, adoptado en Río de Janeiro; el calor de mayo de mil novecientos sesenta y seis

16 Nov.- No. 12-2

Decreto por el que se concede permiso a las ciudadanas cuya lista encabeza Concepción Isabel Pérez Mares, para prestar distintos servicios en la Embajada de Costa Rica, en México

23 Nov.- No. 16-5

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Pedro González Oliviera, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren distintos gobiernos

30 Nov.- No. 22-3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Luis Enrique Mateo Franco Díaz de León, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confiere el Gobierno de la República de Corea

30 Nov.- No. 22-4

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Carlos Hurtado López, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren distintos gobiernos

23 Nov.- No. 16-2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Laura Patricia Sánchez Anaya, para prestar distintos servicios en oficinas diplomáticas de los Estados Unidos de América, en los Estados Unidos Mexicanos

23 Nov.- No. 16-4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Alex Ibarra Castañeda, para prestar servicios en la Embajada del Reino de Suecia, en México

23 Nov.- No. 16-6

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Juan Pablo Aguilar Hernández, para prestar servicios en la Embajada del Reino de Suecia, en México

23 Nov.- No. 16-6

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Rodrigo Solana Espósito, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de España, en la ciudad de Hermosillo, con circunscripción consular en el Estado de Sonora

23 Nov.- No. 16-4

Decreto por el que se concede permiso al Contralmirante del Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor Alberto Gerardo del Barrio y Guille, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Corea

23 Nov.- No. 16-3

Decreto por el que se concede permiso al Embajador Rafael Tovar y de Teresa, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados le confieren el Reino de España y el Gobierno de la República de Colombia

23 Nov.- No. 16-3

Decreto Promulgatorio del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, firmado en la ciudad de Guatemala, el veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho

12 Nov.- No. 8-9

Decreto Promulgatorio del Convenio Consultivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite en su forma enmendada y de la Enmienda del Acuerdo de Explotación de dicha Organización, adoptados en la ciudad de Londres, el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho

12 Nov.- No. 8-2

Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado el 30 de octubre de 2001

9 Nov.- No. 7-2

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento de la señora Kristin M. Hagerstrom, como Cónsul, Jefe de Oficina, de los Estados Unidos de América en Nogales, Son.

5 Nov.- No. 3-2

SECRETARIA DE MARINA
Bases de colaboración que celebran la Secretaría de Marina y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

27 Nov.- No. 18-2

SECRETARIA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo mediante el cual se dejan insusintes las revocaciones de la autorización otorgada a Ipsi Factoraje Especializado, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como empresa de factoraje financiero, así como los actos derivados de la revocación de referencia

22 Nov.- No. 15-2

Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco

22 Nov.- No. 15-4

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Zacatecas

13 Nov.- No. 22-4

Acuerdo general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta

26 Nov.- No. 17-14

Circular CONSEAT 17-3 mediante la cual se dan a conocer las modificaciones a las reglas generales que establecen los requisitos mínimos que deberán reunir los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva para administradoras de fondos para el retiro

29 Nov.- No. 21-20

Circular CONSEAT 50-1 mediante la cual se dan a conocer las reglas y carácter general que establecen las medidas y procedimientos para prevenir, detectar y combatir en las administradoras de fondos para el retiro, actos u operaciones que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 bis del Código Financiero

29 Nov.- No. 21-30

Decreto por el que se reforma el artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta

29 Nov.- No. 21-2

Decreto por el que se transforma el Patrón del Ahorro Nacional, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal en el Banco del Ahorro Nacional, Génesis, S.A., para funcionar como institución de seguros, en virtud de su fusión con Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V.

1 Nov.- No. 1-4

Decreto mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de la Industria de Transformación, Comercial y de Servicios, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

6 Nov.- No. 4-2

Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo

29 Nov.- No. 21-8

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Canadian Imperial Bank of Commerce, de Toronto, Canadá, para establecer una oficina de representación en México

21 Nov.- No. 14-4

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Bankinter, S.A. de Madrid, España, para establecer una oficina de representación en México

21 Nov.- No. 14-5

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero

13 Nov.- No. 9-9

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Terras Hipotecarias, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

16 Nov.- No. 12-2

Resolución por la que se modifica y adiciona la autorización otorgada a Grupo Financiero Inverlat, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora y funcionar como grupo financiero

23 Nov.- No. 16-7

Resolución que modifica las disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes en el mercado de futuros y opciones colizadas en bolsa

22 Nov.- No. 15-5

Resolución que reforma a la resolución por la que se da a conocer el anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 6 de junio de 2001

5 Nov.- No. 3-3

Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

1 Nov.- No. 1-5

Tasas de recargos para el mes de noviembre de 2001

1 Nov.- No. 1-4

Vigésima Tercera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 13 y 21

21 Nov.- No. 14-6

Decreto de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Nayarit

19 Nov.- No. 13-20

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Oaxaca

(Segunda Sección)

30 Nov.- No. 22-1

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Querétaro

(Segunda Sección)

30 Nov.- No. 22-34

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Veracruz-Llave

(Segunda Sección)

30 Nov.- No. 22-53

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Zacatecas

(Segunda Sección)

30 Nov.- No. 22-77

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Yucatán

(Segunda Sección)

21 Nov.- No. 14-1

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Sinaloa

(Segunda Sección)

21 Nov.- No. 14-29

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Sonora

(Segunda Sección)

21 Nov.- No. 14-45

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Tabasco

(Segunda Sección)

21 Nov.- No. 14-67

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Tamaulipas

(Segunda Sección)

21 Nov.- No. 14-90

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Quintana Roo

21 Nov.- No. 14-16

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Morelos

(Tercera Sección)

19 Nov.- No. 13-1

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Nayarit

(Tercera Sección)

19 Nov.- No. 13-20

NACIONAL DE VALORES

LISTA 47 DE VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO

9 Nov.- No. 7-2

Manual de Sistemas Y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal

15 Nov.- No. 11-12

Oficio Circular mediante el cual se informa de la sustitución, designación y domicilios de los portavoces designados por las instituciones de las ramas en diferentes regiones compuesta de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia

Fiscal Y Administrativa

Oficio Circular mediante el cual se llevan a cabo modificaciones, adiciones y delegaciones al acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal

26 Nov.- No. 17-14

Oficio Circular por el que se modifica y adiciona modificaciones, adiciones y delegaciones al acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado el 4 de mayo de 2000

7 Nov.- No. 5-4

Oficio mediante el cual se autoriza la fusión por absorción entre Seguros Monterrey New York Life, S.A., como fusionante y Geo New York Life, S.A., como fusionada, así como el convenio de fusión respectivo celebrado el 26 de marzo pasado a United Mirrabank Ltd., de Tel Aviv, Israel

8 Nov.- No. 3-2

Oficio mediante el cual se concede autorización establecer en territorio nacional una oficina de representación

8 Nov.- No. 6-6

Oficio mediante el cual se modifica el artículo ampliación de su objeto social

26 Nov.- No. 17-13

Oficio mediante el cual se modifica el punto constitución y organización de Agrosemex, S.A. de C.V.

29 Nov.- No. 21-20

Oficio mediante el cual se reduce la autorización otorgada a BNf (Méjico), S.A., para constituirse y operar como institución de banca múltiple final

8 Nov.- No. 6-5

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Geo New York Life, S.A., para funcionar como institución de seguros, en virtud de su fusión con Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V.

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Nuevo León

(Tercera Sección)

19 Nov.- No. 13.- 40

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Puebla

(Tercera Sección)

19 Nov.- No. 13.- 60

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Hidalgo

(Segunda Sección)

19 Nov.- No. 13.- 1

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Jalisco

(Segunda Sección)

19 Nov.- No. 13.- 24

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de México

(Segunda Sección)

19 Nov.- No. 13.- 51

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Michoacán

(Segunda Sección)

19 Nov.- No. 13.- 74

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Durango

19 Nov.- No. 13.- 6

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Guanajuato

19 Nov.- No. 13.- 26

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Guerrero

19 Nov.- No. 13.- 43

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Aguascalientes

(Segunda Sección)

16 Nov.- No. 12.- 1

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Baja California

(Segunda Sección)

16 Nov.- No. 12.- 19

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Baja California Sur

(Segunda Sección)

16 Nov.- No. 12.- 37

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Campeche

(Segunda Sección)

16 Nov.- No. 12.- 54

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Chiapas

(Segunda Sección)

16 Nov.- No. 12.- 71

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Coahuila

(Segunda Sección)

16 Nov.- No. 12.- 92

Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Colima

(Segunda Sección)

16 Nov.- No. 12.- 110

Fe de errata al Convenio de Desarrollo Social 2001 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Baja California, publicado el 16 de noviembre de 2001

23 Nov.- No. 16.- 30

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo mediante el cual se instituye el Reconocimiento a la Conservación de la Naturaleza

27 Nov.- No. 18.- 5

Acuerdo por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento de La Huerta, Estado de Jalisco, la superficie de 5,440.23 m² de zona federal marítimo terrestre, zona federal del estero y terrenos ganados al estero, localizada sobre la calle María Asunción número 270, poblado de La Manzanilla, Municipio de La Huerta, Jal., con el objeto de que la utilice como centro educativo y administrativo

1 Nov.- No. 1.- 6

Acuerdo que establece el listado de proyectos para el otorgamiento de subsidios del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental

15 Nov.- No. 11.- 28

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-087-ECOL-SSA1-2000, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo

1 Nov.- No. 1.- 8

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se reconoce al Instituto de Investigaciones Eléctricas como Centro Público de Investigación

22 Nov.- No. 15.- 7

Extracto del Convenio de Desempeño del Instituto de Investigaciones Eléctricas

19 Nov.- No. 13.- 62

Fe de erratas al Decreto por el que se modifica el diverso que creó el Instituto Mexicano del Petróleo, publicado el 30 de octubre de 2001

5 Nov.- No. 3.- 12

Fe de erratas al Decreto por el que se modifica el diverso que creó el Instituto de Investigaciones Eléctricas, publicado el 30 de octubre de 2001

5 Nov.- No. 3.- 12

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-014-SEDG-2001, Evaluación de discontinuidades usando el método de líquidos penetrantes, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas LP.

14 Nov.- No. 10.- 12

Convenio de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Yucatán

18 Nov.- No. 13.- 68

Declaratoria de libertad de información número NMX-NMX-A-036-1957

28 Nov.- No. 20.- 34

Declaratoria de cancelación de la Norma Mexicana NMX-D-224-1986-SCFI

29 Nov.- No. 21.- 46

Declaratoria de cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-012-1947

29 Nov.- No. 21.- 49

Declaratoria de cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-019-1951

30 Nov.- No. 22.- 11

Declaratoria de cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-063-1960

30 Nov.- No. 22.- 14

Declaratoria de cancelación de la Norma Mexicana NMX-R-121-1977

30 Nov.- No. 22.- 14

Declaratoria de cancelación de las normas mexicanas NMX-B-013-1966

NMX-B-022-1967,

NMX-B-046-1951,

NMX-B-052-1952,

NMX-B-057-1953 y

NMX-B-105-1959

28 Nov.- No. 20.- 34

Declaratoria de cancelación de las normas mexicanas NMX-BB-020-1950, NMX-BB-021-1954 y NMX-BB-022-1954

28 Nov.- No. 20.- 35

Declaratoria de cancelación de las normas mexicanas NMX-C-018-1946 y NMX-C-017-1946

29 Nov.- No. 21.- 43

Declaratoria de cancelación de las normas mexicanas NMX-D-001-1958,

NMX-D-008-1959,

NMX-D-010-1959,

NMX-D-247-CT-1987

29 Nov.- No. 21.- 45

Declaratoria de cancelación de las normas mexicanas NMX-EE-009-1961, NMX-EE-015-1991, NMX-EE-026-1985 y NMX-EE-028-1957

29 Nov.- No. 21.- 47

Declaratoria de cancelación de las normas mexicanas NMX-F-015-1949,

NMX-F-020-1961,

NMX-F-022-1951,

NMX-F-031-1952,

NMX-F-042-1954,

NMX-F-047-1985,

NMX-F-048-1955 y

NMX-F-052-1957

30 Nov.- No. 22.- 11

Declaratoria de cancelación de las normas mexicanas NMX-J-015-1950 y NMX-L-283-1981

30 Nov.- No. 22.- 13

Extrato de acuerdos de reconocimiento mutuo

1 Nov.- No. 1.- 22

Declaratoria de libertad de información número NMX-F-091-2001

31 Nov.- No. 1.- 22

Insubistencia de declaratoria de libertad de información número NMX-F-091-2001

8 Nov.- No. 6.- 5

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2001 con el arancel-cuota establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04

27 Nov.- No. 18.- 6

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo, y para los servicios involucrados, en su entrega, al usuario final correspondiente al mes de diciembre de 2001

30 Nov.- No. 22.- 7

Acuerdo por el que se otorga habilitación a la ciudadana Eva Margarita Gómez Tamez, para ejercer la función de corredor público con número 22 en la plaza del Estado de Nuevo León

7 Nov.- No. 5.- 49

Acuerdo por el que se otorga habilitación a la ciudadana Lilian Jáuregui Salinas, para ejercer la función de corredor público con número 23 en la plaza del Estado de Nuevo León

7 Nov.- No. 5.- 50

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Antonio Rodríguez López, para ejercer la función de corredor público con número 42 en la plaza del Estado de Jalisco

5 Nov.- No. 3.- 20

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Jorge Luis Ramos Uriarte, para ejercer la función de corredor público con número 40 en la plaza del Estado de Jalisco

5 Nov.- No. 3.- 20

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano José Cabral Moreno, para ejercer la función de corredor público con número 41 en la plaza del Estado de Baja California

2 Nov.- No. 2.- 2

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

(Segunda Sección)

15 Nov.- No. 11.- 1

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2001 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, grasas y aceites animales originarias de los Estados Unidos de América y de Canadá, publicado el 30 de noviembre de 2000

1 Nov.- No. 1.- 20

Acuerdo que reforma el diverso por el que se dan a conocer las reglas de operación e indicadores de evaluación y de gestión del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos

27 Nov.- No. 18.- 9

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación e indicadores de evaluación y de gestión del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos

23 Nov.- No. 16.- 3

Aviso de consulta pública del Proyecto de Normas Mexicanas PROY-NMX-AA-001-SCFI-2001

26 Nov.- No. 17.- 1

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-016-SCFI-2001

26 Nov.- No. 17.- 1

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-BB-084-SCFI-2001

23 Nov.- No. 16.- 3

Aviso por el que se da a conocer la lista general de laboratorios de calibración acreditados y aprobados y otros, actualizada al 31 de agosto de 2001, que sustituye a la lista general de laboratorios de calibración acreditados, aprobados y otros publicada el 2 de marzo de 2001

22 Nov.- No. 15.- 11

Aviso por el que se da a conocer la lista general de unidades de verificación acreditados y aprobados competencia de la Secretaría de Economía vigentes al 30 de septiembre de 2001

22 Nov.- No. 2.- 2

Aviso por el que se da a conocer la lista general de unidades de verificación acreditados y aprobados competencia de la Secretaría de Economía vigentes al 30 de septiembre de 2001

22 Nov.- No. 15.- 11

Acuerdo que reforma al diverso que fija reglas de operación e indicadores de evaluación y de gestión para la asignación del subsidio destinado a la operación del Centro para la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial para el ejercicio fiscal del año 2001

22 Nov.- No. 15.- 1

Acuerdo que reforma al diverso que fija reglas de operación e indicadores de evaluación y de gestión para la asignación del subsidio destinado a la operación del Centro para la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial para el ejercicio fiscal del año 2001

22 Nov.- No. 15.- 1

Acuerdo que reforma al diverso que fija reglas de operación e indicadores de evaluación y de gestión para la asignación del subsidio destinado a la operación del Centro para la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial para el ejercicio fiscal del año 2001

22 Nov.- No. 15.- 1

Acuerdo que reforma al diverso que fija reglas de operación e indicadores de evaluación y de gestión para la asignación del subsidio destinado a la operación del Centro para la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial para el ejercicio fiscal del año 2001

22 Nov.- No. 15.- 1

Resolución mediante la cual se otorga autorización al ciudadano Jaime Jiménez Mercado, para relinear sus funciones como corredor público número 10 en la plaza de Baja California, a partir del 1 de octubre del año 2001.

(Segunda Sección)

15 Nov.- No. 11.- 4

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto, relativo a la resolución definitiva que impuso cuota compensatoria a las importaciones de herramientas, mercancías comprendidas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China.

21 Nov.- No. 14.- 31

Resolución por la que se da cumplimiento a la decisión final del 3 de agosto de 2001 del panel binacional del caso MEX-USA-98-1904-01, encargado de la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía, y publicada el 23 de enero de 1998.

28 Nov.- No. 20.- 2

Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2001; Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de animales de compañía o de servicio y/o la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento, publicada el 18 de octubre de 2001.

5 Nov.- No. 3.- 21

Resolución por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano José Reyes Fernández, corredor público número 6 en la plaza de Chihuahua.

28 Nov.- No. 20.- 33

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido triclorosociánico, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2833.68.03 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

7 Nov.- No. 5.- 18

Título de Asignación Minera del lote Inde Tres, Exp. Núm. 025/27858.

1 Nov.- No. 1.- 31

SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se dan a conocer los formularios de Permiso Excepcional de Pesca para Embarcaciones Cubanas en la Zona Económica Exclusiva de México.

8 Nov.- No. 7.- 60

Acuerdo por el que se declara como zonas libres del Barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus faturi*), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacates* y *C. perseae*) y de la Palomilla Barrenadora del hueso (*Sternonia catenifer*), a los municipios de Ario de Rosales y Taretán, Mich.

21 Nov.- No. 14.- 34

Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados estatales de esta dependencia, para acordar y suscribir los anexos técnicos o de ejecución, derivados de los convenios de coordinación para la realización de acciones en torno a los programas de Alianza para el Campo.

16 Nov.- No. 12.- 31

Convocatoria para el Premio Nacional de Sanidad Animal 2001

6 Nov.- No. 4.- 14

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyo a la Conversión del Cultivo de Frijol por Cebada Grano, ciclo agrícola primavera-verano 2001 del Estado de Zacatecas

22 Nov.- No. 15.- 27

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Pioneraje de la cosecha de sorgo del ciclo agrícola primavera-verano 2000 del Estado de Guanajuato

21 Nov.- No. 14.- 41

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Pioneraje de la cosecha de trigo del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001 del Estado de Guanajuato

21 Nov.- No. 14.- 48

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Comercialización de Algodón en Hueso, ciclo agrícola primavera-verano 2001

7 Nov.- No. 5.- 52

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Desarrollo de Mercados de la Cosecha de Trigo del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, en el Estado de Sinaloa

6 Nov.- No. 4.- 5

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Pioneraje de la cosecha de Sorgo del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Tamaulipas

6 Nov.- No. 4.- 10

Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión, publicadas el 31 de enero de 2001

7 Nov.- No. 5.- 51

Respuesta a los comentarios y propuestas de modificaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-PESC-2000, que establece los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos, en cualquier presentación y artemia (*Artemia spp.*), para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo, publicado el 31 de octubre de 2000

16 Nov.- No. 12.- 32

Declaratoria de abandono de una embarcación menor de 22 pies, que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Comandancia de la Segunda Región y Sexta Zona Naval en Guaymas, Son.

16 Nov.- No. 12.- 46

Declaratoria de abandono bajo resguardo y custodia de la Secretaría de Marina de la Vigésima Zona Naval Militar de la Secretaría de Marina

21 Nov.- No. 14.- 56

Declaratoria de abandono de una embarcación menor con eslora de 24 pies, que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Comandancia del Sector Naval Militar establecido en Santa Rosalia, B.C.S.

15 Nov.- No. 11.- 38

Declaratoria de abandono de una embarcación menor con eslora de 6.30 metros, que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Vigésima Zona Naval Militar en Salina Cruz, Oax.

21 Nov.- No. 14.- 54

Declaratoria de abandono de una embarcación menor con eslora de 6.65 metros, que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Vigésima Zona Naval Militar en Salina Cruz, Oax.

16 Nov.- No. 18.- 15

Extracción del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de frecuencia, asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgado en favor de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.

22 Nov.- No. 12.- 32

Modificación a la Concesión otorgada el 28 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.

16 Nov.- No. 12.- 46

Modificación a la Concesión otorgada el 28 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.

16 Nov.- No. 12.- 68

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 41

Solicitudes de cambio de solicitante

7 Nov.- No. 5.- 65

Solicitudes de prioridad; enero-septiembre 2001

7 Nov.- No. 5.- 65

Solicitudes de título de obtentor, deslinamientos

7 Nov.- No. 5.- 61

Solicitudes de título de obtentor, enero-septiembre 2001

7 Nov.- No. 5.- 62

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se eliminan, se transforman en avisos, o se establece la afirmativa, fija al término de los plazos de respuesta de diversos trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que aplica la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

5 Nov.- No. 3.- 22

Declaratoria de abandono de la embarcación Cee Mist, la cual se encuentra fondeada en el puerto de La Paz, B.C.S.

16 Nov.- No. 12.- 45

Declaratoria de abandono de la embarcación con eslora de 17.4 pies, la cual fue encontrada abandonada aproximadamente a 1 kilómetro al norte de Mezcalitos en la isla de Cozumel, Q. Roo.

14 Nov.- No. 10.- 26

Declaratoria de abandono de la embarcación Con I, solicitada por la Comandancia del Sector Naval Militar en Santa Rosalia, B.C.S.

16 Nov.- No. 12.- 44

Declaratoria de abandono de la embarcación denominada Cabo Fiesta, la cual sufrió un accidente marítimo a consecuencia del huracán Fossie, quedando sumergida en el muelle de la Terminal de Ex-Transbordadores, en el Puerto de Cabo San Lucas, B.C.S.

13 Nov.- No. 9.- 15

Declaratoria de abandono de la embarcación denominada Conejo I, que se encuentra bajo resguardo y custodia en las instalaciones que ocupa la Vigésima Zona Naval en Salina Cruz, Oax.

13 Nov.- No. 9.- 14

Declaratoria de abandono de la embarcación denominada Norma, que se encuentra bajo resguardo y custodia en las instalaciones que ocupa la Vigésima Zona Naval en Salina Cruz, Oax.

13 Nov.- No. 9.- 13

Declaratoria de abandono de la embarcación Fipesco 80, la cual obra en poder de la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

15 Nov.- No. 11.- 40

Declaratoria de abandono de la embarcación Guapi Express que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Comandancia de la Sexta Región y Décima Octava Zona Naval en Acapulco, Gro.

15 Nov.- No. 11.- 39

Declaratoria de abandono de la embarcación León, que se encuentra bajo custodia de la Partida de Infantería de Marina en Punta Tormenta, Isla Tiburón, Son.

19 Nov.- No. 13.- 71

Declaratoria de abandono de una embarcación menor de 22 pies, que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Comandancia de la Segunda Región y Sexta Zona Naval en Guaymas, Son.

Declaratoria de abandono de una embarcación menor de 22 pies, que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Comandancia de la Segunda Región y Sexta Zona Naval en Guaymas, Son.

14 Nov.- No. 10.- 29

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

14 Nov.- No. 10.- 39

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.

14 Nov.- No. 10.- 39

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.

13 Nov.- No. 9.- 26

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.

13 Nov.- No. 9.- 16

Modificación al Título de Concesión otorgado en favor de Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.

13 Nov.- No. 13.- 75

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.

13 Nov.- No. 8.- 21

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V.

13 Nov.- No. 9.- 46

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Vizcaíno Olguín.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las autoridades federales, que deberán abstenerse de aceptar

propuestas o ofertas que contraten con el contratista Antonio Gaitana Olguín.

Circular por la que se comunica a las

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las autoridades federales, que deberán abstenerse de aceptar

propuestas o ofertas que contraten con la empresa Continental Papelera de México, S.A. de C.V.

Declaratoria de abandono de la embarcación menor con eslora de 23.3 pies, que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Comandancia del Sector Naval Militar establecido en Santa Rosalia, B.C.S.

15 Nov.- No. 11.- 37

Declaratoria de abandono de la embarcación Pamela, que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Capitanía de Puerto de Mazatlán, Sin.

12 Nov.- No. 8.- 25

Declaratoria de abandono de la embarcación que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Comandancia del Sector Naval Militar establecido en Santa Rosalia, Baja California Sur, con eslora de 26 pies

14 Nov.- No. 10.- 25

Declaratoria de abandono de la embarcación que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Comandancia del Sector Naval Militar establecido en Santa Rosalia, Baja California Sur, con eslora de 22 pies

14 Nov.- No. 10.- 28

Declaratoria de abandono de la embarcación que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Capitanía de Puerto de Salina Cruz, Oax., con eslora de 9.77 metros

13 Nov.- No. 9.- 12

Declaratoria de abandono de la embarcación que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Capitanía de Puerto de Santa Rosalia, B.C.S., con eslora de 26 pies

12 Nov.- No. 8.- 24

Declaratoria de abandono de la embarcación que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Capitanía de Puerto de Mazatlán, Sin., con eslora de 6.00 metros

12 Nov.- No. 8.- 26

Declaratoria de abandono de las embarcaciones Propemex A-12-G y Propemex A-19-G, que se encuentran en las instalaciones del Centro de Reparaciones Navales número Cinco, en Frontera, Tab.

19 Nov.- No. 13.- 71

Declaratoria de abandono de los restos del artefacto naval Jalapa, con sus efectos y pertenencias

19 Nov.- No. 13.- 72

Declaratoria de abandono a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 51

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 61

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 62

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 63

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 64

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 65

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Vizcaíno Olguín.

15 Nov.- No. 11.- 66

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 67

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 68

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Vizcaíno Olguín.

15 Nov.- No. 11.- 69

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Iluminación de Torres de Perforación, S.A.

8 Nov.- No. 6- 36

Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

29 Nov.- No. 21- 50

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 304 por el que se actualiza el diverso número 181, mediante el cual se establecen el Plan y los Programas de Estudio para la Educación Primaria

16 Nov.- No. 12- 78

Acuerdo número 305 por el que se dan a conocer las modificaciones a los trámites inscritos ante el Registro Federal de Trámites y Servicios, por la Secretaría de Educación Pública

16 Nov.- No. 12- 105

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2001

49 Nov.- No. 13- 77

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura en la entidad

23 Nov.- No. 16- 32

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura en la entidad

23 Nov.- No. 16- 43

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura en la entidad

23 Nov.- No. 16- 54

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz-Llave, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura en la entidad

23 Nov.- No. 16- 65

Modificaciones a la 8a. y 9a. actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Sector Salud

1 Nov.- No. 1- 33

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se modifica el segundo párrafo del artículo primero del diverso por el que se reestructura el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se establecen sus bases de operación, publicado el 25 de septiembre de 1998

7 Nov.- No. 5- 66

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Demasiadas de San Germán, con una superficie aproximada de 998.95-22 hectáreas, Municipio de Hérmosillo, Son.

(Edición Vespertina)
28 Nov.- No. 20- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Verde, con una superficie aproximada de 1,141.05-00 hectáreas, Municipio de Batancora, Son.

(Edición Vespertina)
27 Nov.- No. 19- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cobre, con una superficie aproximada de 816.50-00 hectáreas, Municipio de Bávicos, Son.

(Edición Vespertina)
27 Nov.- No. 19- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tatihueca, con una superficie aproximada de 1,446.66-00 hectáreas, Municipio de Villa Hidalgo, Son.

(Edición Vespertina)
27 Nov.- No. 19- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua del Capulin, con una superficie aproximada de 1,000.00-00 hectáreas, Municipio de Orizaba, Son.

(Edición Vespertina)
27 Nov.- No. 19- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir, con una superficie aproximada de 112.01-00 hectáreas, Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Son.

(Edición Vespertina)
27 Nov.- No. 19- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Camino Real, con una superficie aproximada de 4.00-00 hectáreas, Municipio de Durango, Dgo.

(Edición Vespertina)
21 Nov.- No. 14- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tivinagua, con una superficie aproximada de 1,418.09-34 hectáreas, Municipio de Cucupé, Son.

(Edición Vespertina)
15 Nov.- No. 11- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tenamaste, con una superficie aproximada de 1,023.00-02 hectáreas, Municipio de Cucupe, Son.

(Edición Vespertina)
15 Nov.- No. 11- 71

Acuerdo relativo al fortalecimiento del sector laboral federal en cada entidad federativa
23 Nov.- No. 16- 75

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión
2 Nov.- No. 2- 111

Norma Oficial Mexicana: NOM-017-STPS-2001, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo
5 Nov.- No. 3- 25

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Acuerdo por el que se abroga el diverso publicado el 9 de marzo de 2001, por el que se da a conocer la nueva identificación gráfica de la Secretaría de la Reforma Agraria

1 Nov.- No. 1- 44

Acuerdo por el que se modifica la denominación y primer párrafo e inciso d) del artículo segundo del diverso publicado el 1 de octubre de 2001, por el que se dan a conocer las características que deben de contener los títulos de propiedad de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con su nueva identificación gráfica

1 Nov.- No. 1- 44

Acuerdo por el que se modifica la denominación y primer párrafo e inciso d) del artículo segundo del diverso publicado el 1 de octubre de 2001, por el que se dan a conocer las características que deben de contener los títulos de propiedad de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con su nueva identificación gráfica

1 Nov.- No. 1- 44

Aviso de deslinde de los predios de presunta propiedad nacional denominados El Nogalón, El Yaqui, La Morera y El Nogalón, ubicados en el Municipio de Arizpe, Son.

(Edición Vespertina)

27 Nov.- No. 19- 11

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho el Cebú, con una superficie aproximada de 5.38-53 hectáreas, Municipio de San Miguel de Horcasitas, Son.

28 Nov.- No. 20- 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Frutilla II (El Separo), con una superficie aproximada de 1,924.68-09 hectáreas, Municipio de Gral. Plutarco E. Calles, Son.

28 Nov.- No. 20- 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Nidos, con una superficie aproximada de 281.15-00 hectáreas, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

28 Nov.- No. 20- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Palmas, con una superficie aproximada de 900.00-00 hectáreas, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

28 Nov.- No. 20- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono Global Suaqui Grande, con una superficie aproximada de 340.45-85 hectáreas, Municipio de Suaqui Grande, Son.

28 Nov.- No. 20- 40

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Platani, con una superficie de 2,083.00-00 hectáreas, Municipio de Campiche, Campeche.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Coral, con una superficie aproximada de 1,900.00-00 hectáreas, Municipio de Cabo Corrientes, Col.

15 Nov.- No. 11- 73

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Polígono Global Bavidora, con una superficie aproximada de 303.83-12 hectáreas, Municipio de Bavidora y Aconchi, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Platani, con una superficie de 2,083.00-00 hectáreas, Municipio de Campiche, Campeche.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Coral, con una superficie aproximada de 1,900.00-00 hectáreas, Municipio de Cabo Corrientes, Col.

15 Nov.- No. 11- 73

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Polígono Global Bavidora, con una superficie aproximada de 303.83-12 hectáreas, Municipio de Bavidora y Aconchi, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Platani, con una superficie de 2,083.00-00 hectáreas, Municipio de Campiche, Campeche.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Coral, con una superficie aproximada de 1,900.00-00 hectáreas, Municipio de Cabo Corrientes, Col.

15 Nov.- No. 11- 73

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Polígono Global Bavidora, con una superficie aproximada de 303.83-12 hectáreas, Municipio de Bavidora y Aconchi, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Platani, con una superficie de 2,083.00-00 hectáreas, Municipio de Campiche, Campeche.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Coral, con una superficie aproximada de 1,900.00-00 hectáreas, Municipio de Cabo Corrientes, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Polígono Global Bavidora, con una superficie aproximada de 303.83-12 hectáreas, Municipio de Bavidora y Aconchi, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Platani, con una superficie de 2,083.00-00 hectáreas, Municipio de Campiche, Campeche.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Coral, con una superficie aproximada de 1,900.00-00 hectáreas, Municipio de Cabo Corrientes, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Polígono Global Bavidora, con una superficie aproximada de 303.83-12 hectáreas, Municipio de Bavidora y Aconchi, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Platani, con una superficie de 2,083.00-00 hectáreas, Municipio de Campiche, Campeche.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Coral, con una superficie aproximada de 1,900.00-00 hectáreas, Municipio de Cabo Corrientes, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Polígono Global Bavidora, con una superficie aproximada de 303.83-12 hectáreas, Municipio de Bavidora y Aconchi, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Platani, con una superficie de 2,083.00-00 hectáreas, Municipio de Campiche, Campeche.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Coral, con una superficie aproximada de 1,900.00-00 hectáreas, Municipio de Cabo Corrientes, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Polígono Global Bavidora, con una superficie aproximada de 303.83-12 hectáreas, Municipio de Bavidora y Aconchi, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Platani, con una superficie de 2,083.00-00 hectáreas, Municipio de Campiche, Campeche.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Coral, con una superficie aproximada de 1,900.00-00 hectáreas, Municipio de Cabo Corrientes, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Polígono Global Bavidora, con una superficie aproximada de 303.83-12 hectáreas, Municipio de Bavidora y Aconchi, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Platani, con una superficie de 2,083.00-00 hectáreas, Municipio de Campiche, Campeche.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Coral, con una superficie aproximada de 1,900.00-00 hectáreas, Municipio de Cabo Corrientes, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Polígono Global Bavidora, con una superficie aproximada de 303.83-12 hectáreas, Municipio de Bavidora y Aconchi, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Platani, con una superficie de 2,083.00-00 hectáreas, Municipio de Campiche, Campeche.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Coral, con una superficie aproximada de 1,900.00-00 hectáreas, Municipio de Cabo Corrientes, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Polígono Global Bavidora, con una superficie aproximada de 303.83-12 hectáreas, Municipio de Bavidora y Aconchi, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Platani, con una superficie de 2,083.00-00 hectáreas, Municipio de Campiche, Campeche.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Coral, con una superficie aproximada de 1,900.00-00 hectáreas, Municipio de Cabo Corrientes, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Polígono Global Bavidora, con una superficie aproximada de 303.83-12 hectáreas, Municipio de Bavidora y Aconchi, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Platani, con una superficie de 2,083.00-00 hectáreas, Municipio de Campiche, Campeche.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Coral, con una superficie aproximada de 1,900.00-00 hectáreas, Municipio de Cabo Corrientes, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Polígono Global Bavidora, con una superficie aproximada de 303.83-12 hectáreas, Municipio de Bavidora y Aconchi, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Platani, con una superficie de 2,083.00-00 hectáreas, Municipio de Campiche, Campeche.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Coral, con una superficie aproximada de 1,900.00-00 hectáreas, Municipio de Cabo Corrientes, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Polígono Global Bavidora, con una superficie aproximada de 303.83-12 hectáreas, Municipio de Bavidora y Aconchi, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Platani, con una superficie de 2,083.00-00 hectáreas, Municipio de Campiche, Campeche.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Coral, con una superficie aproximada de 1,900.00-00 hectáreas, Municipio de Cabo Corrientes, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Polígono Global Bavidora, con una superficie aproximada de 303.83-12 hectáreas, Municipio de Bavidora y Aconchi, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Platani, con una superficie de 2,083.00-00 hectáreas, Municipio de Campiche, Campeche.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Coral, con una superficie aproximada de 1,900.00-00 hectáreas, Municipio de Cabo Corrientes, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Polígono Global Bavidora, con una superficie aproximada de 303.83-12 hectáreas, Municipio de Bavidora y Aconchi, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Platani, con una superficie de 2,083.00-00 hectáreas, Municipio de Campiche, Campeche.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Coral, con una superficie aproximada de 1,900.00-00 hectáreas, Municipio de Cabo Corrientes, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Polígono Global Bavidora, con una superficie aproximada de 303.83-12 hectáreas, Municipio de Bavidora y Aconchi, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Platani, con una superficie de 2,083.00-00 hectáreas, Municipio de Campiche, Campeche.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Coral, con una superficie aproximada de 1,900.00-00 hectáreas, Municipio de Cabo Corrientes, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Polígono Global Bavidora, con una superficie aproximada de 303.83-12 hectáreas, Municipio de Bavidora y Aconchi, Col.

15 Nov.- No. 11- 74

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Platani, con una superficie de 2,083.00-00 hectáreas, Municipio de Campiche, Campeche.

15 Nov.- No. 11- 74</p

Acuerdo General 72/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para celebrar y organizar los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y establece el procedimiento para la expedición de nombramientos de Secretarios de Tribunal de Circuito, de Juzgado de Distrito y de Actuarios del Poder Judicial de la Federación.

9 Nov.- No. 7-74

Acuerdo General 73/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Décimo, Decimoprimer y Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre dichos Juzgados de Distrito y los diversos Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

9 Nov.- No. 7-78

Acuerdo General 74/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Séptimo de Distrito A en el Estado de Baja California y del Juzgado Séptimo de Distrito B en el Estado de Baja California, ambos con residencia en Tijuana; al reinicio de funciones del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado y sede indicados; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia señalados.

9 Nov.- No. 7-81

Acuerdo General 75/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Quinto de Distrito A en el Estado de Chihuahua y del Juzgado Quinto de Distrito B en el Estado de Chihuahua, ambos con residencia en Juárez; al reinicio de funciones del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado y sede indicados; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia señalados.

9 Nov.- No. 7-84

Acuerdo General 76/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil uno.

21 Nov.- No. 14-61

Acuerdo General 77/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Unitario del Decimoseptimo Circuito, con sede en Juárez, Chihuahua; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios del mencionado Circuito, con residencia en Chihuahua; así como a la modificación de la jurisdicción territorial de los Tribunales Unitarios de Circuito anteriormente referidos.

21 Nov.- No. 14-62

Acuerdo General 78/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito A en el Estado de Chihuahua y del Juzgado Cuarto de Distrito B en el Estado de Chihuahua, ambos con residencia en Juárez; al reinicio de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado y sede indicados; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de distrito en el Estado y residencia señalados.

28 Nov.- No. 20-46

Acuerdo General 79/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en materia de presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Electoral, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral; y que abroga el diverso Acuerdo General 25/2000, del propio Consejo.

30 Nov.- No. 22-16

Lista de egresados de la Primera Generación de la Especialidad en Secretaría de Estudio y Cuenta, convocada por el Instituto de la Judicatura Federal.

21 Nov.- No. 14-64

Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil dos.

23 Nov.- No. 16-81

BANCO DE MEXICO

Aclaración a las tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional, publicadas el 15 de noviembre de 2001.

16 Nov.- No. 12-109

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares)

12 Nov.- No. 8-94

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP)

26 Nov.- No. 17-24

Costo porcentual promedio de captación (CPP)

26 Nov.- No. 17-24

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de octubre de 2001

7 Nov.- No. 5-72

Índice nacional de precios al consumidor

9 Nov.- No. 7-88

Índice nacional de precios al consumidor

23 Nov.- No. 16-95

Índice nacional de precios al consumidor

(Segunda Sección)

28 Nov.- No. 20-3

Información semanal resumida sobre los principales rendimientos del estado de cuenta consolidado al 2 de noviembre de 2001

7 Nov.- No. 5-71

Tasa de interés interbancaria de equilibrio (Todos los días hábiles del mes)

Tasa de interés interbancaria promedio de interés interbancaria

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio

1 Nov.- No. 11-81

Tasa de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

(Todos los días hábiles del mes)

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio

29 Nov.- No. 21-72

Tasa de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Valor de la unidad de inversión

(Todos los días hábiles del mes)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia promulgada en el juicio agrario número 1594/93, relativo a la ampliación de ejido promovido por campesinos del poblado Panteón, Municipio de Panuco, Ver.

13 Nov.- No. 9-53

Sentencia pronunciada en el expediente agrario número 51/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Villa Tejupam de la Unión, municipio del mismo nombre, Distrito de Teposcolula, Oax.

28 Nov.- No. 20-49

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Reglas Generales para el tratamiento de cuentas mancomunadas o que tengan más de un titular a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario

27 Nov.- No. 18-23

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se prorroga el plazo de vencimiento para los trámites que se realicen ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

13 Nov.- No. 9-64

Acuerdo por el que se prorroga la entrada en vigor del diverso por el que se da a conocer la tarifa; por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

13 Nov.- No. 9-63

Extracto de la solicitud de declaración general de protección de la denominación de origen Sotol

29 Nov.- No. 21-86

Resolución por la que se modifica la declaración general de protección de la denominación de origen Mezcal, publicada el 28 de noviembre de 1994.

29 Nov.- No. 21-72

Acuerdo que presenta la Comisión de Privilegios, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento para el año 2001 por actividades específicas para el Partido Revolucionario Institucional como entidad de interés público, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional identificado como SUP-RAP-023/2001

6 Nov.- No. 4-29

Acuerdo que presenta la Junta General Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el cambio de adscripción de Vocales Ejecutivos de Juntas Ejecutivas Distritales

6 Nov.- No. 4-17

Proyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2002

6 Nov.- No. 4-19

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Bases y Criterios a los que se sujetará la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para brindar la defensoría legal gratuita

2 Nov.- No. 114-114

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones del Comité de Inversiones del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, contenidas en el acuerdo 38.1251.99, publicado el 7 de junio de 1999

30 Nov.- No. 22-56

Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

28 Nov.- No. 20-62

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Manual de Sueldos y Prestaciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2001

15 Nov.- No. 11-82

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(Martes y jueves)

AVISOS Judiciales y generales

(lunes a viernes)

Información semanal resumida sobre los principales rendimientos del estado de cuenta consolidado al 23 de noviembre de 2001 (Segunda Sección)

28 Nov.- No. 20-22

Información semanal resumida sobre los principales rendimientos del estado de cuenta consolidado al 16 de noviembre de 2001

22 Nov.- No. 15-47

Información semanal resumida sobre los principales rendimientos del Banco de México

14 Nov.- No. 10-68

Información semanal resumida sobre los principales rendimientos del estado de cuenta consolidado al 23 de noviembre de 2001 (Tercera Sección)

19 Nov.- No. 13-94

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 183/92, relativa a la donación de tierra, promovido por el poblado Fernando Guillermo, Municipio de Cosoleacaque, Ver.

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 34/95, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que da constituye se denominará Nuevo San Antonio, Municipio de Buenaventura y Villa Alumada, promovido por un grupo de campesinos radicados en la Congregación Abdenango, Grupo de Campesinos Radicados en la Congregación Gáleana, Chih.

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 35/95, relativo a la ampliación de ejido promovido por un grupo de campesinos del poblado Vega del Pas, y su Anexo, Municipio de Tempiao, Ver.

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 52/98, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que da constituye se denominará Miguel Hidalgo y Costilla, Municipio de Tamazula de Gordiano, Jal.

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 07/92/2000, relativo al reconocimiento de la incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado Alfredo V. Bonfil, Municipio de San Fernando, Tamps.

21 Nov.- No. 14-68

Resolución pronunciada en el expediente agrario número 07/92/2000, relativo al reconocimiento de la incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado Alfredo V. Bonfil, Municipio de San Fernando, Tamps.

19 Nov.- No. 7-88

Sentencia pronunciada en el expediente agrario número 122/98, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por la comunidad agraria del poblado San Juan Puerto Montaña, Municipio de Melchor Ocampo, Gto.

27 Nov.- No. 19-12

(Edición Vespertina)

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 10:30 horas del día 26 del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres se reunieron en la Escuela de Ingeniería Civil del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Ing. Luis Antonio Trujillo Lara, Ing. Roberto Rojas Corral, M.I. José Antonio Mendoza Ríos, Ing. Humberto Riquelme y Riquelme e Ing. Leodegario Vázquez Salazar bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Ingeniero Civil del alumno (a) FERNANDO ARAGON GONZALEZ

quien presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sindicatos replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarlo por unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
PRESIDENTE

ING. LEODEGARIO VAZQUEZ SALAZAR
SECRETARIO

ING. ROBERTO ROJAS CORRAL
PRIMER VOCAL

M.I. JOSE ANTONIO MENDOZA RIOS
SEGUNDO VOCAL

ING. HUMBERTO RIQUELME Y RIQUELME
TERCER VOCAL

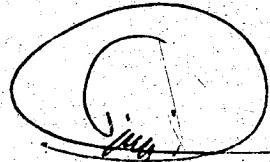
22/01/93

El suscrito, Director de la Escuela de Ingeniería Civil, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 26 de junio de 1


ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
DIRECTOR

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede del C. Director de la Escuela de Ingeniería Civil, es auténtica y la misma que usa el referido Director..


ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.


ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA
RECTOR



ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DURANGO, DGO.

NÚMERO L30-028

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE: 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 12:00 hrs. del dia 28 de junio de 2001, se reunieron los C. C. Profesores:

Presidente: PROFRA. JUANA MARÍA AMARO MARTÍNEZ

Secretario: PROFR. AGUSTÍN TAMAYO HERNÁNDEZ

Vocal: PROFRA. SUSANA HERNÁNDEZ BERNAL

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen excepcional a la C.

MA. GUADALUPE NAVA VENEGAS

Número de Matrícula: S10-0031 quien se examinó con base en el documento excepcional denominado:

EL APRENDIZAJE COOPERATIVO EN LAS CIENCIAS NATURALES

Para obtener el Título de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobada por:

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

¿Protesta Usted ejercer la carrera de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si Protesto

Si Protesto

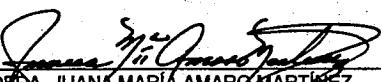
si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demande.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

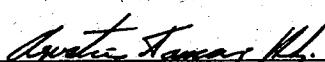

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente


PROFR. JUANA MARÍA AMARO MARTÍNEZ

Secretario


PROFR. AGUSTÍN TAMAYO HERNÁNDEZ

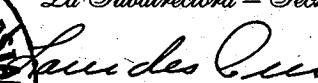
Vocal


PROFR. SUSANA HERNÁNDEZ BERNAL

La Directora


PROFR. Juana Garza Barrosa

La Subdirectora - Secretaria


PROFR. María de Lourdes Pescador Salas

